BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 5
de julio de 2012

Año CXX
Número 32.432

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



BIENES DE CAPITAL, INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES

Decreto 1027/2012

Régimen de Incentivo Fiscal. Modifícanse los Decretos Nº 379/01 y 594/04.

Bs. As., 2/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0233234/2012 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificaciones, se creó un Régimen de Incentivo Fiscal para los Fabricantes de los bienes comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, que contaren con establecimientos industriales radicados en el Territorio Nacional.

Que el objeto principal del citado Régimen consiste en mejorar la competitividad de la industria local productora de bienes de capital para que pueda participar en condiciones equitativas en la provisión de tales bienes, promoviendo así su fabricación nacional.

Que el artículo 4° del Decreto Nº 379/01 y sus modificaciones establece que los sujetos beneficiarios podrán solicitar a la Autoridad de Aplicación, la emisión del bono fiscal, en la medida que hayan emitido la correspondiente factura y efectivizado la entrega de los bienes a sus adquirentes.

Que los Decretos Nros. 201 de fecha 22 de febrero de 2006, 2316 de fecha 30 de diciembre de 2008, 188 de fecha 3 de febrero de 2010, 917 de fecha 28 de junio de 2010, 362 de fecha 22 de marzo de 2011 y 430 de fecha 21 de marzo de 2012, mediante las respectivas sustituciones del artículo 5° del Decreto Nº 594 de fecha 11 de mayo de 2004, establecieron la vigencia del Régimen creado mediante el Decreto Nº 379/01 y sus modificaciones hasta el día 30 de junio de 2012, inclusive.

Que el Decreto Nº 1347 de fecha 26 de septiembre de 2001 aprobó el listado de las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) comprendidas en el Régimen del Decreto Nº 379/01 y sus modificaciones.

Que el artículo 15 del Decreto Nº 509 de fecha 15 de mayo de 2007 y sus modificaciones, por medio de su Anexo XIII, sustituyó el Anexo I del mencionado Decreto Nº 1347/01.

Que a su vez, los Decretos Nros. 1554 de fecha 29 de noviembre de 2001 y 770 de fecha 25 de junio de 2009, ampliaron el universo de bienes alcanzados por el citado Régimen.

Que en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) no existe actualmente óbice para mantener vigentes los regímenes de promoción de la industria de bienes de capital establecidos por cada Estado Parte.

Que el Gobierno Nacional continúa asignando prioritaria importancia al proceso de reindustrialización iniciado en el año 2003.

Que la inversión en capital productivo tiene como resultado directo el aumento de la competitividad de la industria y de la economía en general, y simultáneamente coadyuva a consolidar el desarrollo de la industria local productora de bienes de capital.

Que la industria de bienes de capital es considerada estratégica para el desarrollo argentino por su efecto de difusión tecnológica, innovación, conocimiento y por su capacidad de aumentar la productividad industrial y sobre la economía en general.

Que en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta el inminente vencimiento del Régimen en vigor, y con el propósito de darle continuidad, resulta necesario prorrogar hasta el día 31 de diciembre de 2012, inclusive, el plazo de vigencia del Régimen creado por el Decreto Nº 379/01 y sus modificaciones.

Que asimismo, resulta pertinente sustituir los artículos 2° y 4° del Decreto Nº 379/01 y el artículo 1° del Decreto Nº 594/04, a fin de ajustar lo allí requerido a las nuevas condiciones emergentes de la prórroga dispuesta.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el artículo 7, inciso d), de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Pág.

RESOLUCIONES

CONCURSOS OFICIALES

AVISOS OFICIALES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 2° del Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificaciones por el siguiente:

"ARTICULO 2°.- Las ventas de los bienes nuevos, de producción local, comprendidos en el Anexo al que se refiere el artículo anterior, con destino a inversiones en actividades económicas que tengan lugar en el Territorio Nacional, están alcanzadas por el beneficio previsto en el artículo 3° del presente decreto. Dichas ventas podrán ser realizadas directamente por los fabricantes o a través de sus concesionarios o representantes.

Se encuentran asimismo alcanzados por el Régimen creado por el presente decreto, los bienes que forman parte de líneas de producción completas y autónomas en la medida que reúnan simultáneamente la totalidad de los siguientes requisitos:

a) Que sean fabricados en el país.

b) Que se encontraren afectados a nuevas plantas industriales o ampliación y/o modernización de plantas ya existentes destinadas a la producción de bienes tangibles.

Estarán excluidos del beneficio fiscal el transporte de los bienes y las obras civiles e instalaciones auxiliares correspondientes a obras complementarias de las líneas de producción completas.

Aclárase que los componentes de las líneas de producción completas y autónomas no necesariamente deberán hallarse incluidos en el universo de posiciones arancelarias detallas por el Anexo I de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 y sus modificatorias."

Art. 2° — Sustitúyese el artículo 4° del Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificaciones por el siguiente:

"ARTICULO 4°.- Los sujetos beneficiarios podrán solicitar, ante la Autoridad de Aplicación, la emisión del bono fiscal, en la medida que hubieren emitido la correspondiente factura de venta de los bienes a sus adquirentes.

Respecto de aquellas operaciones en las cuales se establezca la emisión de más de una factura, y que alguna de ellas sea emitida con fecha posterior al período de vigencia del Régimen, los sujetos beneficiarios podrán solicitar a la Autoridad de Aplicación la emisión del bono fiscal correspondiente a cada una de éstas, siempre y cuando:

a) Al menos el QUINCE POR CIENTO (15%) del valor total de la venta sea facturado con anterioridad a la finalización del período de vigencia del Régimen; o,

b) Las facturas se encontraren respaldadas por un contrato protocolizado notarialmente y que tenga principio de ejecución y que impliquen como mínimo, el QUINCE POR CIENTO (15 %) del importe total de la compraventa efectuada con anterioridad a la extinción de la vigencia del Régimen.

La Autoridad de Aplicación del Régimen reglamentará, previo análisis de un universo representativo de los contratos protocolizados y de las facturas presentadas, la fecha límite hasta la cual podrán presentarse las solicitudes de emisión de bonos bajo los supuestos establecidos en los incisos a) y b) precedentemente mencionados."

Art. 3° — Sustitúyese el artículo 1° del Decreto Nº 594 de fecha 11 de mayo de 2004 por el siguiente:

"ARTICULO 1°.- Los fabricantes locales de bienes de capital a los fines de obtener el incentivo fiscal previsto por el Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificatorios, además de los requisitos dispuestos por la reglamentación, adicionalmente, deberán cumplimentar las siguientes condiciones:

a) Presentar en carácter de declaración jurada la cantidad de trabajadores en relación de dependencia, debidamente registrados, conforme Libro Especial previsto por el artículo 52 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744, t.o. 1976 y sus modificaciones, al día 31 de diciembre de 2011.

Una declaración jurada en los mismos términos, deberá presentarse el día 30 de septiembre de 2012 y el día 31 de diciembre de 2012, asumiendo, en todos los casos, el compromiso por escrito y con participación de la asociación sindical signataria del convenio colectivo de trabajo vigente, de no reducir la plantilla de personal teniendo como base de referencia el mayor número de empleados registrados durante el mes de diciembre de 2011, ni aplicar suspensiones sin goce de haberes. El incumplimiento de este compromiso facultará a la Autoridad de Aplicación a rechazar las solicitudes y/o rescindir el beneficio otorgado.

El MINISTERIO DE INDUSTRIA dictará las normas complementarias y reglamentarias pertinentes.

b) Acreditar que no registran incumplimientos de las actividades previstas por el artículo 7° del Decreto Nº 379/01, en lo relativo a las condiciones determinadas por la Resolución Nº 117 de fecha 9 de octubre de 2003 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

c) Presentar en carácter de declaración jurada el compromiso de realizar actividades de investigación y desarrollo tecnológico del proceso y/o producto manufacturero."

Art. 4° — Sustitúyese el artículo 5° del Decreto Nº 594/04 por el siguiente:

"ARTICULO 5°.- El Régimen creado por el Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificaciones, tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2012, inclusive."

Art. 5° — El presente decreto tendrá vigencia a partir del día 1 de julio de 2012.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino. — Débora A. Giorgi.

COMERCIO EXTERIOR

Decreto 1026/2012

Nomenclatura Común del MERCOSUR. Arancel Externo Común. Modifícase el Decreto Nº 100/12. Excepciones.

Bs. As., 2/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0228176/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Decisión Nº 1 de fecha 7 de abril de 2001 del Consejo del Mercado Común, los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) autorizaron a la REPUBLICA ARGENTINA a establecer un arancel de importación del CERO POR CIENTO (0%) para ciertas mercaderías comprendidas en el universo de Bienes de Capital definido en el ámbito regional.

Que el universo aludido en el considerando precedente fue sucesivamente modificado por distintas normas comunitarias, entre ellas, aquellas que recogieron las distintas enmiendas al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, encontrándose vigente el establecido por el artículo 4° del Decreto Nº 100 de fecha 12 de enero de 2012.

Que en atención a las especiales características en las que se desenvuelve en la actualidad la comercialización internacional de los bienes de capital, se ha estimado necesario restablecer la alícuota en concepto de Derechos de Importación Extrazona (D.I.E.) a su equivalente del Arancel Externo Común (A.E.C.) a los bienes del sector.

Que, a su vez, se ha identificado una serie de máquinas y equipos que, por su gradiente tecnológico, la dimensión del mercado local o la demanda de ciertos sectores exigentes de nuevas tecnologías, no pueden ser provistos por la industria nacional, por lo que es menester facilitar el acceso a los mismos, asignándoles una alícuota en concepto de Derechos de Importación Extrazona (D.I.E.) del DOS POR CIENTO (2%).

Que han tomado intervención las áreas pertinentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que ha tomado la intervención el Servicio Jurídico competente en virtud de lo dispuesto por el artículo 7, inciso d), de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 664 de la Ley Nº 22.415 y sus modificaciones (Código Aduanero).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícanse en el Anexo I del Decreto Nº 100 de fecha 12 de enero de 2012 las alícuotas correspondientes al Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.), para las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), que se detallan en las DOS (2) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente medida.

Art. 2° — Las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), comprendidas en el Anexo IV del Decreto Nº 100/12, tributarán el Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.), detallado en las DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente medida.

Art. 3° — Lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la presente medida tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2012.

Vencido este plazo, se aplicarán las alícuotas vigentes del Arancel Externo Común (A.E.C.) establecidas para las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) involucradas.

Art. 4° — Exceptúase de la aplicación de lo establecido en los artículos 1° y 2° de la presente medida a las mercaderías que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, se encontraren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Expedidas con destino final al territorio aduanero por tierra, agua o aire y cargada en el respectivo medio de transporte;

b) En zona primaria aduanera, por haber arribado con anterioridad al territorio aduanero;

c) Amparadas por Carta de Crédito irrevocable;

d) Con contrato de compra en el exterior o en el Territorio Nacional, en ejecución, con documentación que acredite su pago parcial o total;

e) Emisión de orden de compra, con aceptación por parte del vendedor en todos sus términos y condiciones.

Para las situaciones contempladas en los incisos a) y b), la importación con destinación definitiva para consumo deberá realizarse dentro de los NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente norma.

Art. 5° — Las excepciones previstas por los incisos c), d) y e), del artículo 4° de la presente medida serán de aplicación siempre que los interesados dispongan de un Certificado de Importación de carácter nominativo e intransferible emitido por la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS. Este certificado deberá solicitarse dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días corridos posteriores a la fecha de publicación de la presente medida. El mismo permitirá la importación definitiva para consumo siempre que la misma se verifique con anterioridad al día 31 de diciembre de 2012.

Art. 6° — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a realizar aclaraciones, modificaciones y excepciones que correspondan, en los términos de su competencia.

Art. 7° — Remítase copia autenticada del presente decreto al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO atento a su carácter de Coordinador de la Sección Nacional del Grupo Mercado Común.

Art. 8° — El presente decreto comenzará a regir a partir del día 1 de julio de 2012.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino. — Débora A. Giorgi.

ANEXO I

NCM	D.I.E. %	NCM	D.I.E. %	NCM	D.I.E. %	NCM	D.I.E. %	NCM	D.I.E. %
7308.10.00	14,0	8419.50.10	14,0	8428.31.00	14,0	8442.40.10	10,0	8451.30.99	14,0
7308.20.00	14,0	8419.50.21	14,0	8428.32.00	14,0	8443.11.90	2,0	8451.40.10	14,0
7309.00.10	14,0	8419.50.22	2,0	8428.33.00	14,0	8443.12.00	14,0	8451.40.21	14,0
7309.00.90	14,0	8419.50.29	14,0	8428.39.10	14,0	8443.13.29	2,0	8451.40.29	14,0
8207.30.00	14,0	8419.50.90	14,0	8428.39.20	14,0	8443.13.90	2,0	8451.40.90	14,0
8401.10.00	14,0	8419.60.00	14,0	8428.39.90	14,0	8443.15.00	14,0	8451.50.90	14,0
8401.20.00	14,0	8419.81.10	14,0	8428.40.00	2,0	8443.16.00	14,0	8451.80.00	14,0
8402.11.00	14,0	8419.81.90	14,0	8428.60.00	14,0	8443.17.10	14,0	8452.29.10	2,0
8402.12.00	14,0	8419.89.19	14,0	8428.90.10	14,0	8443.17.90	14,0	8452.29.24	2,0
8402.19.00	14,0	8419.89.20	14,0	8428.90.90	14,0	8443.19.10	14,0	8452.29.25	2,0
8402.20.00	14,0	8419.89.30	14,0	8430.10.00	14,0	8443.19.90	2,0	8452.29.90	2,0
8403.10.90	14,0	8419.89.40	14,0	8430.39.90	10,0	8443.39.10	2,0	8452.30.00	2,0
8404.10.10	14,0	8419.89.91	14,0	8430.49.10	10,0	8443.39.21	2,0	8452.90.91	2,0
8404.10.20	14,0	8419.89.99	14,0	8430.49.90	10,0	8443.39.29	14,0	8452.90.94	14,0
8404.20.00	14,0	8420.10.10	14,0	8430.61.00	14,0	8443.39.30	14,0	8453.10.10	14,0
8405.10.00	14,0	8420.10.90	14,0	8430.69.90	14,0	8443.39.90	2,0	8453.10.90	14,0
8406.10.00	14,0	8421.11.90	14,0	8432.10.00	14,0	8443.91.91	2,0	8453.20.00	2,0
8406.81.00	2,0	8421.12.90	14,0	8432.21.00	14,0	8443.91.92	2,0	8453.80.00	14,0
8406.82.00	2,0	8421.19.10	14,0	8432.29.00	14,0	8443.91.99	14,0	8454.10.00	14,0
8406.90.19	2,0	8421.19.90	14,0	8432.30.10	14,0	8444.00.10	14,0	8454.20.10	14,0
8406.90.29	2,0	8421.21.00	14,0	8432.30.90	14,0	8445.11.90	2,0	8454.20.90	14,0
8406.90.90	2,0	8421.22.00	14,0	8432.40.00	14,0	8445.19.21	14,0	8454.30.10	2,0
8407.21.10	2,0	8421.29.20	14,0	8432.80.00	14,0	8445.19.22	14,0	8454.30.90	14,0
8407.21.90	2,0	8421.29.30	2,0	8433.20.90	14,0	8445.19.23	14,0	8455.10.00	14,0
8407.29.10	14,0	8421.39.10	14,0	8433.30.00	14,0	8445.19.29	2,0	8455.21.10	2,0
8407.29.90	2,0	8422.19.00	14,0	8433.40.00	14,0	8445.30.90	14,0	8455.21.90	14,0
8407.90.00	14,0	8422.20.00	14,0	8433.51.00	14,0	8445.40.19	2,0	8455.22.10	14,0
8408.10.10	14,0	8422.30.10	14,0	8433.60.10	14,0	8445.40.29	2,0	8455.22.90	14,0
8408.10.90	2,0	8422.30.21	14,0	8433.60.29	14,0	8445.40.39	14,0	8455.30.10	14,0
8408.90.90	14,0	8422.30.29	14,0	8433.60.90	14,0	8445.40.90	2,0	8455.30.90	14,0
8410.11.00	14,0	8422.30.30	14,0	8434.10.00	14,0	8445.90.10	2,0	8456.10.19	14,0
8410.12.00	14,0	8422.40.90	14,0	8434.20.10	14,0	8445.90.30	2,0	8456.10.90	14,0
8410.13.00	14,0	8423.20.00	14,0	8434.20.90	14,0	8445.90.90	14,0	8456.30.19	14,0
8410.90.00	14,0	8423.30.11	14,0	8435.10.00	14,0	8446.10.90	2,0	8456.30.90	14,0
8412.90.10	14,0	8423.30.19	14,0	8436.10.00	14,0	8446.21.00	14,0	8456.90.00	14,0
8413.11.00	14,0	8423.30.90	14,0	8436.21.00	14,0	8446.29.00	14,0	8457.10.00	2,0
8413.40.00	14,0	8423.81.10	14,0	8436.29.00	14,0	8446.30.90	2,0	8457.20.10	14,0
8414.30.99	14,0	8423.81.90	14,0	8436.80.00	14,0	8447.12.00	2,0	8457.20.90	14,0
8414.40.10	14,0	8423.82.00	14,0	8437.10.00	14,0	8447.20.29	2,0	8457.30.10	14,0
8414.40.20	14,0	8423.89.00	14,0	8437.80.10	14,0	8447.20.30	2,0	8457.30.90	14,0
8414.40.90	14,0	8424.20.00	2,0	8437.80.90	14,0	8447.90.90	14,0	8458.11.10	14,0
8414.80.11	14,0	8424.30.10	14,0	8438.10.00	14,0	8448.11.10	14,0	8458.11.99	14,0
8414.80.12	14,0	8424.30.90	14,0	8438.20.19	14,0	8448.11.90	14,0	8458.19.10	14,0
8414.80.13	14,0	8424.81.19	14,0	8438.20.90	14,0	8448.19.00	2,0	8458.19.90	2,0
8414.80.19	14,0	8424.81.21	14,0	8438.30.00	14,0	8448.20.20	14,0	8458.91.00	14,0
8414.80.31	14,0	8424.81.29	14,0	8438.40.00	14,0	8448.31.00	2,0	8458.99.00	14,0
8414.80.32	14,0	8424.81.90	14,0	8438.50.00	14,0	8448.32.11	2,0	8459.10.00	14,0
8414.80.33	14,0	8424.89.90	14,0	8438.60.00	14,0	8448.32.19	2,0	8459.21.10	14,0
8414.80.39	14,0	8425.11.00	14,0	8438.80.10	14,0	8448.32.30	2,0	8459.21.91	14,0
8414.80.90	14,0	8425.19.90	14,0	8438.80.90	14,0	8448.32.90	2,0	8459.21.99	14,0
8415.10.90	14,0	8425.31.10	14,0	8439.10.10	14,0	8448.33.10	2,0	8459.29.00	14,0
8415.81.90	2,0	8425.31.90	14,0	8439.10.20	14,0	8448.33.90	2,0	8459.31.00	14,0
8415.82.90	14,0	8425.39.10	14,0	8439.10.30	14,0	8448.39.11	14,0	8459.39.00	14,0
8415.83.00	14,0	8425.39.90	14,0	8439.10.90	14,0	8448.39.17	2,0	8459.40.00	14,0
8417.10.10	14,0	8425.41.00	14,0	8439.20.00	14,0	8448.39.19	2,0	8459.51.00	14,0
8417.10.20	14,0	8425.49.90	14,0	8439.30.10	14,0	8448.39.23	2,0	8459.59.00	14,0
8417.10.90	14,0	8426.11.00	14,0	8439.30.20	14,0	8448.39.29	2,0	8459.61.00	14,0
8417.20.00	14,0	8426.12.00	14,0	8439.30.30	14,0	8448.39.91	14,0	8459.69.00	14,0
8417.80.10	14,0	8426.19.00	14,0	8439.30.90	14,0	8448.39.99	2,0	8459.70.00	2,0
8417.80.90	14,0	8426.20.00	2,0	8439.91.00	2,0	8448.42.00	2,0	8460.11.00	14,0
8418.50.10	14,0	8426.30.00	14,0	8439.99.90	14,0	8448.49.10	2,0	8460.19.00	14,0
8418.50.90	14,0	8426.41.90	2,0	8440.10.19	2,0	8448.49.90	2,0	8460.21.00	2,0
8418.61.00	14,0	8426.49.90	14,0	8440.10.90	2,0	8448.59.10	2,0	8460.29.00	14,0
8418.69.10	14,0	8426.99.00	14,0	8440.90.00	2,0	8448.59.29	2,0	8460.31.00	2,0
8418.69.20	14,0	8427.10.11	2,0	8441.10.90	14,0	8448.59.40	14,0	8460.39.00	14,0
8418.69.99	14,0	8427.10.19	14,0	8441.20.00	14,0	8448.59.90	2,0	8460.40.11	14,0
8419.20.00	14,0	8427.10.90	2,0	8441.30.10	2,0	8449.00.10	14,0	8460.40.19	14,0
8419.31.00	14,0	8427.20.10	14,0	8441.30.90	2,0	8449.00.80	14,0	8460.40.91	14,0
8419.32.00	14,0	8427.20.90	14,0	8441.40.00	14,0	8449.00.99	2,0	8460.40.99	14,0
8419.39.00	14,0	8427.90.00	14,0	8441.80.00	10,0	8450.20.90	14,0	8460.90.19	14,0
8419.40.10	14,0	8428.10.00	14,0	8441.90.00	2,0	8450.90.10	14,0	8460.90.90	14,0
8419.40.20	14,0	8428.20.10	14,0	8442.30.10	2,0	8451.10.00	14,0	8461.20.10	2,0
8419.40.90	14,0	8428.20.90	14,0	8442.30.90	14,0	8451.29.90	14,0	8461.20.90	14,0

NCM	D.I.E. %	NCM	D.I.E. %	NCM	D.I.E. %	NCM	D.I.E. %	NCM	D.I.E. %
8461.30.10	14,0	8470.90.90	14,0	8486.20.00	14,0	8606.92.00	14,0	9018.90.10	2,0
8461.30.90	14,0	8472.10.00	2,0	8486.30.00	14,0	8606.99.00	14,0	9018.90.39	14,0
8461.40.91	14,0	8472.90.30	2,0	8486.40.00	14,0	8607.11.10	14,0	9018.90.40	2,0
8461.40.99	14,0	8472.90.99	2,0	8501.33.10	14,0	8607.12.00	2,0	9018.90.50	14,0
8461.50.10	14,0	8473.10.10	14,0	8501.33.20	14,0	8607.21.00	14,0	9018.90.91	14,0
8461.50.20	14,0	8474.10.00	14,0	8501.34.11	14,0	8607.29.00	14,0	9019.10.00	14,0
8461.50.90	14,0	8474.20.10	14,0	8501.34.20	14,0	8607.30.00	14,0	9019.20.10	2,0
8461.90.10	14,0	8474.20.90	2,0	8501.52.10	14,0	8607.91.00	14,0	9019.20.20	14,0
8461.90.90	14,0	8474.31.00	14,0	8501.52.20	14,0	8607.99.00	14,0	9019.20.30	14,0
8462.10.11	2,0	8474.32.00	14,0	8501.52.90	2,0	8609.00.00	14,0	9019.20.40	14,0
8462.10.19	2,0	8474.39.00	14,0	8501.53.10	2,0	8706.00.20	14,0	9019.20.90	14,0
8462.10.90	2,0	8474.80.10	2,0	8501.53.20	14,0	8707.90.10	14,0	9022.13.19	14,0
8462.21.00	14,0	8474.80.90	14,0	8501.61.00	14,0	8709.11.00	2,0	9022.14.11	14,0
8462.29.00	14,0	8475.21.00	14,0	8501.62.00	14,0	8709.19.00	14,0	9022.14.19	14,0
8462.31.00	2,0	8475.29.10	2,0	8501.63.00	14,0	8901.10.00	14,0	9022.19.91	14,0
8462.39.10	14,0	8475.29.90	14,0	8501.64.00	14,0	8901.20.00	14,0	9022.21.10	14,0
8462.39.90	14,0	8475.90.00	2,0	8502.11.10	14,0	8901.30.00	14,0	9022.29.90	14,0
8462.41.00	2,0	8476.21.00	2,0	8502.11.90	14,0	8901.90.00	14,0	9022.90.11	14,0
8462.49.00	14,0	8476.29.00	14,0	8502.12.10	14,0	8902.00.10	14,0	9022.90.12	14,0
8462.91.11	14,0	8476.81.00	14,0	8502.12.90	14,0	8902.00.90	14,0	9022.90.19	14,0
8462.91.19	14,0	8476.89.90	2,0	8502.13.11	14,0	8904.00.00	14,0	9022.90.80	14,0
8462.91.91	14,0	8476.90.00	2,0	8502.13.19	14,0	8905.10.00	14,0	9024.10.10	14,0
8462.91.93	14,0	8477.10.11	2,0	8502.13.90	14,0	8905.20.00	14,0	9024.10.20	14,0
8462.99.10	14,0	8477.10.19	2,0	8502.20.11	14,0	8905.90.00	14,0	9024.10.90	14,0
8462.99.20	14,0	8477.10.21	14,0	8502.20.90	14,0	8906.10.00	14,0	9024.80.19	2,0
8462.99.90	14,0	8477.10.29	2,0	8502.40.10	14,0	8906.90.00	14,0	9024.80.29	14,0
8463.10.10	14,0	8477.10.91	14,0	8502.40.90	14,0	8907.10.00	14,0	9024.80.90	2,0
8463.10.90	2,0	8477.10.99	14,0	8504.21.00	14,0	8907.90.00	14,0	9024.90.00	14,0
8463.20.10	2,0	8477.20.10	14,0	8504.22.00	14,0	9005.80.00	2,0	9027.10.00	14,0
8463.20.99	14,0	8477.20.90	14,0	8504.23.00	14,0	9005.90.90	14,0	9027.20.29	2,0
8463.30.00	2,0	8477.30.10	14,0	8504.33.00	14,0	9006.10.90	2,0	9027.30.19	14,0
8463.90.10	14,0	8477.30.90	14,0	8504.34.00	14,0	9006.30.00	14,0	9027.30.20	2,0
8463.90.90	14,0	8477.40.90	2,0	8508.60.00	14,0	9007.10.00	14,0	9027.50.10	2,0
8464.10.00	14,0	8477.51.00	14,0	8514.10.10	14,0	9007.20.90	14,0	9027.50.20	2,0
8464.20.10	14,0	8477.59.11	14,0	8514.10.90	14,0	9007.91.00	14,0	9027.50.30	2,0
8464.20.29	14,0	8477.59.19	14,0	8514.20.11	14,0	9007.92.00	14,0	9027.50.40	14,0
8464.20.90	14,0	8477.59.90	14,0	8514.20.19	14,0	9010.10.90	14,0	9027.50.90	14,0
8464.90.19	2,0	8477.80.90	2,0	8514.20.20	14,0	9010.90.10	14,0	9027.80.12	2,0
8464.90.90	14,0	8478.10.10	14,0	8514.30.11	14,0	9011.10.00	14,0	9027.80.13	14,0
8465.10.00	14,0	8478.10.90	14,0	8514.30.19	14,0	9011.80.90	2,0	9027.80.14	14,0
8465.91.10	14,0	8478.90.00	14,0	8514.30.21	14,0	9011.90.90	14,0	9027.80.20	2,0
8465.91.20	14,0	8479.10.90	14,0	8514.30.29	14,0	9012.10.90	14,0	9027.80.99	14,0
8465.91.90	14,0	8479.20.00	14,0	8514.30.90	14,0	9012.90.90	14,0	9028.10.11	14,0
8465.92.11	14,0	8479.30.00	14,0	8514.40.00	14,0	9013.10.90	14,0	9028.10.19	14,0
8465.92.19	14,0	8479.40.00	14,0	8515.11.00	14,0	9013.20.00	2,0	9030.10.10	2,0
8465.92.90	14,0	8479.50.00	2,0	8515.19.00	14,0	9013.90.00	2,0	9030.10.90	14,0
8465.93.10	14,0	8479.60.00	14,0	8515.21.00	2,0	9014.10.00	2,0	9030.31.00	2,0
8465.93.90	14,0	8479.81.90	14,0	8515.29.00	14,0	9014.80.10	2,0	9030.32.00	2,0
8465.94.00	14,0	8479.82.10	14,0	8515.31.90	2,0	9014.80.90	14,0	9030.39.90	14,0
8465.95.11	14,0	8479.82.90	14,0	8515.39.00	14,0	9014.90.00	2,0	9030.84.90	2,0
8465.95.12	14,0	8479.89.11	14,0	8515.80.90	14,0	9015.10.00	2,0	9030.90.10	2,0
8465.95.91	2,0	8479.89.12	14,0	8530.10.90	14,0	9015.20.10	14,0	9031.10.00	14,0
8465.95.92	14,0	8479.89.40	14,0	8530.80.90	14,0	9015.20.90	2,0	9031.20.10	2,0
8465.96.00	14,0	8479.89.91	14,0	8543.20.00	2,0	9015.30.00	14,0	9031.20.90	14,0
8465.99.00	14,0	8479.89.92	14,0	8543.30.00	14,0	9015.80.10	14,0	9031.41.00	14,0
8466.93.19	14,0	8479.89.99	14,0	8601.10.00	14,0	9015.80.90	14,0	9031.49.90	2,0
8467.11.10	14,0	8480.10.00	14,0	8601.20.00	14,0	9015.90.90	2,0	9031.80.11	14,0
8467.11.90	2,0	8480.20.00	14,0	8602.10.00	2,0	9016.00.10	2,0	9031.80.12	2,0
8467.19.00	14,0	8480.30.00	14,0	8602.90.00	14,0	9016.00.90	2,0	9031.80.20	2,0
8467.29.93	2,0	8480.41.00	14,0	8603.10.00	2,0	9018.11.00	14,0	9031.80.30	10,0
8467.81.00	2,0	8480.49.10	14,0	8603.90.00	2,0	9018.12.90	14,0	9031.80.99	14,0
8467.89.00	2,0	8480.49.90	14,0	8604.00.90	14,0	9018.14.90	14,0	9402.90.10	14,0
8467.91.00	2,0	8480.50.00	14,0	8605.00.10	14,0	9018.19.20	14,0	9402.90.20	14,0
8468.20.00	14,0	8480.60.00	14,0	8605.00.90	14,0	9018.19.80	14,0	9406.00.10	14,0
8468.80.90	14,0	8480.71.00	14,0	8606.10.00	14,0	9018.20.90	2,0	9406.00.92	14,0
8469.00.10	14,0	8480.79.00	14,0	8606.30.00	14,0	9018.41.00	14,0		
8470.50.90	14,0	8486.10.00	2,0	8606.91.00	14,0	9018.50.90	2,0		

ANEXO II

NCM	D.I.E. %	NCM	D.I.E. %	NCM	D.I.E. %	NCM	D.I.E. %	NCM	D.I.E. %
7308.10.00	14,0	8419.50.10	14,0	8428.31.00	14,0	8442.40.10	10,0	8451.30.99	14,0
7308.20.00	14,0	8419.50.21	14,0	8428.32.00	14,0	8443.11.90	2,0	8451.40.10	14,0
7309.00.10	14,0	8419.50.22	2,0	8428.33.00	14,0	8443.12.00	14,0	8451.40.21	14,0
7309.00.90	14,0	8419.50.29	14,0	8428.39.10	14,0	8443.13.29	2,0	8451.40.29	14,0
8207.30.00	14,0	8419.50.90	14,0	8428.39.20	14,0	8443.13.90	2,0	8451.40.90	14,0
8401.10.00	14,0	8419.60.00	14,0	8428.39.90	14,0	8443.15.00	14,0	8451.50.90	14,0
8401.20.00	14,0	8419.81.10	14,0	8428.40.00	2,0	8443.16.00	14,0	8451.80.00	14,0
8402.11.00	14,0	8419.81.90	14,0	8428.60.00	14,0	8443.17.10	14,0	8452.29.10	2,0
8402.12.00	14,0	8419.89.19	14,0	8428.90.10	14,0	8443.17.90	14,0	8452.29.24	2,0
8402.19.00	14,0	8419.89.20	14,0	8428.90.90	14,0	8443.19.10	14,0	8452.29.25	2,0
8402.20.00	14,0	8419.89.30	14,0	8430.10.00	14,0	8443.19.90	2,0	8452.29.90	2,0
8403.10.90	14,0	8419.89.40	14,0	8430.39.90	10,0	8443.39.10	2,0	8452.30.00	2,0
8404.10.10	14,0	8419.89.91	14,0	8430.49.10	10,0	8443.39.21	2,0	8452.90.91	2,0
8404.10.20	14,0	8419.89.99	14,0	8430.49.90	10,0	8443.39.29	14,0	8452.90.94	14,0
8404.20.00	14,0	8420.10.10	14,0	8430.61.00	14,0	8443.39.30	14,0	8453.10.10	14,0
8405.10.00	14,0	8420.10.90	14,0	8430.69.90	14,0	8443.39.90	2,0	8453.10.90	14,0
8406.10.00	14,0	8421.11.90	14,0	8432.10.00	14,0	8443.91.91	2,0	8453.20.00	2,0
8406.81.00	2,0	8421.12.90	14,0	8432.21.00	14,0	8443.91.92	2,0	8453.80.00	14,0
8406.82.00	2,0	8421.19.10	14,0	8432.29.00	14,0	8443.91.99	14,0	8454.10.00	14,0
8406.90.19	2,0	8421.19.90	14,0	8432.30.10	14,0	8444.00.10	14,0	8454.20.10	14,0
8406.90.29	2,0	8421.21.00	14,0	8432.30.90	14,0	8445.11.90	2,0	8454.20.90	14,0
8406.90.90	2,0	8421.22.00	14,0	8432.40.00	14,0	8445.19.21	14,0	8454.30.10	2,0
8407.21.10	2,0	8421.29.20	14,0	8432.80.00	14,0	8445.19.22	14,0	8454.30.90	14,0
8407.21.90	2,0	8421.29.30	2,0	8433.20.90	14,0	8445.19.23	14,0	8455.10.00	14,0
8407.29.10	14,0	8421.39.10	14,0	8433.30.00	14,0	8445.19.29	2,0	8455.21.10	2,0
8407.29.90	2,0	8422.19.00	14,0	8433.40.00	14,0	8445.30.90	14,0	8455.21.90	14,0
8407.90.00	14,0	8422.20.00	14,0	8433.51.00	14,0	8445.40.19	2,0	8455.22.10	14,0
8408.10.10	14,0	8422.30.10	14,0	8433.60.10	14,0	8445.40.29	2,0	8455.22.90	14,0
8408.10.90	2,0	8422.30.21	14,0	8433.60.29	14,0	8445.40.39	14,0	8455.30.10	14,0
8408.90.90	14,0	8422.30.29	14,0	8433.60.90	14,0	8445.40.90	2,0	8455.30.90	14,0
8410.11.00	14,0	8422.30.30	14,0	8434.10.00	14,0	8445.90.10	2,0	8456.10.19	14,0
8410.12.00	14,0	8422.40.90	14,0	8434.20.10	14,0	8445.90.30	2,0	8456.10.90	14,0
8410.13.00	14,0	8423.20.00	14,0	8434.20.90	14,0	8445.90.90	14,0	8456.30.19	14,0
8410.90.00	14,0	8423.30.11	14,0	8435.10.00	14,0	8446.10.90	2,0	8456.30.90	14,0
8412.90.10	14,0	8423.30.19	14,0	8436.10.00	14,0	8446.21.00	14,0	8456.90.00	14,0
8413.11.00	14,0	8423.30.90	14,0	8436.21.00	14,0	8446.29.00	14,0	8457.10.00	2,0
8413.40.00	14,0	8423.81.10	14,0	8436.29.00	14,0	8446.30.90	2,0	8457.20.10	14,0
8414.30.99	14,0	8423.81.90	14,0	8436.80.00	14,0	8447.12.00	2,0	8457.20.90	14,0
8414.40.10	14,0	8423.82.00	14,0	8437.10.00	14,0	8447.20.29	2,0	8457.30.10	14,0
8414.40.20	14,0	8423.89.00	14,0	8437.80.10	14,0	8447.20.30	2,0	8457.30.90	14,0
8414.40.90	14,0	8424.20.00	2,0	8437.80.90	14,0	8447.90.90	14,0	8458.11.10	14,0
8414.80.11	14,0	8424.30.10	14,0	8438.10.00	14,0	8448.11.10	14,0	8458.11.99	14,0
8414.80.12	14,0	8424.30.90	14,0	8438.20.19	14,0	8448.11.90	14,0	8458.19.10	14,0
8414.80.13	14,0	8424.81.19	14,0	8438.20.90	14,0	8448.19.00	2,0	8458.19.90	2,0
8414.80.19	14,0	8424.81.21	14,0	8438.30.00	14,0	8448.20.20	14,0	8458.91.00	14,0
8414.80.31	14,0	8424.81.29	14,0	8438.40.00	14,0	8448.31.00	2,0	8458.99.00	14,0
8414.80.32	14,0	8424.81.90	14,0	8438.50.00	14,0	8448.32.11	2,0	8459.10.00	14,0
8414.80.33	14,0	8424.89.90	14,0	8438.60.00	14,0	8448.32.19	2,0	8459.21.10	14,0
8414.80.39	14,0	8425.11.00	14,0	8438.80.10	14,0	8448.32.30	2,0	8459.21.91	14,0
8414.80.90	14,0	8425.19.90	14,0	8438.80.90	14,0	8448.32.90	2,0	8459.21.99	14,0
8415.10.90	14,0	8425.31.10	14,0	8439.10.10	14,0	8448.33.10	2,0	8459.29.00	14,0
8415.81.90	2,0	8425.31.90	14,0	8439.10.20	14,0	8448.33.90	2,0	8459.31.00	14,0
8415.82.90	14,0	8425.39.10	14,0	8439.10.30	14,0	8448.39.11	14,0	8459.39.00	14,0
8415.83.00	14,0	8425.39.90	14,0	8439.10.90	14,0	8448.39.17	2,0	8459.40.00	14,0
8417.10.10	14,0	8425.41.00	14,0	8439.20.00	14,0	8448.39.19	2,0	8459.51.00	14,0
8417.10.20	14,0	8425.49.90	14,0	8439.30.10	14,0	8448.39.23	2,0	8459.59.00	14,0
8417.10.90	14,0	8426.11.00	14,0	8439.30.20	14,0	8448.39.29	2,0	8459.61.00	14,0
8417.20.00	14,0	8426.12.00	14,0	8439.30.30	14,0	8448.39.91	14,0	8459.69.00	14,0
8417.80.10	14,0	8426.19.00	14,0	8439.30.90	14,0	8448.39.99	2,0	8459.70.00	2,0
8417.80.90	14,0	8426.20.00	2,0	8439.91.00	2,0	8448.42.00	2,0	8460.11.00	14,0
8418.50.10	14,0	8426.30.00	14,0	8439.99.90	14,0	8448.49.10	2,0	8460.19.00	14,0
8418.50.90	14,0	8426.41.90	2,0	8440.10.19	2,0	8448.49.90	2,0	8460.21.00	2,0
8418.61.00	14,0	8426.49.90	14,0	8440.10.90	2,0	8448.59.10	2,0	8460.29.00	14,0
8418.69.10	14,0	8426.99.00	14,0	8440.90.00	2,0	8448.59.29	2,0	8460.31.00	2,0
8418.69.20	14,0	8427.10.11	2,0	8441.10.90	14,0	8448.59.40	14,0	8460.39.00	14,0
8418.69.99	14,0	8427.10.19	14,0	8441.20.00	14,0	8448.59.90	2,0	8460.40.11	14,0
8419.20.00	14,0	8427.10.90	2,0	8441.30.10	2,0	8449.00.10	14,0	8460.40.19	14,0
8419.31.00	14,0	8427.20.10	14,0	8441.30.90	2,0	8449.00.80	14,0	8460.40.91	14,0
8419.32.00	14,0	8427.20.90	14,0	8441.40.00	14,0	8449.00.99	2,0	8460.40.99	14,0
8419.39.00	14,0	8427.90.00	14,0	8441.80.00	10,0	8450.20.90	14,0	8460.90.19	14,0
8419.40.10	14,0	8428.10.00	14,0	8441.90.00	2,0	8450.90.10	14,0	8460.90.90	14,0
8419.40.20	14,0	8428.20.10	14,0	8442.30.10	2,0	8451.10.00	14,0	8461.20.10	2,0
8419.40.90	14,0	8428.20.90	14,0	8442.30.90	14,0	8451.29.90	14,0	8461.20.90	14,0

NCM	D.I.E. %	NCM	D.I.E %	NCM	D.I.E. %	NCM	D.I.E %	NCM	D.I.E. %
8461.30.10	14,0	8470.90.90	14,0	8486.20.00	14,0	8606.92.00	14,0	9018.90.10 (1y7)	2,0
8461.30.90	14,0	8472.10.00	2,0	8486.30.00	14,0	8606.99.00	14,0	9018.90.39	14,0
8461.40.91	14,0	8472.90.30	2,0	8486.40.00	14,0	8607.11.10	14,0	9018.90.40 (1)	2,0
8461.40.99	14,0	8472.90.99	2,0	8501.33.10	14,0	8607.12.00	2,0	9018.90.50	14,0
8461.50.10	14,0	8473.10.10	14,0	8501.33.20	14,0	8607.21.00	14,0	9018.90.91	14,0
8461.50.20	14,0	8474.10.00	14,0	8501.34.11	14,0	8607.29.00	14,0	9019.10.00	14,0
8461.50.90	14,0	8474.20.10	14,0	8501.34.20	14,0	8607.30.00	14,0	9019.20.10 (1)	2,0
8461.90.10	14,0	8474.20.90	2,0	8501.52.10	14,0	8607.91.00	14,0	9019.20.20	14,0
8461.90.90	14,0	8474.31.00	14,0	8501.52.20	14,0	8607.99.00	14,0	9019.20.30	14,0
8462.10.11	2,0	8474.32.00	14,0	8501.52.90	2,0	8609.00.00	14,0	9019.20.40	14,0
8462.10.19	2,0	8474.39.00	14,0	8501.53.10	2,0	8706.00.20	14,0	9019.20.90	14,0
8462.10.90	2,0	8474.80.10	2,0	8501.53.20	14,0	8707.90.10	14,0	9022.13.19	14,0
8462.21.00	14,0	8474.80.90	14,0	8501.61.00	14,0	8709.11.00	2,0	9022.14.11	14,0
8462.29.00	14,0	8475.21.00	14,0	8501.62.00	14,0	8709.19.00	14,0	9022.14.19	14,0
8462.31.00	2,0	8475.29.10	2,0	8501.63.00	14,0	8901.10.00	14,0	9022.19.91	14,0
8462.39.10	14,0	8475.29.90	14,0	8501.64.00	14,0	8901.20.00	14,0	9022.21.10	14,0
8462.39.90	14,0	8475.90.00	2,0	8502.11.10	14,0	8901.30.00	14,0	9022.29.90	14,0
8462.41.00	2,0	8476.21.00	2,0	8502.11.90	14,0	8901.90.00	14,0	9022.90.11	14,0
8462.49.00	14,0	8476.29.00	14,0	8502.12.10	14,0	8902.00.10	14,0	9022.90.12	14,0
8462.91.11	14,0	8476.81.00	14,0	8502.12.90	14,0	8902.00.90	14,0	9022.90.19	14,0
8462.91.19	14,0	8476.89.90	2,0	8502.13.11	14,0	8904.00.00	14,0	9022.90.80	14,0
8462.91.91	14,0	8476.90.00	2,0	8502.13.19	14,0	8905.10.00	14,0	9024.10.10	14,0
8462.91.99	14,0	8477.10.11	2,0	8502.13.90	14,0	8905.20.00	14,0	9024.10.20	14,0
8462.99.10	14,0	8477.10.19	2,0	8502.20.11	14,0	8905.90.00	14,0	9024.10.90	14,0
8462.99.20	14,0	8477.10.21	14,0	8502.20.90	14,0	8906.10.00	14,0	9024.80.19	2,0
8462.99.90	14,0	8477.10.29	2,0	8502.40.10	14,0	8906.90.00	14,0	9024.80.29	14,0
8463.10.10	14,0	8477.10.91	14,0	8502.40.90	14,0	8907.10.00	14,0	9024.80.90	2,0
8463.10.90	2,0	8477.10.99	14,0	8504.21.00	14,0	8907.90.00	14,0	9024.90.00	14,0
8463.20.10	2,0	8477.20.10	14,0	8504.22.00	14,0	9005.80.00	2,0	9027.10.00	14,0
8463.20.99	14,0	8477.20.90	14,0	8504.23.00	14,0	9005.90.90	14,0	9027.20.29	2,0
8463.30.00	2,0	8477.30.10	14,0	8504.33.00	14,0	9006.10.90	2,0	9027.30.19	14,0
8463.90.10	14,0	8477.30.90	14,0	8504.34.00	14,0	9006.30.00	14,0	9027.30.20	2,0
8463.90.90	14,0	8477.40.90	2,0	8508.60.00	14,0	9007.10.00	14,0	9027.50.10	2,0
8464.10.00	14,0	8477.51.00	14,0	8514.10.10	14,0	9007.20.90	14,0	9027.50.20	2,0
8464.20.10	14,0	8477.59.11	14,0	8514.10.90	14,0	9007.91.00	14,0	9027.50.30	2,0
8464.20.29	14,0	8477.59.19	14,0	8514.20.11	14,0	9007.92.00	14,0	9027.50.40	14,0
8464.20.90	14,0	8477.59.90	14,0	8514.20.19	14,0	9010.10.90	14,0	9027.50.90	14,0
8464.90.19	2,0	8477.80.90	2,0	8514.20.20	14,0	9010.90.10	14,0	9027.80.12	2,0
8464.90.90	14,0	8478.10.10	14,0	8514.30.11	14,0	9011.10.00	14,0	9027.80.13	14,0
8465.10.00	14,0	8478.10.90	14,0	8514.30.19	14,0	9011.80.90	2,0	9027.80.14	14,0
8465.91.10	14,0	8478.90.00	14,0	8514.30.21	14,0	9011.90.90	14,0	9027.80.20	2,0
8465.91.20	14,0	8479.10.90	14,0	8514.30.29	14,0	9012.10.90	14,0	9027.80.99	14,0
8465.91.90	14,0	8479.20.00	14,0	8514.30.90	14,0	9012.90.90	14,0	9028.10.11	14,0
8465.92.11	14,0	8479.30.00	14,0	8514.40.00	14,0	9013.10.90	14,0	9028.10.19	14,0
8465.92.19	14,0	8479.40.00	14,0	8515.11.00	14,0	9013.20.00	2,0	9030.10.10	2,0
8465.92.90	14,0	8479.50.00	2,0	8515.19.00	14,0	9013.90.00	2,0	9030.10.90	14,0
8465.93.10	14,0	8479.60.00	14,0	8515.21.00	2,0	9014.10.00	2,0	9030.31.00	2,0
8465.93.90	14,0	8479.81.90	14,0	8515.29.00	14,0	9014.80.10	2,0	9030.32.00	2,0
8465.94.00	14,0	8479.82.10	14,0	8515.31.90	2,0	9014.80.90	14,0	9030.39.90	14,0
8465.95.11	14,0	8479.82.90	14,0	8515.39.00	14,0	9014.90.00	2,0	9030.84.90	2,0
8465.95.12	14,0	8479.89.11	14,0	8515.80.90	14,0	9015.10.00	2,0	9030.90.10	2,0
8465.95.91	2,0	8479.89.12	14,0	8530.10.90	14,0	9015.20.10	14,0	9031.10.00	14,0
8465.95.92	14,0	8479.89.40	14,0	8530.80.90	14,0	9015.20.90	2,0	9031.20.10	2,0
8465.96.00	14,0	8479.89.91	14,0	8543.20.00	2,0	9015.30.00	14,0	9031.20.90	14,0
8465.99.00	14,0	8479.89.92	14,0	8543.30.00	14,0	9015.80.10	14,0	9031.41.00	14,0
8466.93.19	14,0	8479.89.99	14,0	8601.10.00	14,0	9015.80.90	14,0	9031.49.90	2,0
8467.11.10	14,0	8480.10.00	14,0	8601.20.00	14,0	9015.90.90	2,0	9031.80.11	14,0
8467.11.90	2,0	8480.20.00	14,0	8602.10.00	2,0	9016.00.10 (1)	2,0	9031.80.12	2,0
8467.19.00	14,0	8480.30.00	14,0	8602.90.00	14,0	9016.00.90 (1)	2,0	9031.80.20	2,0
8467.29.93	2,0	8480.41.00	14,0	8603.10.00	2,0	9018.11.00	14,0	9031.80.30	10,0
8467.81.00	2,0	8480.49.10	14,0	8603.90.00	2,0	9018.12.90	14,0	9031.80.99	14,0
8467.89.00	2,0	8480.49.90	14,0	8604.00.90	14,0	9018.14.90	14,0	9402.90.10	14,0
8467.91.00 (6)	2,0	8480.50.00	14,0	8605.00.10	14,0	9018.19.20	14,0	9402.90.20	14,0
8468.20.00	14,0	8480.60.00	14,0	8605.00.90	14,0	9018.19.80	14,0	9406.00.10	14,0
8468.80.90	14,0	8480.71.00	14,0	8606.10.00	14,0	9018.20.90 (1)	2,0	9406.00.92	14,0
8469.00.10	14,0	8480.79.00	14,0	8606.30.00	14,0	9018.41.00	14,0		
8470.50.90	14,0	8486.10.00	2,0	8606.91.00	14,0	9018.50.90 (1)	2,0		

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 981/2012

Dase por designado personal en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 26/6/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0271514/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la citada ley.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante de la Planta No Permanente de Personal Transitorio, Nivel C, de Consultor Técnico Administrativo, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la mencionada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Que la agente propuesta reúne los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios para cubrir el referido cargo.

Que en orden a lo dispuesto por la Decisión Administrativa Nº 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Dirección de Carrera y Relaciones Laborales de la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, informa que del análisis efectuado sobre los antecedentes de la persona propuesta y la antigüedad computable para la equiparación de grados, corresponde reconocerle el Grado 10.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 y el artículo 1° del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designada, a partir de la fecha de notificación de la presente medida, a Doña Silvia Elisabet ACUÑA (M.I. Nº 13.310.329), en UN (1) cargo de la Planta No Permanente de Personal Transitorio, Nivel C, Grado 10, de Consultor Técnico Administrativo, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1003/2012

Designaciones en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 26/6/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0029603/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1108 del 28 de julio de 2010 y 1149 del 3 agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1108/10, prorrogado por su similar Nº 1149/11 se efectuaron diversas designaciones transitorias en cargos de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, motivo por el cual el citado Ministerio solicita una nueva prórroga de las referidas designaciones transitorias.

Que asimismo, el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado Nivel D del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el ámbito de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por prorrogadas, a partir del 29 de diciembre de 2011 —fecha de sus vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, las designaciones transitorias efectuadas en la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, por conducto del Decreto Nº 1108/10, prorrogado por su similar Nº 1149/11, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2° — Dase por prorrogada, a partir del 29 de diciembre de 2011 —fecha de su vencimiento— y hasta el 31 de marzo de 2012, la designación transitoria del doctor Matías Andrés CEBEIRO LUQUE (D.N.I. Nº 31.208.186), en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, efectuada por conducto del Decreto Nº 1108/10, prorrogado por su similar Nº 1149/11, para cumplir funciones de Asistente Judicial.

Art. 3° — Dase por designado transitoriamente, a partir del 1° de abril de 2012, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, al doctor Matías Andrés CEBEIRO LUQUE (D.N.I. Nº 31.208.186), en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Representante Judicial, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Art. 4° — Los cargos involucrados en los artículos 1° y 3° deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III y IV, y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 5° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO	NIVEL	FUNCION
ROZKOSZKA, Mariela	D.N.I. Nº 23.877.932	D - 0	Asistente Administrativa
PEREZ PANDO, María Florencia	D.N.I. Nº 29.636.142	D - 0	Asistente Judicial
PANDO, María Agustina	D.N.I. Nº 33.207.204	E - 0	Administrativa
REGUEIRO, Sofía	D.N.I. Nº 31.008.201	E - 0	Administrativa

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 983/2012

Dase por designado al Director General del Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión Registral de la Secretaría de Asuntos Registrales.

Bs. As., 26/6/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0012328/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Director General de la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL, Nivel A - Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel I, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección General.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir el requisito mínimo establecido en el inciso b) del artículo 14, para el Nivel A, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6° del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado transitoriamente, a partir del 1° de enero de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Hugo Rodolfo PARODI (D.N.I. Nº 10.868.240), en el cargo de Director General de la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir el requisito mínimo establecido en el inciso b) del artículo 14 del citado Convenio, para el Nivel A.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de enero de 2012.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 984/2012

Desígnase personal en la Dirección Nacional de Mediación y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos de la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial de la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 26/6/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0077878/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado Nivel B del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MEDIACION Y METODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6° del Decreto Nº 601/02.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, a la doctora Ana Tamara HEREDIA (D.N.I. Nº 23.847.131), en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MEDIACION Y METODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asesora Especializada, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 985/2012

Desígnase personal en la Subsecretaría de Gestión Penitenciaria de la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 26/6/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0002763/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado Nivel A Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE GESTION PENITENCIARIA de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel A, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la persona propuesta reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo en cuestión.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6° del Decreto Nº 601/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase transitoriamente, a partir de la fecha del presente Decreto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Dra. Lilén ROSSO (D.N.I. Nº 29.034.330), en un cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la SUBSECRETARIA DE GESTION PENITENCIARIA de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asesora Especializada, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2° — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 982/2012

Dase por aceptada la renuncia presentada al cargo de Fiscal General ante las Cámaras Nacionales de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal y en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal.

Bs. As., 26/6/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0020818/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor José María MEDRANO ha presentado su renuncia, a partir del 1º de mayo de 2012, al cargo de FISCAL GENERAL ante las CAMARAS NACIONALES DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Y EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 26 de abril de 2012 por Resolución PER. 349/12 del señor Procurador General de la Nación.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7), de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por el señor doctor José María MEDRANO.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por aceptada, a partir del 1º de mayo de 2012, la renuncia presentada por el señor doctor José María MEDRANO (L.E. Nº 4.303.950), al cargo de FISCAL GENERAL ante las CAMARAS NACIONALES DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Y EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 420/2012

Contrataciones de personal en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 28/6/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0146735/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, sus similares agregados sin acumular Nº S01:0139625/2011, Nº S01:0265653/2011, Nº S01-0166420/2011 y Nº S01:0248482/2011, del citado Registro, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de los agentes que se detallan en el Anexo que, con CINCO (5) hojas forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinados al ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de los agentes mencionados en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a los agentes que se detallan en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario, entonces, dar por exceptuados a los agentes detallados en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el artículo 14, inciso a), del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel C.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por exceptuados a los agentes que se detallan en el Anexo que, con CINCO (5) hojas forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones, en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados para cada caso en el Anexo que, con CINCO (5) hojas, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000013293

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LEFORT	RITA MARIELA	D.N.I. 21661815	C3	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000013240

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	AGUILA	JORGE SEBASTIAN	D.N.I. 26596444	C2	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000014131

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ESCOBAR	RAMON MARTIN	D.N.I. 28191753	C0	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000013424

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	STIEFEL	RAUL ALBERTO	L.E. 8517124	C3	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000014018

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LANDREIN	DANIEL VICTOR	D.N.I. 10619103	C0	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 419/2012

Autorízase contratación en la Unidad Ministro.

Bs. As., 28/6/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0109412/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que el antecedente curricular de la persona mencionada en el Anexo que integra la presente medida, acredita acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que, consecuentemente, corresponde exceptuar a la agente detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 al solo efecto de posibilitar su contratación de acuerdo a lo solicitado por la UNIDAD MINISTRO.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9° y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a contratar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, destinada a la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000259 UNIDAD MINISTRO

Código de Control: 0000013194

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	WALTER	FABIANA RAQUEL	DNI 26848707	B0	01/04/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 428/2012

Apruébase el Presupuesto Consolidado del Sector Público Nacional, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2012.

Bs. As., 29/6/2012

VISTO la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones dispone que la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, preparará anualmente el Presupuesto Consolidado del Sector Público Nacional.

Que dicho presupuesto consolidado debe brindar información sobre las transacciones netas que realiza el Sector Público Nacional con el resto de la economía.

Que el citado artículo 55 determina que una vez aprobado el Presupuesto Consolidado del Sector Público Nacional deberá ser remitido para su conocimiento al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que la medida propuesta se halla amparada en las disposiciones del artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 55 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase el Presupuesto Consolidado del Sector Público Nacional, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2012 que, como Anexo, forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 2° — Establécese que la aprobación del Presupuesto Consolidado que se dispone por el artículo anterior no significa introducir modificaciones en los presupuestos de la Administración Nacional, de las Empresas Públicas no Financieras, de los Entes Públicos excluidos expresamente de la Administración Nacional y de los Fondos Fiduciarios aprobados o en trámite de aprobación por las respectivas autoridades según las normas legales vigentes en la materia.

Art. 3° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

RESOLUCIONES



Administración Nacional de Aviación Civil

AVIACION CIVIL

Resolución 420/2012

Regulaciones Argentinas de Aviación Civil. Modificación.

Bs. As., 4/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:00236271/2012 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto Nº 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007 y las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto tramita la propuesta elaborada por la Dirección General de Control de Tránsito Aéreo dependiente de la FUERZA AEREA ARGENTINA, por la que se modifican la Subparte B —“Licencia de Controlador de Tránsito Aéreo”— y la Subparte G —“Licencia de Operador del Servicio de Información Aeronáutica”— de la Parte 65 —“Personal Aeronáutico - Excepto Miembros de la Tripulación de Vuelo”— de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC).

Que las áreas técnicas de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) con competencia en la materia han emitido su opinión favorable, en general, a las modificaciones propuestas.

Que la Dirección de Licencias al Personal dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de la ANAC recomendó la modificación del texto propuesto para la Parte 65, Subparte B —“Licencia de Controlador de Tránsito Aéreo”— Sección 65.31 (b) (1), por el siguiente: “65.31... (b) Podrá desempeñarse como Controlador en los Servicios de Tránsito Aéreo (ATS) la persona que: (1) Sea titular de una Licencia de Controlador de Tránsito Aéreo en vigencia o de una Licencia de Controlador de Tránsito Aéreo Provisoria, durante el término de su vigencia” y para la Parte 65, Subparte B —“Licencia de Controlador de Tránsito Aéreo”— Sección 65.33 (a) (2), por el siguiente texto: “65.33 (a) La persona que solicite la Licencia de Controlador de Tránsito Aéreo deberá cumplir con los siguientes requisitos: ... (2) Tener como mínimo 21 años de edad. No obstante, podrá otorgarse la Licencia antes de la edad de 21 años en casos debidamente justificados”.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCION GENERAL LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la ANAC ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el texto de la Subparte B “Licencia de Controlador de Tránsito Aéreo”, de la Parte 65 “Personal Aeronáutico - Excepto Miembros de la Tripulación de Vuelo”, de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC) por el texto que, como Anexo I, forma parte de la presente medida.

Art. 2° — Sustitúyese el texto de la Subparte G “Licencia de Operador del Servicio de Información Aeronáutica” de la Parte 65 “Personal Aeronáutico - Excepto Miembros de la Tripulación de Vuelo”, de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC) por el texto que, como Anexo II, forma parte de la presente medida.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro A. Granados.

ANEXO I

REGULACIONES ARGENTINAS
DE AVIACION CIVIL (RAAC)

PARTE 65 - PERSONAL AERONAUTICO - EXCEPTO MIEMBROS DE LA TRIPULACION DE VUELO

SUBPARTE B - LICENCIA DE CONTROLADOR DE TRANSITO AEREO

Sección Título

65.31 Aplicación. Licencia y habilitaciones.

65.33 Requisitos para el otorgamiento de la licencia.

65.35 Requisitos de conocimientos.

65.37 Habilitaciones de Controlador de Tránsito Aéreo. Categorías.

65.39 Requisitos para la obtención de habilitaciones.

65.41 Reservado.

65.43 Atribuciones. Realización de tareas.

65.45 Tiempo de servicio.

65.46 Obligaciones generales.

65.47 Vigencia de las habilitaciones.

65.49 Certificación de competencia. Requisitos.

65.50 Certificación de competencia. Atribuciones y limitaciones.

65.31 Aplicación. Licencia y Habilitaciones.

(a) Esta Subparte establece los requisitos para el otorgamiento de la Licencia de Controlador de Tránsito Aéreo y sus Habilitaciones, atribuciones que le confiere al titular y limitaciones.

(b) Podrá desempeñarse como Controlador en los Servicios de Tránsito Aéreo (ATS) la persona que:

(1) Sea titular de una Licencia de Controlador de Tránsito Aéreo en vigencia o de una Licencia de Controlador de Tránsito Aéreo Provisoria, durante el término de su vigencia.

(2) Posea el Certificado de Habilitación Psicofisiológica Clase III en vigencia u otra documentación transitoria expedida por el Organismo competente que acredite su aptitud psicofisiológica Clase III en vigencia.

(3) Tenga inscripta en su Licencia la Habilitación otorgada para el servicio de control que se brinda, a excepción que dicha inscripción se encuentre en trámite.

(4) El personal del estado nacional podrá actuar como Controlador de Tránsito Aéreo careciendo de Licencia o Habilitación, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en 65.33 - (a) (1), (2), (3), (4), (5) y (6); y los requisitos de experiencia exigidos para una, por lo menos, de las habilitaciones que se exponen en 65.39 (c) y (d) de esta Subparte (Conforme 4.4.1 del Anexo 1-OACI).

(c) Podrá actuar como Supervisor ATS la persona que cumpla con los requisitos de (b) (1), (2) y (3) citados precedentemente y haya sido designado como tal por la autoridad de aplicación.

(d) Podrá actuar como Instructor ATS la persona que además de haber cumplido con los requisitos de (b) (1), (2) y (3) citados precedentemente y haya sido designado como tal por la autoridad de aplicación.

(e) El titular de una Licencia de Controlador de Tránsito Aéreo otorgada por un estado extranjero contratante al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago 1944) podrá solicitar un Certificado de Convalidación otorgado bajo esta Subparte para ejercer la función de Controlador de Tránsito Aéreo en la República Argentina, cuando se satisfagan los exigencias contenidas en 65.31 (b) (1) y (2) y 65.33 (a) (2), (3), (4) y (5).

65.33 Requisitos para el otorgamiento de la Licencia.

(a) La persona que solicite la Licencia de Controlador de Tránsito Aéreo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

(1) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción.

(2) Tener como mínimo 21 años de edad. No obstante, podrá otorgarse la Licencia antes de la edad de 21 años en casos debidamente justificados.

(3) Hablar, leer, escribir y entender correctamente el idioma español.

(4) Haber aprobado estudios secundarios o ciclo de educación polimodal completo o equivalente reconocido por la autoridad competente.

(5) Poseer Certificado de Aptitud Clase III en vigencia u otra documentación transitoria expedida por el Organismo competente que acredite su aptitud psicofisiológica Clase III en vigencia.

(6) Haber aprobado las exigencias del curso de Controlador de Tránsito Aéreo reconocido por la Autoridad Aeronáutica de aplicación.

(7) Presentar ante la Dirección de Licencias al Personal (DLP) de la Dirección Nacional de Seguridad Operacional la solicitud en el Formulario correspondiente, acompañando la documentación que acredite lo estipulado de (1) a (6).

65.35 Requisitos de conocimientos.

La persona que requiera una Licencia de Controlador de Tránsito Aéreo deberá aprobar las exigencias establecidas por la Autoridad Aeronáutica de aplicación, en el curso de instrucción reconocido para Controlador de Tránsito Aéreo.

65.37 Habilitaciones de Controlador de Tránsito Aéreo. Categorías.

(a) Las habilitaciones son:

(1) Habilitación de Control de Aeródromo.

(2) Habilitación de Control de Aproximación.

(3) Habilitación de Control de Aproximación por vigilancia.

(4) Habilitación de Control de Area.

(5) Habilitación de Control de Area por vigilancia.

(b) En el dorso de la Licencia de Controlador de Tránsito Aéreo deberán figurar las habilitaciones obtenidas.

65.39 Requisitos para la obtención de habilitaciones.

(a) A los efectos de obtener una habilitación, todo Controlador de Tránsito Aéreo deberá:

(1) Aprobar el plan de instrucción reconocido y los requisitos de experiencia establecidos en el 65.39 (c) de esta Subparte.

(2) A la aprobación del examen, el Instructor ATS extenderá una Certificación provisoria de habilitación, para el desempeño como controlador de tránsito aéreo habilitado en el/los servicio/s que ha de brindar, el que tendrá validez mientras dure el trámite de inscripción de dicha habilitación en la licencia.

(3) El Jefe de la Dependencia/Servicio elevará por expediente a la Dirección General de Control de Tránsito Aéreo la documentación que se detalla a continuación para su tratamiento y posterior trámite en la Dirección de Licencias al Personal (DLP) de la Dirección Nacional de Seguridad Operacional:

(i) Formulario R.P.A. 03 - Solicitud de Licencia y/o Habilitación.

(ii) Certificado/s del/los curso/s aprobado/s (emitido por la Autoridad Aeronáutica de aplicación).

(iii) Copia de la licencia obtenida.

(iv) Certificado de Habilitación Psicofisiológica Clase III en vigencia u otra documentación transitoria expedida por el Organismo competente que acredite su aptitud psicofisiológica Clase III en vigencia.

(v) Certificación de haber aprobado los exámenes (escrito y oral) requeridos para la habilitación que se solicita.

(b) El Controlador que no apruebe los exámenes previstos para cada habilitación, transcurridos 12 meses de haber iniciado el entrenamiento en el puesto operativo de trabajo, sin lograr habilitación, pasará a consideración sobre el destino a dar al mismo.

(c) Los siguientes son requisitos de experiencia en particular, para la obtención de cada habilitación:

(1) Habilitación de Control de Aeródromo:

(i) Haber prestado servicio satisfactoriamente como “Practicante”, por un período no menor a 90 horas, en un mínimo de 30 días bajo la supervisión de un Instructor ATS, en la dependencia en la que se solicite la habilitación.

(2) Habilitación de Control de Aproximación, Control de Aproximación por vigilancia, Control de Area y Control de Area por vigilancia:

(i) Haber prestado servicio satisfactoriamente como “Practicante” bajo la supervisión de un Instructor ATS por un período no inferior a 180 horas o a 90 días, de ambos el que sea mayor, en la dependencia en la que se solicite habilitación.

(d) Los plazos de entrenamiento práctico establecidos para cada habilitación podrán ser reducidos en circunstancias especiales, para lo cual se procederá a efectuar un análisis detallado de los antecedentes y conocimientos técnicos del postulante, elevando previamente la solicitud pertinente y fundamentada a la Autoridad Aeronáutica de aplicación.

65.41 Reservado.

65.43 Atribuciones. Realización de tareas.

(a) El titular de una Habilitación de Control de Aeródromo está facultado para facilitar el Servicio de Control de Aeródromo, dentro del espacio aéreo bajo jurisdicción de la dependencia que facilita este servicio.

(b) El titular de una Habilitación de Control de Aproximación o Control de Aproximación por vigilancia está facultado para facilitar el Servicio de Control de Aproximación, dentro del espacio aéreo bajo jurisdicción de la dependencia que facilita este servicio.

(c) El titular de la Habilitación de Control de Area o Control de Area por vigilancia está facultado para facilitar el Servicio de Control de Area, dentro del espacio aéreo bajo jurisdicción de la dependencia que facilita este servicio.

65.45 Tiempo de servicio.

(a) La jornada laboral será como máximo de 8 horas.

(b) El Controlador de Tránsito Aéreo, en caso excepcional y debidamente justificado, y ante una situación eventual o de fuerza mayor, no podrá prestar servicios ni ser requerido para ello:

(1) por más de 10 horas consecutivas, o

(2) por más de 10 horas durante un período de 24 horas consecutivas, a menos que el mismo haya tenido un período de descanso de, por lo menos, 8 horas antes, o en el momento de la finalización de las 10 horas de tarea.

(c) Excepto en una emergencia, un Controlador de Tránsito Aéreo deberá ser relevado de todas sus tareas durante, por lo menos, 24 horas consecutivas, como mínimo 1 vez cada 7 días consecutivos.

65.46 Obligaciones generales.

(a) Cada persona poseedora de una Licencia de Controlador de Tránsito Aéreo deberá tenerla disponible y en su poder, mientras desempeña funciones, como así también su Certificado de Aptitud Psicofisiológica vigente, para cuando lo

requiera la Autoridad Aeronáutica competente o un representante de la justicia.

(b) Hasta tanto obtenga la Habilitación correspondiente, el Controlador de Tránsito Aéreo sólo podrá desempeñarse en la dependencia de control a la que haya sido asignado, en carácter de "Practicante" bajo la supervisión y/o responsabilidad de un Instructor ATS en dicha dependencia.

65.47 Vigencia de las Habilitaciones.

(a) El titular de una Habilitación que permanezca:

(1) Más de 3 meses y hasta 6 meses inactivo como tal, para reiniciar su actividad en el puesto de trabajo para el cual ha sido habilitado, deberá desempeñarse por el término de 36 horas de servicio bajo supervisión de un Instructor ATS designado.

(2) Si la inactividad superase los 6 meses consecutivos, perderá validez la habilitación en el puesto de trabajo.

(b) Se considerará como "Inactivo" a todo Controlador de Tránsito Aéreo que no cumpla con un mínimo de 24 horas mensuales de control efectivo o en simulador aprobado por la Autoridad Aeronáutica competente.

65.49 Certificación de competencia. Requisitos.

(a) Para la obtención del Certificado de Competencia para desempeñarse como Instructor ATS, toda persona titular de una Licencia de Controlador de Tránsito Aéreo deberá:

(1) Haber obtenido con anterioridad la habilitación correspondiente al puesto de trabajo en el cual se ha de desempeñar como Instructor ATS.

(2) Haber prestado servicio satisfactorio por un período no menor de 3 años como controlador habilitado en el servicio en el cual va a desempeñarse como Instructor ATS o 2 años si ya ha desempeñado la función de Instructor en otra dependencia de igual o mayor complejidad. El presente requisito no será de aplicación en aquellas dependencias en las que no exista ningún controlador con dicha antigüedad.

(3) Haber sido designado Instructor ATS en orden escrita por la Autoridad Aeronáutica de aplicación para desempeñar dicha función.

(b) Para la obtención del Certificado de Competencia para desempeñarse como Supervisor ATS, toda persona titular de una Licencia de Controlador de Tránsito Aéreo deberá:

(1) Poseer en vigencia la/s habilitación/es de la/s dependencia/s ATS en la cual se desempeñará como Supervisor ATS.

(2) Haber prestado servicio satisfactorio por un período no menor de 3 años como controlador habilitado en el servicio en el cual va a desempeñarse como Supervisor ATS, o 2 años si ya ha desempeñado la función de Supervisor en otra dependencia de igual o mayor complejidad. El presente requisito no será de aplicación en aquellas dependencias en las que no exista ningún controlador con dicha antigüedad.

(3) Haber sido designado Supervisor ATS en orden escrita por la Autoridad Aeronáutica de aplicación para desempeñar dicha función.

(4) Poseer Certificado de Habilitación Psicofisiológico Clase III en vigencia u otra documentación transitoria expedida por el Organismo competente que acredite su aptitud psicofisiológica Clase III en vigencia.

(c) Para la obtención del certificado de competencia Nivel de Idioma Inglés, toda persona titular de una Licencia de Controlador de Tránsito Aéreo deberá:

(1) Cumplir lo establecido en 65.39 de esta Subparte según la habilitación que corresponda.

(2) Poseer la constancia de haber aprobado el examen de competencia lingüística en idioma inglés, Nivel 4B o Nivel 5, reconocido por la Autoridad Aeronáutica de aplicación.

(d) Para la obtención de la certificación de competencia para desempeñarse como Operador SAR, toda persona deberá:

(1) Poseer la constancia de haber aprobado el curso SAR, reconocido por Autoridad Aeronáutica competente.

(2) Poseer el Certificado de Habilitación Psicofisiológico Clase III en vigencia.

65.50 Certificación de competencia. Atribuciones y limitaciones.

(a) El titular de una certificación de Instructor ATS estará facultado para:

(1) Redactar los temarios de exámenes (escrito y oral) para sus instruidos, para la obtención de la Habilitación en el puesto operativo de trabajo en el cual desean habilitarse.

(2) Mantener actualizados a los controladores mediante clases que dictará sobre los temas específicos, para cada una de las habilitaciones respectivas.

(3) Tomar los exámenes y evaluar la capacidad del personal instruido en los puestos operativos de trabajo.

(b) El titular de una certificación de Supervisor ATS estará facultado para:

(1) Supervisar las tareas del personal Controlador de Tránsito Aéreo del servicio para el cual se encuentra habilitado.

(2) El titular de una certificación de Supervisor ATS que pierda la vigencia de su habilitación como Controlador de Tránsito Aéreo perderá su certificación de Supervisor ATS.

(c) El titular de una certificación de Nivel de Idioma Inglés (Nivel 4B o Nivel 5) estará facultado para:

(1) Facilitar, en idioma inglés, los servicios de control ATS para los cuales esté habilitado.

(2) El titular de una certificación de Nivel de Idioma Inglés que no renueve la convalidación del examen reconocido de competencia lingüística en idioma inglés, Nivel 4B al menos cada 3 años, o Nivel 5 cada 6 años, perderá la certificación otorgada.

(d) El titular de una certificación de Operador SAR estará facultado para facilitar el "Servicio de Búsqueda y Salvamento" y ocuparse de todas las operaciones SAR que ocurran dentro del área de jurisdicción de su RCC/RSC.

ANEXO II

REGULACIONES ARGENTINAS
DE AVIACION CIVIL (RAAC)

PARTE 65 - PERSONAL AERONAUTICO - EXCEPTO MIEMBROS DE LA TRIPULACION DE VUELO

SUBPARTE G - LICENCIA DE OPERADOR DEL SERVICIO DE INFORMACION AERONAUTICA

Sección Título

65.141 Requisitos para el otorgamiento.

65.143 Requerimientos de licencia.

65.145 Requerimiento de idoneidad para puestos operativos de trabajo. Experiencia. Práctica.

65.147 Constancia de certificación de idoneidad. Requisitos. Atribuciones y limitaciones.

65.149 Requerimiento de habilidad.

65.151 Tiempos de entrenamiento.

65.153 Realización de tareas. Atribuciones.

65.155 Tiempo de servicio.

65.157 Reglas operativas generales.

65.159 Vigencia de la licencia.

65.141 Requisitos para el otorgamiento.

(a) Toda persona que requiera la licencia de Operador del Servicio de Información Aeronáutica deberá cumplir con los siguientes requisitos:

(1) Tener 18 años de edad.

(2) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción.

(3) Hablar, leer, escribir y entender correctamente el idioma español.

(4) Haber aprobado estudios secundarios o Ciclo de Educación Polimodal completo o equivalente reconocido por la autoridad aeronáutica competente.

(5) Poseer Certificado de Aptitud Clase III emitida según la Parte 67 de estas RAAC u otra documentación transitoria expedida por el Organismo competente que acredite su aptitud psicofisiológica Clase III.

(6) Haber aprobado las exigencias del curso de Instrucción Reconocida por la Autoridad Aeronáutica para Operador del Servicio de Información Aeronáutica.

65.143 Requerimientos de licencia.

(a) Ninguna persona podrá desempeñarse en una Oficina del Servicio de Información Aeronáutica (AIS), Oficina de Aviso a los Aviadores (NOF/NOTAM), o como Operador ARO/AIS en una Oficina de Notificación de Servicios de Tránsito Aéreo (ARO) a menos que:

(1) Posea una licencia de Operador del Servicio de Información Aeronáutica vigente o en trámite.

(2) Haya completado satisfactoriamente el período de experiencia previa requerida bajo supervisión de un Operador y/o Instructor, en el puesto operativo de trabajo que ha de desempeñarse.

(3) Haya aprobado los exámenes que se determinen para cada puesto operativo de trabajo, los cuales deberán ser certificados por el Instructor de la dependencia.

(4) Cuente con la certificación de idoneidad como Operador ARO/AIS u Operador NOF/NOTAM, y

(5) Haya sido designado para ocupar tal puesto operativo por la autoridad de aplicación.

(6) El Jefe de Dependencia/Servicio elevará por expediente a la Dirección General de Control de Tránsito Aéreo la documentación que se detalla a continuación, para su tratamiento y posterior trámite en la Dirección Nacional de Seguridad Operacional (Dirección de Licencias al Personal):

(i) Formulario R.P.A. 23 - Solicitud de Licencia del Operador del Servicio de Información Aeronáutica.

(ii) Certificado/s del/los curso/s aprobado/s.

(iii) Copia de la licencia obtenida (sólo para renovación).

(iv) Certificado de Habilitación Psicofisiológica u otra documentación transitoria expedida por el Organismo competente que acredite su aptitud psicofisiológica Clase III en vigencia.

(v) Certificado de haber aprobado los exámenes (escrito y oral) requeridos para la certificación que solicita.

(vi) Copia autenticada del "Certificado Provisorio de Certificación en Trámite".

(7) El personal del estado nacional podrá actuar como operador ARO/AIS careciendo de Licencia o Certificación, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en 65.141 (a) (1), (2), (3), (4), (5), habiendo demostrado un nivel de conocimientos equivalente a las exigencias del curso de Instrucción Reconocida por la Autoridad Aeronáutica para Operador del Servicio de Información Aeronáutica y 65.143 (a) (2), (3) y (5) (Conforme 4.4.1 del Anexo 1-OACI).

65.145 Requerimiento de idoneidad para puestos operativos de trabajo. Experiencia. Práctica.

(a) Las constancias que certifican la idoneidad local en puestos operativos de trabajo se refieren a la certificación local de idoneidad como Operador ARO/AIS y certificación local de idoneidad como Operador NOF/NOTAM.

(1) Son requisitos para la obtención del certificado local de idoneidad como Operador ARO/AIS:

(i) Ser titular de una Licencia de Operador del Servicio de Información Aeronáutica.

(ii) Poseer el Certificado de Habilitación Psicofisiológico según el párrafo 65.141 (a) (5) de esta Subparte.

(iii) Haber prestado servicio como practicante, bajo supervisión de un Operador y/o Instructor ARO/AIS, en el puesto operativo de trabajo que ha de desempeñarse, por un período no menor a 60 días.

(iv) Aprobar los exámenes escritos y prácticos que se determinen, los cuales deberán ser certificados por el Instructor ARO/AIS de la dependencia.

(2) Son requisitos para la obtención del certificado local de idoneidad de Operador como NOF/NOTAM:

(i) Ser titular de una Licencia de Operador del Servicio de Información Aeronáutica.

(ii) Poseer el Certificado Psicofisiológico según el párrafo 65.141 (a) (5) de esta Subparte.

(iii) Haber prestado servicio como practicante, bajo supervisión de un Operador y/o Instructor NOF o NOTAM, en el puesto operativo de trabajo que ha de desempeñarse, por un período no menor a 60 días.

(iv) Aprobar los exámenes escritos y prácticos que se determinen, los cuales deberán ser certificados por el Instructor NOF/NOTAM de la dependencia.

65.147 Constancia de certificados de idoneidad. Requisitos. Atribuciones y limitaciones.

(a) Constancias: Las constancias de certificación de idoneidad se refieren al Instructor ARO/AIS, NOF o NOTAM; al Supervisor ARO/AIS, NOF o NOTAM, y al Operador Bilingüe.

(b) Requisitos: Son requisitos para la obtención del:

(1) Certificado de Instructor ARO/AIS, NOF o NOTAM:

(i) Ser titular de una Licencia de Operador del Servicio de Información Aeronáutica.

(ii) Haber obtenido con anterioridad la certificación como Operador ARO/AIS, NOF o NOTAM del puesto de trabajo en el cual se ha de desempeñar como instructor.

(iii) Haber prestado servicios satisfactorios por un período no menor de 3 años como Operador ARO/AIS, NOF o NOTAM en el Servicio en el cual ha de desempeñarse como Instructor o 2 años si ya ha desempeñado la función de Instructor en otra oficina de igual o mayor complejidad. El presente requisito no será de aplicación en aquellas dependencias en las que no exista ningún operador con dicha antigüedad.

(2) Certificado de Supervisor ARO/AIS, NOF o NOTAM:

(i) Ser titular de una Licencia de Operador del Servicio de Información Aeronáutica.

(ii) Poseer en vigencia la certificación de idoneidad para el puesto operativo de trabajo de la dependencia ARO/AIS, NOF o NOTAM, en la cual ha de desempeñarse como Supervisor.

(iii) Haber prestado servicios satisfactorios por un período no menor de 3 años como Operador ARO/AIS, NOF o NOTAM en el Servicio en el cual va a desempeñarse como Supervisor o 2 años si ya ha desempeñado la función de Supervisor en otra oficina de igual o mayor complejidad. El presente requisito no será de aplicación en aquellas dependencias en las que no exista ningún operador con dicha antigüedad.

(3) Certificado de Operador Bilingüe:

(i) Haber aprobado el examen de competencia bilingüe, reconocido por la autoridad aeronáutica competente.

(c) Atribuciones:

(1) El titular de un Certificado de Instructor ARO/AIS, NOF o NOTAM estará facultado para:

(i) Redactar los temarios de exámenes para la obtención de la Certificación en el puesto de trabajo por parte de sus instruidos.

(ii) Mantener actualizados a los operadores mediante clases que dictará sobre los temas específicos, para cada una de las certificaciones.

(iii) Tomar los exámenes y evaluar la capacidad del personal instruido en los puestos de trabajo.

(2) El titular de un Certificado de Supervisor ARO/AIS, NOF o NOTAM está facultado para:

(1) Supervisar las tareas del personal operador ARO/AIS, NOF o NOTAM de la oficina en la cual se encuentre certificada su idoneidad.

(d) Limitaciones:

(1) El titular de un Certificado de Supervisor ARO/AIS, NOF o NOTAM que pierda su Certificación como Operador perderá su certificación como Supervisor.

65.149 Requerimiento de habilidad.

(a) A los efectos de obtener una certificación, para desempeñarse en un puesto operativo de trabajo donde se facilite el Servicio de Información Aeronáutica, de Aviso a los Aviadores, de Notificación de Servicios de Tránsito Aéreo o en el Servicio de Información Aeronáutica Central, los titulares de una licencia de Operador del Servicio de Información Aeronáutica deberán:

(1) Desempeñarse el tiempo establecido como practicante según lo establecido en 65.145 (a) (1) o (2) de esta Subparte, y

(2) Aprobar los exámenes de idoneidad, los cuales deberán ser certificados por el Instructor NOF/NOTAM de la dependencia.

(b) El poseedor de una constancia de “Certificación de Idoneidad” tendrá certificada su idoneidad para desempeñarse en el puesto operativo de trabajo para el cual le ha sido extendida la constancia.

(c) El practicante que no apruebe los exámenes previstos para cada Certificación de Idoneidad, transcurridos 12 meses de haber iniciado el entrenamiento en el puesto operativo de trabajo sin lograr obtener la certificación de su idoneidad para ese puesto operativo de trabajo, pasará a consideración sobre el destino a asignarle.

65.151 Tiempos de entrenamiento.

Los plazos de entrenamiento práctico establecidos para cada puesto operativo de trabajo, podrán ser reducidos en circunstancias especiales, para lo cual se procederá a efectuar un análisis detallado de los antecedentes y conocimientos técnicos del postulante, elevando previamente la solicitud pertinente y fundamentada a la Autoridad Aeronáutica de aplicación.

65.153 Realización de tareas. Atribuciones.

(a) El titular de una Licencia de Operador del Servicio de Información Aeronáutica con certificación de Operador ARO/AIS estará facultado para facilitar el Servicio de Información Aeronáutica y de Notificación de Servicios de Tránsito Aéreo en la dependencia que facilita estos servicios y para la cual se encuentra certificada su idoneidad.

(b) El titular de una Licencia de Operador del Servicio de Información Aeronáutica con certificación como Operador NOF/NOTAM estará facultado para facilitar el “Servicio de Aviso a los Aviadores” dentro de la Oficina NOTAM Regional o NOF Internacional en la cual se encuentre certificada su idoneidad.

65.155 Tiempo de servicio.

(a) Excepto en una emergencia, un Operador ARO/AIS, NOF o NOTAM deberá ser relevado de todas sus tareas durante, por lo menos, 24 horas consecutivas, como mínimo una vez cada 7 días consecutivos. Dicho operador no podrá prestar servicios ni ser requerido para ello:

(1) Por más de 10 horas consecutivas, o

(2) Por más de 10 horas durante un período de 24 horas consecutivas, a menos que el mismo haya tenido un período de descanso de, por lo menos, 8 horas antes o en el momento de la finalización de las 10 horas de tarea.

65.157 Reglas operativas generales.

(a) El poseedor de una Licencia de Operador del Servicio de Información Aeronáutica deberá tenerla disponible, mientras desempeña funciones, como así también su Certificado de aptitud Psicofisiológica, para cuando lo requiera la Autoridad Aeronáutica o un representante de la justicia.

(b) Hasta tanto se obtenga la Certificación correspondiente, un titular de Licencia de Operador del Servicio de Información Aeronáutica sólo podrá desempeñarse en la dependencia a la que haya sido asignado, en carácter de practicante bajo la supervisión y responsabilidad de un Operador y/o Instructor.

65.159 Vigencia de la licencia.

(a) El titular de una Certificación de Operador ARO/AIS, NOF o NOTAM que permanezca:

(1) Más de 3 meses y hasta 6 meses inactivo como tal, al reiniciar su actividad en el puesto operativo de trabajo para el cual ha sido certificado, deberá:

(i) desempeñarse por un término de 36 horas de servicio bajo supervisión de un Operador y/o Instructor.

(ii) Aprobar los exámenes escritos y prácticos que se determinen.

(2) Si permaneciese inactivo por más de 6 meses y hasta 12 meses como tal, al reiniciar su actividad en el puesto operativo de trabajo, para el cual ha sido certificado, deberá:

(i) Desempeñarse en el término de 72 horas de servicio bajo supervisión de un Operador y/o Instructor.

(ii) Aprobar los exámenes escritos y prácticos que se determinen.

(3) Si la inactividad superase los 12 meses consecutivos, perderá validez la Certificación en el puesto de trabajo.

(b) Se considerará como “Inactivo” a todo Operador que no cumpla con un mínimo de 24 horas mensuales de operación efectiva o en simulador aprobado por la Autoridad de Aplicación.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 50/2012

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de tala, preparación, manipuleo y transporte de especies forestales.

Bs. As., 15/6/2012

VISTO el Expediente Nº 49.177/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acta Nº 350 de fecha 4 de mayo de 2012, la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 3 eleva a consideración de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO una propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de TALA, PREPARACION, MANIPULEO Y TRANSPORTE DE ESPECIES FORESTALES, en las provincias de ENTRE RIOS y CORRIENTES, con excepción de la parte de los Departamentos de ITUZAINGO y SANTO TOME de la provincia de CORRIENTES, situada al este del Río Aguapey hasta su confluencia con la zanja Garapé y al este de ésta.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a los valores y a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la presente actividad debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de TALA, PREPARACION, MANIPULEO Y TRANSPORTE DE ESPECIES FORESTALES en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 3, para las provincias de ENTRE RIOS y CORRIENTES con excepción de la parte de los Departamentos de ITUZAINGO y SANTO TOME de la provincia de CORRIENTES, situada al este del Río Aguapey hasta su confluencia con la zanja Garapé y al este de ésta, con vigencia a partir del 1° de mayo de 2012 y del 1° de agosto de 2012, conforme a continuación se consigna:

A partir del 1° de mayo de 2012

	SIN COMIDA Y SIN S.A.C.	
	POR MES	POR DIA
	$	$
Peones Generales	3.408,21	145,32
Cargadores	3.548,76	153,28
Conductores	3.738,56	161,54
Motosierrista	3.774,97	157,11
Mecánicos	3.935,38	169,76
Hacheros	3.408,21	145,32
Peladores	3.716,87	151,36
Capataces	3.981,72	
Encargados	4.180,71	

A partir del 1° de agosto de 2012

	SIN COMIDA Y SIN S.A.C.	
	POR MES	POR DIA
	$	$
Peones Generales	3.712,52	158,29
Cargadores	3.865,61	166,96
Conductores	4.072,36	175,97
Motosierrista	4.112,02	171,14
Mecánicos	4.286,76	184,92
Hacheros	3.712,52	158,29
Peladores	4.048,74	164,88
Capataces	4.337,23	
Encargados	4.553,99	

Art. 2° — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota aporte de solidaridad acordada, fijada en el dos por ciento (2%) sobre el total de las remuneraciones mensuales del personal, que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución con excepción de los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente, a quienes se declara exentos del pago de la cuota solidaria referida. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día quince (15) de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados de la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos del pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses y sin que pueda considerarse prorrogada automáticamente más allá de la fecha de vencimiento establecida. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 71 de fecha 21 de noviembre de 2011 o la que eventualmente la reemplace, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Patricia Charvay. — Mario Burgueño Hoesse. — Raúl Robin. — Waldino Juárez. — Jorge Herrera. — Hugo Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 51/2012

Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de cosecha de arroz.

Bs. As., 15/6/2012

VISTO el Expediente Nº 48.995/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra el Acta Nº 346 de fecha 22 de marzo de 2012, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 3, eleva a consideración de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, un acuerdo de incremento en las remuneraciones

mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE ARROZ, en las provincias de ENTRE RIOS y CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a los valores y a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la presente actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE ARROZ en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 3, para las provincias de ENTRE RIOS y CORRIENTES, con vigencia a partir del 1° de abril de 2012, conforme a continuación se detalla:

	POR DIA CON SAC	POR MES SIN SAC
	$	$
Cocinero	124,90	3.112,75
Peón Cultivo de arroz (Aguador o tripero)	137,94	3.448,50
Ayudantes de Tractorista	158,20	3.955,00
Conductor Tractorista	163,11	4.077,75
Mecánico Tractorista, conductor de niveladora de suelo	166,45	4.161,25
Conductor de cosechadoras	169,74	4.243,50
Encargado	185,13	4.628,25
SECADORA		
Foguista	120,52	3.013,00
Maquinista	124,51	3.112,75
Responsable máquina secadora	185,10	4.627,50

Art. 2° — Los Empleadores actuarán como Agentes de Retención de la cuota aporte de solidaridad de todo el personal comprendido en la presente Resolución, que será del DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones devengadas de dicho personal, con excepción de los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente, a quienes se declara exentos del pago de la cuota solidaria referida. Los montos retenidos en tal concepto serán depositados hasta el día 15 de cada mes en la Cta. de la UATRE Nro. 26-026/48 del Banco Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 71 de fecha 21 de noviembre de 2011, que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Patricia Charvay. — Mario Burgueño Hoesse. — Raúl Robin. — Waldino Juárez. — Jorge Herrera. — Hugo Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 52/2012

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha y embolse de algodón y trabajos de cultivo previos a cosecha.

Bs. As., 15/6/2012

VISTO el Expediente Nº 49.178/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra el Acta Nº 350 de fecha 4 de mayo de 2012, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 3 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.) una propuesta sobre las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de COSECHA Y EMBOLSE DE ALGODON Y TRABAJOS DE CULTIVO PREVIOS A COSECHA, para las provincias de Entre Ríos y Corrientes.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y EMBOLSE DE ALGODON Y TRABAJOS DE CULTIVO PREVIOS A COSECHA, que tendrán vigencia a partir del 1º de mayo de 2012 y del 1º de agosto de 2012, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 3, para las provincias de ENTRE RIOS y CORRIENTES, en las condiciones que se consignan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota aporte de solidaridad acordada, fijada en el dos por ciento (2%) sobre el total de las remuneraciones mensuales del personal, que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución con excepción de los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente, a quienes se declara exentos del pago de la cuota solidaria referida. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día quince (15) de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados de la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos del pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses y sin que pueda considerarse prorrogada automáticamente más allá de la fecha de vencimiento establecida. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 71 de fecha 21 de noviembre de 2011 o la que eventualmente la reemplace, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Patricia Charvay. — Mario Burgueño Hoesse. — Raúl Robin. — Waldino Juárez. — Jorge Herrera. — Hugo Gil.

ANEXO I

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LAS TAREAS DE COSECHA Y EMBOLSE DE ALGODON Y TRABAJOS DE CULTIVO PREVIOS A COSECHA

VIGENCIA A PARTIR DEL 1º de mayo de 2012

TAREA	POR KILO
Cosecha o recolector	$ 1,35
MOVIMIENTOS COMPLEMENTARIOS	
Atascado de bolsas de algodón de aprox. 33 kg y cosido, por bolsa.	$ 2,17
	POR TONELADA
Cargar algodón embolsado, de pie de estiba. Por cuadrilla.	$ 28,01
Cargar algodón embolsado, de pie de estiba y pesando en balanza de bajo porte. Por cuadrilla.	$ 19,32
Cargar algodón embolsado pesando con pilón grande. Por cuadrilla.	$ 35,66
Acomodar carga sobre camión o carro. Por cuadrilla.	$ 40,32
Descarga y manipuleo de bolsa de playada en galpón, de carro o camión a estiba. Por cuadrilla.	$ 35,06
Descarga y manipuleo de bolsa de playada en galpón de carro o camión a estiba y, además, pesando en balanza de bajo porte, con atascado de bolsa. Por cuadrilla.	$ 40,32
Cargar algodón embolsado directo de estiba a camión. Por cuadrilla.	$ 38,57
Cargar algodón embolsado directo de estiba a camión, y pesando. Recargo por cuadrilla.	$ 12,27
TRABAJOS DE CULTIVOS PREVIOS A LA COSECHA	
Carpida de lineo (mover tierra) de 20 cm de ancho, limpio de yuyos con herbicidas.	$ 1,80
Carpida de lineo (mover tierra) de 20 cm de ancho, infectado de yuyos.	$ 2,62
Carpida de lineo (mover tierra) de 20 cm de ancho, semicubiertos de yuyos, pasto, colchón y gramillas.	$ 3,50
Carpida de lineo (mover tierra) de 20 cm de ancho, cubierto totalmente de yuyos, pasto, colchón y gramillas, y otras malezas.	$ 3,89
	POR PERSONA POR DIA
Trabajos no contemplados en escala	$ 115,78

ANEXO II

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LAS TAREAS DE COSECHA Y EMBOLSE DE ALGODON Y TRABAJOS DE CULTIVO PREVIOS A COSECHA

VIGENCIA A PARTIR DEL 1º de agosto de 2012

TAREA	POR KILO
Cosecha o recolector	$ 1,47
MOVIMIENTOS COMPLEMENTARIOS	
Atascado de bolsas de algodón de aprox. 33 kg y cosido, por bolsa.	$ 2,37
	POR TONELADA
Cargar algodón embolsado, de pie de estiba. Por cuadrilla.	$ 30,54
Cargar algodón embolsado, de pie de estiba y pesando en balanza de bajo porte. Por cuadrilla.	$ 21,06
Cargar algodón embolsado pesando con pilón grande. Por cuadrilla.	$ 38,87
Acomodar carga sobre camión o carro. Por cuadrilla.	$ 43,95
Descarga y manipuleo de bolsa de playada en galpón, de carro o camión a estiba. Por cuadrilla.	$ 38,22
Descarga y manipuleo de bolsa de playada en galpón de carro o camión a estiba y además pesando en balanza de bajo porte, con atascado de bolsa. Por cuadrilla.	$ 43,95
Cargar algodón embolsado directo de estiba a camión. Por cuadrilla.	$ 42,04
Cargar algodón embolsado directo de estiba a camión, y pesando. Recargo por cuadrilla.	$ 13,38

TRABAJOS DE CULTIVOS PREVIOS A LA COSECHA	
Carpida de lineo (mover tierra) de 20 cm de ancho, limpio de yuyos con herbicidas.	$ 1,96
Carpida de lineo (mover tierra) de 20 cm de ancho, infectado de yuyos.	$ 2,85
Carpida de lineo (mover tierra) de 20 cm de ancho, semicubiertos de yuyos, pasto, colchón y gramillas.	$ 3,82
Carpida de lineo (mover tierra) de 20 cm de ancho, cubierto totalmente de yuyos, pasto, colchón y gramillas, y otras malezas.	$ 4,24
	POR PERSONA POR DIA
Trabajos no contemplados en escala	$ 126,21

Superintendencia de Servicios de Salud

MEDICINA PREPAGA

Resolución 595/2012

Prorrógase lo establecido por la Resolución Nº 55/12 relacionada con el procedimiento para la inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga.

Bs. As., 29/6/2012

VISTO el Expediente Nº 200.740/12 del Registro de la Superintendencia de Servicios de Salud, la Ley Nº 26.682, los Decretos Nros. 1991/11 y 1993/11 y las Resoluciones Nros. 055/12 y 470/12-S.S.SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Anexo de la Resolución Nº 470/12-S.S.SALUD se aprobó el procedimiento para el envío y recepción del Padrón actualizado de usuarios y del Listado de efectores prestacionales que deberán seguir las entidades que hayan iniciado o inicien en lo sucesivo el trámite de inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga, Ley Nº 26.682.

Que el artículo 2° del mencionado acto resolutivo estableció el día 30 de junio de 2012 como fecha límite para que aquellas entidades que hubieren iniciado el trámite de inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (R.N.E.M.P.) procedan a presentar el Padrón actualizado de usuarios y el Listado de efectores prestacionales, de acuerdo establecen los subpuntos 3.1 y 3.7 del Anexo II de la Resolución Nº 055/12-S.S.SALUD.

Que en consideración a lo informado por la Subgerencia de Informática del Organismo, según surge en el Memorando de fecha 29 de junio de 2012, el plazo otorgado por la Resolución Nº 470/12-S.S.SALUD resultó exiguo ante la imposibilidad operativa de las entidades comprendidas en el artículo 1° de la Ley Nº 26.682 para acreditar el cumplimiento de los recaudos previstos en el Anexo II de la Resolución Nº 055/12-S.S.SALUD, antes citada.

Que en tal sentido, resulta necesario prorrogar hasta el día 31 de julio de 2012 inclusive, la fecha límite fijada para que las entidades que hubieren iniciado el trámite de inscripción en el R.N.E.M.P. procedan a presentar los requisitos indicados en los subpuntos 3.1 y 3.7 del Anexo II de la Resolución Nº 055/12-S.S.SALUD.

Que lo establecido en el considerando precedente, será de cumplimiento obligatorio para que los sujetos indicados obtengan la respectiva autorización para funcionar con los alcances del artículo 5°, inciso e), del Decreto Nº 1993/11.

Que el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (R.N.E.M.P.) y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que la Gerencia General comparte lo actuado por las áreas técnicas del Organismo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1615/96, 1034/09 y 1993/11.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — PRORROGASE hasta el día 31 de julio de 2012 inclusive, la fecha límite fijada para que las entidades que hubieren iniciado el trámite de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA (R.N.E.M.P.) procedan a presentar los requisitos indicados en los subpuntos 3.1 y 3.7 del Anexo II de la Resolución Nº 055/12-S.S.SALUD.

Art. 2° — El incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución hará pasibles a las entidades inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA (R.N.E.M.P.) a la aplicación de sanción, conforme al régimen establecido en la Ley Nº 26.682 reglamentada por el Decreto Nº 1993/11.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — Ricardo E. Bellagio.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ARANCELES

Resolución 155/2012

Apruébanse las vigencias de los Cuadros Tarifarios de Edenor S.A. y Edesur S.A.

Bs. As., 27/6/2012

VISTO el Expediente ENRE Nº 36.691/2012, la Resolución SE Nº 1169/2008, la Resolución SE Nº 652/2009, la Resolución SE Nº 1301/2011, la Resolución SE Nº 255/2012, la Resolución ENRE Nº 433/2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 255/2012, la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION (en adelante SE) consideró necesario disponer que los Precios Estacionales a ser abonados por las demandas atendidas por los Agentes prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) sean acordes a la situación existente en el presente período estacional y compatibles con la capacidad de pago con que cuentan los distintos estratos sociales en la categoría residencial de los cuadros tarifarios de los Agentes referidos.

Que en este sentido, resolvió suspender la aplicación durante el período comprendido entre el 1 de junio 2012 y el 30 de septiembre de 2012, de los artículos 6, 7 y 8 de la Resolución SE Nº 1169/2008.

Que esta situación ya había sido contemplada por la SE en el año 2009, hecho que redundó en el dictado de la Resolución SE Nº 652/2009 que dispuso los precios estacionales que deben ser considerados en el caso de los usuarios Residenciales con consumos bimestrales mayores a los MIL KILOVATIOS HORA (1000 kWh) (o consumos mensuales mayores a QUINIENTOS KILOVATIOS HORA - 500 kWh).

Que ello motivó el dictado de la Resolución ENRE Nº 433/2009 que aprobó los nuevos Cuadros Tarifarios para las empresas “EDESUR S.A.” y “EDENOR S.A.”.

Que los precios estacionales, definidos en el artículo 2 de la Resolución SE Nº 255/2012, para el bimestre junio/julio 2012 son los mismos que los establecidos por la Resolución SE Nº 652/2009 para los mismos meses de 2009.

Que los precios estacionales, definidos en los artículos 3, 4 y 5 de la Resolución SE Nº 255/2012, para el bimestre agosto/septiembre 2012 son los mismos que los establecidos por la Resolución SE Nº 652/2009 para los mismos meses de 2009.

Que cabe recalcar que la suspensión aludida en el artículo 1 de la Resolución SE Nº 255/2012 es aplicable sólo a aquellos usuarios residenciales no alcanzados por la quita de subsidios.

Que en este sentido, el artículo 8 de la Resolución SE Nº 255/2012 establece la aplicación de la Resolución SE Nº 1301/2011 y demás normas e instrucciones modificatorias y complementarias a todas aquellas demandas alcanzadas por lo dispuesto en las mismas.

Que atento a lo expuesto, corresponde aprobar para su aplicación, a partir del 1° de junio de 2012 y hasta el 31 de julio de 2012, los Cuadros Tarifarios de las empresas “EDESUR S.A.” y “EDENOR S.A.” que contemplen los lineamientos establecidos en el artículo 2 de la Resolución SE Nº 255/2012, y para su aplicación a partir del 1° de agosto de 2012 y hasta el 30 de septiembre de 2012, los Cuadros Tarifarios de las empresas “EDESUR S.A.” y “EDENOR S.A.” que contemplen los lineamientos establecidos en los artículos 3, 4 y 5 de la Resolución SE Nº 255/2012.

Que una vez finalizado el período de suspensión aludido en el artículo 1 de la Resolución SE Nº 255/2012, serán nuevamente aplicables los artículos 6, 7 y 8 de la Resolución SE Nº 1169/2008.

Que en cuanto al “Factor de Estabilización”, el ENRE adoptó una serie de medidas, comunicadas a las distribuidoras, tendientes a mantener la calidad en la atención de los usuarios y a informar acerca de la metodología de estabilización.

Que en cuanto al PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (PUREE), deberán contemplarse en el cálculo de los cargos adicionales los cambios introducidos por la Resolución SE Nº 255/2012.

Que resulta conveniente, a los fines de asegurar adecuadamente la difusión de los cuadros tarifarios, disponer su publicación en un plazo acorde con el derecho de los usuarios a ser informados.

Que se ha producido el Informe Técnico y emitido el Dictamen legal conforme lo normado en el inciso d) del artículo 7 de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD está facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los artículos 56, incisos a), d) y p), y 63, inciso g), de la Ley Nº 24.065 y en el Subanexo 2 del Contrato de Concesión de las distribuidoras “EDESUR S.A.” y “EDENOR S.A.”.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a las cero horas del 1 de junio de 2012 y hasta la hora 24 del 31 de julio de 2012, los valores del Cuadro Tarifario de “EDENOR S.A.” contenidos en el ANEXO I de la Resolución ENRE Nº 433/2009.

Art. 2° — Aprobar, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a las cero horas del 1 de junio de 2012 y hasta la hora 24 del 31 de julio de 2012, los valores del Cuadro Tarifario de “EDESUR S.A.” contenidos en el ANEXO II de la Resolución ENRE Nº 433/2009.

Art. 3° — Aprobar, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a las cero horas del 1 de agosto de 2012 y hasta la hora 24 del 30 de septiembre de 2012, los valores del Cuadro Tarifario de “EDENOR S.A.” contenidos en el ANEXO IV de la Resolución ENRE Nº 433/2009.

Art. 4° — Aprobar, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a las cero horas del 1 de agosto de 2012 y hasta la hora 24 del 30 de septiembre de 2012, los valores del Cuadro Tarifario de “EDESUR S.A.” contenidos en el ANEXO V de la Resolución ENRE Nº 433/2009.

Art. 5° — Los Cuadros Tarifarios aprobados en los artículos anteriores serán de aplicación a aquellas demandas no alcanzadas por lo establecido en el artículo 8 de la Resolución SE Nº 255/2012.

Art. 6° — Informar a “EDENOR S.A.”, “EDESUR S.A.” que, una vez finalizado el período contemplado en los artículos 3 y 4 de la presente Resolución, serán de aplicación los Cuadros Tarifarios aprobados por Resolución ENRE Nº 628/2008.

Art. 7° — Instruir a “EDENOR S.A.” y “EDESUR S.A.” a calcular el Factor de Estabilización, a partir de los cuadros tarifarios vigentes conforme a este acto, al momento de efectuar la respectiva facturación.

Art. 8° — Instruir a “EDENOR S.A.” y “EDESUR S.A.” a considerar para el cálculo de los cargos adicionales por consumo en exceso del PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA, aprobado por Resolución SE Nº 745/2005, los Cuadros Tarifarios aprobados en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la presente Resolución, durante los períodos de vigencia allí definidos.

Art. 9° — Dentro del término de CINCO (5) días corridos de notificada la presente Resolución las distribuidoras “EDESUR S.A.”, “EDENOR S.A.” deberán publicar sus respectivos cuadros tarifarios en por lo menos DOS (2) diarios de mayor circulación de su área de concesión.

Art. 10. — Notifíquese a “EDESUR S.A.”, “EDENOR S.A.” y hágase saber que la presente Resolución es susceptible de ser recurrida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (Texto Ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos contados de igual manera, y (iii) agotada la vía administrativa procederá el recurso en sede judicial directamente ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales.

Art. 11. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario H. de Casas. — Luis Barletta. — Enrique G. Cardesa.

Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa
y
Secretaría de Hacienda

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Conjunta 186/2012 y 169/2012

Incorpórase un cargo al Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 29/6/2012

VISTO el Expediente 0018438/12 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), la Decisión Administrativa Nº 253 de fecha 14 de mayo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa Nº 253/12 se transformó el Departamento de Sumarios en Dirección de Sumarios dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por tal motivo, se solicita la incorporación de la citada unidad al Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION, dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación del nivel de Función Ejecutiva correspondiente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° de la Decisión Administrativa Nº 1 del 10 de enero de 2012.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1° — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo perteneciente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Facundo P. Nejamkis. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

INCORPORACION

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA DIRECCION DE SUMARIOS	II

Comisión Administradora
del Río de la Plata
y
Comisión Técnica Mixta
del Frente Marítimo

PESCA

Resolución Conjunta 1/2012

Fíjase la captura total permisible precautoria para la especie pescadilla.

Montevideo, 15/6/2012

VISTO el estado del recurso pescadilla (*Cynoscion guatucupa*) y la necesidad de adoptar medidas relativas a su conservación y racional explotación, dado el nivel de capturas en aguas bajo jurisdicción del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

CONSIDERANDO:

1) Que el Tratado otorga a las Comisiones los cometidos de realizar estudios y coordinar planes y medidas relativas a la conservación y racional explotación de las especies.

2) Que la CTMFM encomendó al Grupo de Trabajo de Recursos Costeros la tarea de sugerir una captura biológicamente recomendable para el año en curso en el área del Tratado.

3) Que dicho Grupo de Trabajo ha dado cumplimiento a lo mandatado por la CTMFM, sugiriendo recomendaciones de captura con el objetivo de mantener la sustentabilidad del recurso.

ATENTO:

A lo establecido en los artículos 54, 55, 66, incisos a) y b), 80 y 82, incisos a), b), c) y d), del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISION ADMINISTRADORA
DEL RIO DE LA PLATA
Y
LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVEN:

Artículo 1º — Fijar para la especie pescadilla (*Cynoscion guatucupa*), para el año 2012, una Captura Total Permisible de 18.000 toneladas en la jurisdicción otorgada a las Comisiones por el Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

Art. 2º — Disponer el intercambio mensual entre las Partes de los datos de captura y desembarque de pescadilla producidos dentro de las áreas de competencia de la CARP y de la CTMFM, a los fines de la aplicación efectiva de esta Resolución Conjunta.

Art. 3º — Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave.

Art. 4º — Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 5º — Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Francisco Bustillo. — Julio Suárez. — Hernán D. Orduna.



AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Búsquedas Laborales Planta Permanente

• Analista Legal (Resolución ARN N° 137/12)

• Asesor/a Legal (Resolución ARN N° 138/12)

• Asistente Legal en Licenciamiento y Control de Reactores Nucleares (Resolución ARN N° 139/12)

Informes: www.arn.gob.ar

Período de Inscripción: Del 6/7/2012 al 18/7/2012

Lic. GUSTAVO E. MASSERA, Secretario General.

e. 05/07/2012 N° 72916/12 v. 05/07/2012

MINISTERIO DE SEGURIDAD

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

La Policía de Seguridad Aeroportuaria CONVOCA A CONCURSO ABIERTO (cfme. Decreto Nº 1190/09, B.O. 09/09/09) para la cobertura de los siguientes cargos orgánicos:

• Jefe/a del Departamento de Gestión Administrativa dependiente del Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria

Comité de Selección: Contador Edgardo FRACASSI, Sr. José Alberto JOFRE, Licenciada Nadia Gimena ROFFO, Licenciado José Luis SERSALE, Licenciado Juan Cruz VAZQUEZ, Licenciado Hugo José POMPOSO y el Licenciado Gustavo Javier WANSIDLER.

• Jefe/a del Departamento Académico dependiente del Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria

Comité de Selección: Contador Edgardo FRACASSI, Sr. José Alberto JOFRE, Licenciada Nadia Gimena ROFFO, Licenciado José Luis SERSALE, Licenciado Juan Cruz VAZQUEZ, Licenciado Hugo José POMPOSO y el Licenciado Gustavo Javier WANSIDLER.

REMUNERACION: Cuadro A, Grado 0 ($ 6481.73) + Suplemento por Jefatura de Departamento (60% de la suma equivalente al Cuadro A, Grado 0) + Suplemento por Capacitación Superior (30% de la suma equivalente al Cuadro A, Grado 0).

• Director/a de Canes dependiente de la Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva

Comité de Selección: Contador Edgardo FRACASSI, Licenciado Néstor Roberto LEGNANI, Licenciada Nadia Gimena ROFFO, Licenciado José Luis SERSALE, Licenciado Juan Cruz VAZQUEZ, Licenciado Sergio Gabriel EISSA y Doctor Federico Raimundo ORLANDO.

REMUNERACION: Cuadro A, Grado 0 ($ 6481.73) + Suplemento por Tarea Jerárquica ($ 9752.60) + Suplemento por Capacitación Superior en caso de corresponder (30% de la suma equivalente al Cuadro A, Grado 0).

REQUISITOS MINIMOS:

Edad mínima requerida: TREINTA (30) años de edad.

Nivel mínimo educativo formal alcanzado: Universitario o secundario acreditando experiencia laboral no inferior a diez (10) años en el desempeño de tareas afines al cargo, según cada caso conforme las bases del concurso.

Experiencia laboral: acreditar experiencia laboral afín a las tareas a desarrollar, según cada caso conforme las bases del concurso.

INFORMES: Instituto de Formación Ezeiza - Autopista Ricchieri, Salida km 25, Ezeiza (C.P. 1804), provincia de Buenos Aires - Dirección Nacional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria - Dirección de Recursos Humanos - Oficina Nº 203 (piso 1º). Lunes a viernes de 10:00 a 18:00 hs. Teléfono/Fax: (011) 5166-4857.

FORMULARIOS DE INSCRIPCION Y BASES DEL CONCURSO disponibles en el sitio Web oficial www.psa.gov.ar y en Instituto de Formación Ezeiza (IFE) - Autopista Ricchieri, Salida km 25, Ezeiza (C.P. 1804), provincia de Buenos Aires - Dirección Nacional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria - Dirección de Recursos Humanos - Oficina Nº 203 (piso 1º).

INSCRIPCION: Los interesados podrán inscribirse desde el 20/7/2012 al 3/8/2012 en el Instituto de Formación Ezeiza - Autopista Ricchieri, Salida km 25, Ezeiza (C.P. 1804), provincia de Buenos Aires - Dirección Nacional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria - Dirección de Recursos Humanos - Oficina Nº 203 (piso 1º) de lunes a viernes de 9:30 a 17:30 hs.

LA INSCRIPCION VENCE INDEFECTIBLEMENTE EL DIA 3/8/2012 A LAS 17:30 hs.

FECHA Y LUGAR DE LA ENTREVISTA LABORAL Y DE LA EVALUACION TECNICA: 14/8/2012 - Policía de Seguridad Aeroportuaria - Autopista Ricchieri, Salida km 25 - Instituto de Formación Ezeiza (IFE) - Ezeiza (C.P. 1804), provincia de Buenos Aires.

Cdor. EDGARDO FRACASSI, Director General de Gestión Administrativa, Policía de Seguridad Aeroportuaria.

e. 05/07/2012 Nº 74042/12 v. 05/07/2012

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

Resolución Nº 1639/2012. LLAMADO A CONCURSO PARA LA ASIGNACION DE BECAS DE INICIACION EN LA INVESTIGACION CIENTIFICA PARA GRADUADOS.

El señor Rector de la Universidad Nacional de Rosario ha dispuesto el llamado a Concurso para la asignación de Becas de Iniciación en la Investigación Científica para Graduados, con carácter taxativo en las Areas Temáticas Prioritarias que a continuación se detallan:

1) Promoción y prevención de la salud.

2) Sociedad, Estado y territorio. Políticas públicas. Medio urbano y rural. Transporte y comunicaciones.

3) Cadenas y actividades productivas. Métodos de producción. Competitividad. Pymes. Cooperación regional.

4) Desarrollo sustentable. Recursos naturales. Ambiente. Inclusión. Marginación. Calidad de vida. Metodologías aplicables.

5) Educación y cultura. Paradigma Arte-Ciencia-Filosofía. Vinculación Universidad - Educación Media. Educación Universitaria. Investigación-Universidad. Extensión-Universidad.

El presente llamado se dispone a razón de UNA (1) Beca por Facultad, estableciéndose como fecha de inscripción de los aspirantes, **desde el día 6 de agosto de 2012 hasta el día 10 del mismo mes a las 12:00 horas.** La misma deberá realizarse en la Sede del Consejo de Investigaciones de esta Universidad, sita en calle Maipú 1065, 2º piso, oficina 209, 2000 ROSARIO, mediante el llenado de los formularios ad-hoc. El concurso se regirá por la Ordenanza Nº 658 de fecha 22 de septiembre de 2009. Los interesados deberán comunicarse al 0341-420 1243 o a la dirección electrónica ciunr@unr.edu.ar

Abog. SANDRA FRUSTAGLI, Presidente, Consejo de Investigaciones, UNR. — Arq. MONICA M. MELLA, Directora Servicios Administrativos, Consejo de Investigaciones, UNR.

e. 05/07/2012 Nº 74005/12 v. 05/07/2012



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 29-6-2012

Expediente				
5025142	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NIQUIVIL	Autor: GUSTAVO MACHADO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: FABIANA STAMPARINI
5025143	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: WEZ	Autor: GUSTAVO MACHADO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: FABIANA STAMPARINI
5025144	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: WEZ	Autor: JUAN JOSE MARTINEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: FABIANA STAMPARINI
5025145	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM REIBAND FONKEE FONKEE	Autor: LEONARDO FEDERICO ORTEGA Autor: NICOLAS JOAQUIN ORTEGA Editor: EPSA PUBLISHING SA

5025146	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ALBUM REIBAND FONKEE FONKEE	Autor: LEONARDO FEDERICO ORTEGA Autor: NICOLAS JOAQUIN ORTEGA Editor: EPSA PUBLISHING SA
5025147	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: QUINTO ACTO MAYO PARAGUAY	Autor: RAMIRO FLORES Autor: JUAN PABLO ALCARO Editor: EPSA PUBLISHING SA
5025148	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: QUINTO ACTO MAYO PARAGUAY	Autor: RAMIRO FLORES Autor: JUAN PABLO ALCARO Editor: EPSA PUBLISHING SA
5025149	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ALBUM TARUMBERA VOL. 1	Autor: FRANK SCHMITT Editor: EPSA PUBLISHING SA
5025150	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ALBUM TARUMBERA VOL. 1	Autor: FRANK SCHMITT Editor: EPSA PUBLISHING SA
5025151	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ALBUM PATAGONIA ADN	Autor: HECTOR RAUL OSSES Editor: EPSA PUBLISHING SA
5025152	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ALBUM PATAGONIA ADN	Autor: HECTOR RAUL OSSES Editor: EPSA PUBLISHING SA
5025153	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MOMENTO DE RESPONDER	Autor: GABRIEL GOLDMAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: DETRAS DE LA MUSICA
5025154	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: QUIEN SABE MAS	Autor: GABRIEL GOLDMAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: DETRAS DE LA MUSICA
5025155	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: COMPULSIVOS CUES IV	Autor: JUAN LAUTARO LEON COTTET Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
5025156	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LA DUEÑA CUES III	Autor: DANTE SAULINO Autor: MARIANO GASTON SAULINO Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
5025157	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LA DUEÑA CUES II	Autor: DANTE SAULINO Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
5025158	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LA CANCION DE LOS INDIGNADOS	Autor: ALEJANDRO MIGUEL VEZZANI Editor: SONG LIBRA EDICIONES MUSICALES DE ALEJANDRO VEZZANI
5025159	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LA CANCION DE LOS INDIGNADOS	Autor: ALEJANDRO MIGUEL VEZZANI Editor: SONG LIBRA EDICIONES MUSICALES DE ALEJANDRO VEZZANI
5025160	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: EL BAJON	Autor: ERNESTO OSVALDO FIDEL NADAL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
5025161	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: EL BAJON	Autor: ERNESTO OSVALDO FIDEL NADAL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
5025162	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LO VERDE	Autor: ERNESTO OSVALDO FIDEL NADAL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
5025163	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LO VERDE	Autor: ERNESTO OSVALDO FIDEL NADAL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
5025164	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: TOQUEN	Autor: ERNESTO OSVALDO FIDEL NADAL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
5025165	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TOQUEN	Autor: ERNESTO OSVALDO FIDEL NADAL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
5025166	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LLEGO EL MOMENTO	Autor: ERNESTO OSVALDO FIDEL NADAL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
5025167	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LLEGO EL MOMENTO	Autor: ERNESTO OSVALDO FIDEL NADAL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
5025168	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: WATCH ME NOW	Autor: ERNESTO OSVALDO FIDEL NADAL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
5025169	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: WATCH ME NOW	Autor: ERNESTO OSVALDO FIDEL NADAL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
5025170	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: GOOD DAY	Autor: ERNESTO OSVALDO FIDEL NADAL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
5025171	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: GOOD DAY	Autor: ERNESTO OSVALDO FIDEL NADAL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
5025172	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: NO HAY PAZ	Autor: ERNESTO OSVALDO FIDEL NADAL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
5025173	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NO HAY PAZ	Autor: ERNESTO OSVALDO FIDEL NADAL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
5025174	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: VAMOS A PASARLA BIEN	Autor: ERNESTO OSVALDO FIDEL NADAL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
5025175	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: VAMOS A PASARLA BIEN	Autor: ERNESTO OSVALDO FIDEL NADAL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
5025176	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: NOMAS	Autor: ERNESTO OSVALDO FIDEL NADAL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
5025177	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NOMAS	Autor: ERNESTO OSVALDO FIDEL NADAL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
5025178	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SET POINT MINIMAL HOUSE	Autor: PABLO ANDRES LO CANE Editor: EPSA PUBLISHING SA
5025194	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: FONDO VITIVINICOLA	Autor: CARMEN GABRIELA PEREZ Titular: FONDO VITIVINICOLA MENDOZA
5025195	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: MAPA DEL VINO ARGENTINO	Autor: CARMEN GABRIELA PEREZ Titular: FONDO VITIVINICOLA MENDOZA

5025196	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: UN BUEN VINO	Autor: CARMEN GABRIELA PEREZ Editor: FONDO VITIVINICOLA MENDOZA Titular: FONDO VITIVINICOLA MENDOZA
5025197	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: VINO ARGENTINO BEBIDA NACIONAL	Autor: CARMEN GABRIELA PEREZ Editor: FONDO VITIVINICOLA MENDOZA Titular: FONDO VITIVINICOLA MENDOZA
5025278	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: PSICOANALISIS DEL AUTISMO	Editor: NUEVA VISION SAIC EDICIONES Autor: ALFREDO JERUSALINSKY Traductor: ADA SOLARI
5025279	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: FIGURAS DE LO INFANTIL. EL PSICOANALISIS EN LA VIDA COTIDIANA CON LOS NIÑOS	Autor: LEANDRO DE LAJONQUIERE Traductor: ADA SOLARI Editor: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
5025280	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: OBLIGACION TRIBUTARIA UNA INTRODUCCION METODOLOGICA	Autor: JOSE SOUTO MAIOR BORGES Traductor: LEANDRO STOK Traductor: MARIO ARNALDO SALVO Traductor: LUCILA MARIA ARRIETA LIZONDO Editor: LEGIS ARGENTINA SA
5025281	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: EL IMPACTO DE LAS NUEVAS TECNOLOGIAS EN LA VINCULACION JURIDICA.	Autor: SILVIA CHAIN MOLINA Autor: MATIAS NIETO Editor: LEGIS ARGENTINA SA
5025449	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: ASTROTURISMO	Autor/Titular: PATRICIA MONICA JUAREZ
5025534	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: #BUENO!	Productor: DIEGO IGNACIO BILLORDO
5025594	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: LOS SORPRENDENTES SECRETOS DE LA NATURALEZA	Autor: SERGE LALLEMAND Autor: JACQUES MALAVIELLE Traductor: LILIANA VELASCO Traductor: FLORENCIA CASTELLANO TERZ Traductor: EMILIA GHELFI Editor: SELECCIONES DE READER'S DIGEST
5025595	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: DIETA MILAGROSA PARA UN CORAZON SANO	Autor: JOHN HASTINGS Autor: LORI MOSCA Autor: MARIE SIMMONS Autor: MARIANNE WAIT Traductor: OBRA COLECTIVA Director: ROBERTO DANIEL WEIGANDT Editor: SELECCIONES DE READER'S DIGEST
5025596	Obra Publicada	Género: GUIA	Titulo: COCINA AL INSTANTE	Autor: CATHERINE ATKINSON Autor: LINDA COLLISTER Traductor: ESTELA GIRIBALDI DE OTERO Editor: SELECCIONES DE READER'S DIGEST
5025597	Obra Publicada	Género: GUIA	Titulo: COMO ACTUAR EN CASO DE UNA EMERGENCIA	Autor: JOHN BIRDSALL Autor: JEMINA DUNNE Autor: DAVID HOLLOWAY Autor: GRAEME KERR Autor: TONY RILETT Director: ROBERTO DANIEL WEIGAND Editor: SELECCIONES DE READER'S DIGEST Traductor: OBRA COLECTIVA
5025598	Obra Publicada	Género: TECNICO	Titulo: LA DEMOCRACIA QUE QUEREMOS ES POSIBLE. EL MOVIMIENTO POR LA CORTE POPULAR	Autor: CESAR BALDONI Editor: CTA EDICIONES
5025599	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LIBROS SELECTOS	Autor: PATRICIA MACDONALD Autor: MICHAEL CONNELLY Autor: ADRIANA TRIGIANI Autor: DENNIS O'CONNOR Traductor: MARIA FLORENCIA CASTELLANO TERZ Editor: SELECCIONES DE READER'S DIGEST
5025600	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LIBROS SELECTOS	Autor: MARY HIGGINS CLART Autor: KERRY REICHS Autor: LEE CHILD Autor: DONNA VAN LIERE Traductor: MARIA FLORENCIA CASTELLANO TERZ Editor: SELECCIONES DE READER'S DIGEST

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 05/07/2012 Nº 73198/12 v. 05/07/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 28-6-2012

Expediente				
5024934	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL ROCK DE LOS LIMBOS	Autor: CARMEN IRIONDO Editor: PARADISO EDICIONES DE ADRIANA YOEL
5024935	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: TANGO. VENTANAS DEL PRESENTE. MIRADAS SOBRE LAS EXPERIENCIAS MUSICALES CON TEMPORANEAS.	Autor: MERCEDES LISKA Autor: CAMILA JUAREZ Autor: MARTIN VIRGILI Autor: MARIA EMILIA GRECO Autor: LISA DI CIONE Autor: SOFIA CECCONI Autor: SOLEDAD VENEGAS Autor: SEBASTIAN LINARDI Autor: GERMAN MARCOS Editor: CENTRO CULTURAL DE LA COOPERACION FLOREAL GORINI.
5024936	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: SOMOS ASI	Autor: OLGA DRENNEN Autor: ANA SANFELIPPO Editor: QUIPU EDICIONES DE LIBRONET SRL
5024937	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: DOS ASESINOS, UN MUERTO Y TRES OBLEAS - UNA AVENTURA URBANA	Autor: MERCEDES PEREZ SABBI Autor: GERARDO BARO Editor: QUIPU EDICIONES DE LIBRONET SRL
5024938	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LAS ISLAS	Autor: CARLOS GAMERRO Editor: EDHASA SA

5024939	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: NOCHE DE PERROS	Autor: ANALIA KEVORKIAN Autor: HORACIO GATTO Editor: QUIPU EDICIONES DE LIBRONET SRL
5024940	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: Y MAÑANA	Autor: MALENA BLANCO Autor: MONICA CALVO Editor: QUIPU EDICIONES DE LIBRONET SRL
5024941	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ARTE PLURAL EL GRABADO ENTRE LA TRADICION Y LA EXPERIMENTACION, 1955-1973	Autor: SILVIA DOLINKO Editor: EDHASA SA
5024942	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LAS DICTADURAS ARGENTINAS HISTORIA DE UNA FRUSTRACION NACIONAL	Autor: ALEJANDRO HOROWICZ Editor: EDHASA SA
5024943	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LA VIEJITA DE LAS CABRAS	Autor: LAURA ESCUDERO Autor: VIALOLA (I) Director: ISTVAN SCHRITTER Editor: DEL ECLIPSE SRL EDICIONES
5024944	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: NACIONALISMO Y LIBERALISMO ECONOMICOS EN ARGENTINA 1860-1880	Autor: JOSE CARLOS CHIARAMONTE Editor: EDHASA SA
5024946	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: ULRICO	Autor: CARLOS SCHLAEN Director: LSTVAN SCHRITTER Editor: DEL ECLIPSE SRL EDICIONES
5024947	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: COMO UNA GUERRA	Autor: ANDRES SOBICO Autor: PAULA ADAMO Director: ISTVAN SCHRITTER Editor: DEL ECLIPSE SRL EDICIONES
5024948	Obra Publicada	Género: INFORME	Título: PLUTARCO	Autor: SAUL OSCAR ROJAS Director: ISTVAN SCHRITTER Editor: DEL ECLIPSE SRL EDICIONES
5024949	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: OJOS A LAS MADRES DE LOS HIJOS	Autor/Editor: RAFAEL ESCRIBANO
5024950	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: REMEMBRANZAS DEL ULTIMO PARTIDO	Autor: HUMBERTO SFARANDA Editor: NUNCIO EDITOR DE AGOSTINO NINONE NUNCIO VIRGINIO
5025031	Obra Publicada	Género: ARQUITECTONICO	Título: ARTE, ARQUITECTURA Y MIMESIS	Autor: MANUEL DE PRADA Autor: JESUS MANUEL PALLARES PEREZ Autor: MARIA ELENA LOPEZ ROLDAN Autor: FEDERICO LUIS DEL BLANCO GARCIA Autor: MARIA LUISA GARCIA MARTIN Autor: MACARENA DE LA VEGA DE LEON Editor: NOBUKO SA
5025032	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CONTRA LA PRISION PERPETUA. UNA VISION HISTORICA Y COMPARADA DE LAS PENAS A PERPETUIDAD	Autor: MARIO ALBERTO JULIANO Autor: FERNANDO AVILA Editor: DEL PUERTO SRL EDITORES
5025033	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: EL GOBIERNO CORPORATIVO EN ORGANIZACIONES ESTATALES	Autor: ALEJANDRO FABIAN DIAZ Editor: OSMAR D BUYATTI
5025034	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: QUITAS CONCURSALES	Autor: CARLOS E SPINA Autor: ENRIQUE M GIMENEZ Autor: RUBEN A SCALETTA Editor: OSMAR D BUYATTI
5025035	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: IX ENCUENTRO NACIONAL Y III CONGRESO INTERNACIONAL DE HISTORIA ORAL DE LA REPU BLICA ARGENTINA LOS US	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: ADRIANA ECHEZURI Autor: LIDIA GONZALEZ Autor: VIRGINIA PEREZ Editor: DIRECCION GENERAL PATRIMINO E INSTITUTO HISTORICO Director: LILIANA BARELA
5025037	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: BANCO PROVINCIA - 190 AÑOS DE TU LADO	Autor: LEANDRO GARCIA BARBOT Editor: BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
5025038	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ISLA DE EDICION	Autor: RODRIGO ALVAREZ Editor: PARADISO EDICIONES DE ADRIANA YOEL
5025039	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EN CLAVE DE EMERGENCIA. ECONOMIA POLITICA Y PODER EN EL MUNDO: RECONFIGURACIONES	Autor: ERNESTO LOPEZ Editor: CENTRO CULTURAL DE LA COOPERACION FLOREAL GORINI Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
5025040	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SI DUR ET BA ZMAN UN TIEMPO DENTRO DEL TIEMPO TEFILOT PARA TODO EL AÑO	Autor/Editor: ALEJANDRO MANUEL AVRUJ
5025041	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DOS PAJAROS DE CUENTO	Autor: EDUARDO JORGE PARADES Autor: LUIS ALBERTO SCHOR Editor: HYLAS EDITORIAL DE EUGENIO JOSE LOPEZ
5025042	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TE REGALO ESTE ATARDECER	Autor: ARACELY BADELL Editor: HYLAS EDITORIAL DE EUGENIO JOSE LOPEZ
5025043	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: EL MENDOZAZO. HERRAMIENTAS DE REBELDIA	Autor: M FLORENCIA BERTOLOTTI Autor: JUAN IGNACIO CASTRO Autor: ENRIQUE CROMBAS Autor: M INES LUCERO BELGRANO Autor: M CAROLINA RAMIREZ Autor: GABRIELA SCODELLER Editor: EDIUNC EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
5025051	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PSICOLOGIA PARA PRINCIPIANTES	Autor: RICARDO BUR Autor: LUCAS NINE Editor: ERA NACIENTE SRL
5025052	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EL PROCESO PENAL JUVENIL EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. LAS MEDIDAS DE COER CION Y SUS ALTERNATIVAS	Autor: PATRICIA ALEJANDRA GUTIERREZ Editor: DEL PUERTO SRL EDITORES
5025053	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: GANANCIAS Y BIENES PERSONALES. FRENTE AL LAVADO DE DINERO Y AL NUEVO REGIMEN PENAL TRIBUTARIO	Autor: MARCELO DANIEL RODRIGUEZ Autor: MARTIN R CARANTA Editor: OSMAR DE BUYATTI
5025054	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: SOCIEDADES ANONIMAS. CERRADAS Y DE FAMILIA	Autor: BARBARA ELIZABETH PRUSKI Editor: OSMAR D BUYATTI
5025055	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: AQUI TAMBIEN HAY DIOSES EL DESCUBRIMIENTO DE FREUD	Autor: MARCELO ALEJANDRO ALONSO Editor: BIBLOS DE DEDALO SRL
5025056	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: BUSCANDO A LA ARGENTINA POR LA RUTA 40 EN BICI	Autor: GERMAN GUSTAVO REBORD Autor: MARIA CRISTINA SOSA Editor: TINTA LIBRE EDICIONES
5025057	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ESCRIBIR, LEER Y APRENDER EN LA UNIVERSIDAD UNA INTRODUCCION A LA ALFABETIZACION ACADEMICA	Autor: PAULA CARLINO Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
5025058	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: INCOGNITAS	Autor: DANIEL URIZA Autor: SEBASTIAN OLASO Editor: ARTILUGIOS EDICIONES DE SEBASTIAN BARRASA
5025060	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: MANUAL TECNICAS DE INYECCION 9 DATOS CIRCUITOS Y CODIGOS DE FALLAS	Autor: RICARDO ALBERTO TECCA Editor: TECNICAS RT EDICIONES
5025061	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: MANUAL DE TABLEROS DESARME Y CONEXIONADO 2	Autor: MAXIMILIANO TECCA Editor: TECNICAS RT EDICIONES

5025078	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: JUAN PABLO II SANTO SUBITO, PARA ARGENTINA Y EL MUNDO	Autor: ADRIAN DE ANGELIS Editor: ASOCIACION HIJAS DE SAN PABLO (PAULINAS)
5025081	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EDUCACION INTEGRAL DE LA SEXUALIDAD NIVEL INICIAL	Autor: MYRIAM SUSANA MITRECE DE IALORENZI Autor: GABRIELA MANGO DE GUERRA Autor: ZELMIRA BOTTINI DE REY Editor: ASOCIACION HIJAS DE SAN PABLO (PAULINAS)
5025095	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: FLORILINDO Y OTROS CUENTOS	Autor: EVA LUCERO DE ORTEGA Autor: JOSE ANTONIO GOMEZ DI VINCENZO Autor: BELEN ORTEGA Autor: ROCIO ORTEGA Editor: L.V. EDITORIAL
5025096	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: JAZMINES AZULES	Autor: ZULI DEL BONO Editor: L.V. EDITORIAL
5025098	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL RETORNO DE EVA PERON	Autor: CARLOS ALEJANDRO NAHAS Editor: L.V. EDITORIAL
5025099	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LETRAS EN LA OSCURIDAD MANUSCRITOS Y RELATOS FANTASTICOS	Autor: JOSE ANTONIO GOMEZ DI VINCENZO Editor: L.V. EDITORIAL
5025115	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: EL PONCHO, ABRIGO AMERICANO	Autor: ARMANDO VICENTE DEFERRARI Autor: JUAN PABLO DEL CASTELLO Autor: PATRICIO PUEYRREDON Autor: RICARDO PEREZ MAZON Autor: SERGIO DARIO BARBIERI Editor: FUNDACION LAS LILAS (MUSEO)
5025124	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: EN EL JARDIN DE ANGELA	Productor: DAMIAN TESSORE
5025126	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: RECORDANDOTE HOMENAJE A ALFREDO ZITARROZA	Productor: LEONARDO ARIEL PASTORE Productor: HERNAN GUILLERMO MALAGOLI
5025127	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: RUDIMENTOS DE LA CRISTIANDAD	Autor/Editor: SILVIO MARIO BURSICH
5025136	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA CONSPIRACION DE LAS FORMAS. APUNTES SOBRE EL JEROGLIFICO LITERARIO	Autor: MAXIMILIANO CRESPI Editor: UNIPE: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA
5025137	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LECTURAS FOUCAULTEANAS: UNA HISTORIA CONCEPTUAL DE LA BIOPOLITICA	Autor: EDGARDO CASTRO Editor: UNIPE: EDITORIAL UNIVERSITARIA
5025138	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL PODER DE LA LETRA. (LITERATURA Y DOMESTICACION EN LA ARGENTINA)	Autor: DIEGO BENTIVEGNA Editor: UNIPE: EDITORIAL UNIVERSITARIA
5025139	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: INVESTIGACIONES PEDAGOGICAS	Autor: MYRIAM SOUTHWELL Autor: SAUL TABORDA Editor: UNIPE: EDITORIAL UNIVERSITARIA
5025140	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: MEMORIA SOBRE LA EDUCACION COMUN EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	Autor: JOSE MANUEL ESTRADA Autor: CARLOS TORRENDELL Editor: UNIPE: EDITORIAL UNIVERSITARIA
5025141	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA RESTAURACION NACIONALISTA INFORME SOBRE EDUCACION	Autor: RICARDO ROJAS Autor: DARIO PULFER Editor: UNIPE: EDITORIAL UNIVERSITARIA

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 05/07/2012 Nº 73199/12 v. 05/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA BAHIA BLANCA

ADUANA DE VILLA REGINA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 74 (C.A.) inciso a - R.G. AFIP Nº 620/1999.

Dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el B.O. deberá aportar la documentación que respalde los precios declarados.

INTERVINIENTES: MARIO MARCALAIN, Jefe (i) Sec. Fisc. y Val. de Exportación, DI RABB. LUIS A. ANGELINI, Jefe (I) Div. Fiscal. de Operaciones Aduaneras, DI RABB.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	NCM	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUBITEM
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	PIERMARINI OVIDIO ALBERTO	20-07573127-3	09085EC01000438Z	864,00	822,86	1.065,60	29,50%	0808.20.10.920U	5,00%	12,14	1.1
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	PIERMARINI OVIDIO ALBERTO	20-07573127-3	09085EC01000438Z	1.180,00	1.123,81	1.392,96	23,95%	0808.20.10.920U	5,00%	13,46	1.2
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	PIERMARINI OVIDIO ALBERTO	20-07573127-3	09085EC01000438Z	902,50	859,52	1.054,50	22,68%	0808.20.10.920U	5,00%	9,75	1.4
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	PIERMARINI OVIDIO ALBERTO	20-07573127-3	09085EC01000439R	918,00	874,28	1.132,20	29,50%	0808.20.10.920U	5,00%	12,90	1.1
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	PIERMARINI OVIDIO ALBERTO	20-07573127-3	09085EC01000439R	945,00	900,00	1.165,50	29,50%	0808.20.10.920U	5,00%	13,28	1.2
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	PIERMARINI OVIDIO ALBERTO	20-07573127-3	09085EC01000439R	390,00	371,43	460,39	23,95%	0808.20.10.920U	5,00%	4,45	1.3
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	PIERMARINI OVIDIO ALBERTO	20-07573127-3	09085EC01000439R	3.382,00	3.220,95	3.951,60	22,68%	0808.20.10.920U	5,00%	36,53	1.5
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	PIERMARINI OVIDIO ALBERTO	20-07573127-3	09085EC01000611J	5.697,00	5.425,71	7.026,29	29,50%	0808.20.10.920U	5,00%	80,03	1.1
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	PIERMARINI OVIDIO ALBERTO	20-07573127-3	09085EC01000715Y	1.908,00	1.817,14	2.353,20	29,50%	0808.20.10.920U	5,00%	26,80	1.1
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	PIERMARINI OVIDIO ALBERTO	20-07573127-3	09085EC01000715Y	4.980,00	4.742,85	5.527,79	16,55%	0808.20.10.920U	5,00%	39,25	1.3
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	PIERMARINI OVIDIO ALBERTO	20-07573127-3	09085EC01000899E	8.937,00	8.511,42	11.022,29	29,50%	0808.20.10.920U	5,00%	125,54	1.1
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	PIERMARINI OVIDIO ALBERTO	20-07573127-3	09085EC01000899E	1.300,00	1.238,09	1.443,00	16,55%	0808.20.10.920U	5,00%	10,25	1.2
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	PIERMARINI OVIDIO ALBERTO	20-07573127-3	09085EC01000914P	225,00	214,29	277,50	29,50%	0808.20.10.920U	5,00%	3,16	1.1
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	PIERMARINI OVIDIO ALBERTO	20-07573127-3	09085EC01000914P	5.830,00	5.552,38	6.471,29	16,55%	0808.20.10.920U	5,00%	45,95	1.3
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	PIERMARINI OVIDIO ALBERTO	20-07573127-3	09085EC01001049P	4.815,00	4.585,71	5.938,49	29,50%	0808.20.10.920U	5,00%	67,64	1.1
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	PIERMARINI OVIDIO ALBERTO	20-07573127-3	09085EC01001049P	1.710,00	1.628,57	1.898,10	16,55%	0808.20.10.920U	5,00%	13,48	1.3
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	PIERMARINI OVIDIO ALBERTO	20-07573127-3	09085EC01001050H	1.215,00	1.157,14	1.498,50	29,50%	0808.20.10.920U	5,00%	17,07	1.1
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	PIERMARINI OVIDIO ALBERTO	20-07573127-3	09085EC01001050H	980,00	933,33	1.087,80	16,55%	0808.20.10.921	5,00%	7,72	1.3

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	NCM	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUBITEM
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	PIERMARINI OVIDIO ALBERTO	20-07573127-3	09085EC01001108L	306,00	291,43	377,40	29,50%	0808.20.10.920U	5,00%	4,30	1.1
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	PIERMARINI OVIDIO ALBERTO	20-07573127-3	09085EC01001108L	8.940,00	8.514,28	9.923,39	16,55%	0808.20.10.920U	5,00%	70,46	1.3
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	PIERMARINI OVIDIO ALBERTO	20-07573127-3	09085EC01001318Y	5.880,00	5.599,99	6.526,79	16,55%	0808.20.10.920U	5,00%	46,34	1.1
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	PIERMARINI OVIDIO ALBERTO	20-07573127-3	09085EC01001318Y	6.174,00	5.879,99	6.941,19	18,05%	0808.20.10.920U	5,00%	53,06	1.2
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	PIERMARINI OVIDIO ALBERTO	20-07573127-3	09085EC01001382P	909,00	865,71	1.121,10	29,50%	0808.20.10.920U	5,00%	12,77	1.1
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	PIERMARINI OVIDIO ALBERTO	20-07573127-3	09085EC01001382P	3.180,00	3.028,57	3.529,80	16,55%	0808.20.10.920U	5,00%	25,06	1.3
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	PIERMARINI OVIDIO ALBERTO	20-07573127-3	09085EC01001559V	11.760,00	11.199,99	14.257,59	27,30%	0808.20.10.920U	5,00%	152,88	1
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	PIERMARINI OVIDIO ALBERTO	20-07573127-3	09085EC01001673S	11.760,00	11.199,99	14.257,59	27,30%	0808.20.10.920U	5,00%	152,88	1
FRUTICULTORES REGINENSES S.A.	30-53216821-6	PIERMARINI OVIDIO ALBERTO	20-07573127-3	09085EC01001761Z	12.936,00	12.319,99	14.257,59	15,73%	0808.20.10.920U	5,00%	96,88	1

Abog. LUCAS G. RODRIGUEZ, Jefe (I), División Jurídica, a/c Div. Fiscalización de Operaciones Aduaneras, Dirección Regional Aduanera Bahía Blanca.

e. 05/07/2012 Nº 72989/12 v. 05/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

26/6/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Angel Antonio BARRIOS (D.N.I. Nº 7.685.225), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo, Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º piso, oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 05/07/2012 Nº 72997/12 v. 10/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

28/6/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Alejandro STRECKWALL (D.N.I. Nº 20.061.454), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo, Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º piso, oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 05/07/2012 Nº 73000/12 v. 10/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2849 Y SUS MODIFICATORIAS - TITULO I - ANEXO IV.

REGISTRO DE COMERCIALIZADORES DE MATERIALES A RECICLAR

La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio “Registro de comercializadores de Materiales a Reciclar” de la página web institucional (www.afip.gob.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en el artículo 15, incisos a), c) y d).

Exclusión Reciclador

C.U.I.T.	Apellido y Nombre, Denominación o Razón	Norma	Fecha Proceso
30709677876	FUNDICION AMN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Artículo 15 b) por situaciones previstas en el ANEXO IV, Apartado C)	2/7/2012

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 05/07/2012 Nº 74071/12 v. 05/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR

Disposición Nº 37/2012

Régimen de Reemplazos. Dirección Regional Mar del Plata.

Bs. As., 28/6/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11858-78-2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Mar del Plata dependiente de esta Subdirección General solicita la modificación del Régimen de Reemplazos vigente en dicha Dirección Regional en atención a las necesidades funcionales.

Que por lo expuesto, resulta necesario establecer el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento del Director Regional.

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Establecer el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Dirección Regional Mar del Plata, de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (En el orden que se indica)
DIR. REGIONAL MAR DEL PLATA	JEFATURA DIVISION INVESTIGACION JEFATURA DIVISION REVISION Y RECURSOS

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. PABLO D. GATTI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 05/07/2012 Nº 73234/12 v. 05/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GOYA

Ley Nº 25.603.

Goya (Ctes.), 18/6/2012

La Aduana de Goya, conforme lo instruye la Ley Nº 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías —del rubro combustible— involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan; que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación del presente, se procederá en forma inmediata a poner las mismas a Disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, de acuerdo con las previsiones de la Ley antes citada. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a esta Dependencia, sita en calle Mariano I. Loza Nº 474 de la ciudad de Goya, provincia de Corrientes.

Sigea	Lote	Causante	Descripción	Valor Plaza
14367-115-2011	48/2011	N.N.	4 bidonesx100 + 5x200 de gas oil (1.400 lts)	$ 4.579,76
14367-116-2011	49/2011	N.N.	4 bidonesx200 + 4x100 de gas oil (1.200 lts)	$ 3.928,31
14367-117-2011	50/2011	N.N.	9 bidones de plástico x200 lts gas oil (1.800 lts)	$ 5.934,50
14367-118-2011	51/2011	N.N.	3 bidonesx100 + 1x120 de gas oil (420 lts)	$ 1.396,81
14686-6-2012	16/2012	N.N.	2 tambores x205 y 7 bid. x20 vacios (410 lts Gas Oil)	$ 1.387,18
12284-10-2012	17/2012	N.N.	5 bidones x100 + un bidon x150 (650 lts Gas Oil)	$ 2.178,94
12284-11-2012	18/2012	N.N.	5 taboresx 205 lts (1.025 lts Gas Oil)	$ 3.442,41
12284-47-2012	26/2012	N.N.	5 bidones x100 +1 de 120 lts de Gas Oil (total 620 lts)	$ 2.143,05
12284-48-2012	27/2012	N.N.	6 tanques x200 + 1x100 + 1x120 lts de Gas Oil (1.420 lts)	$ 4.910,50
Totales: 64 tambores varios - 8.945 lts de Gas Oil - $ 29.901,46 (aprox.)				

GUILLERMO A. SANDOVAL, Administrador, Jefe Sección “O”, A.F.I.P., a/c Aduana de Goya.

e. 05/07/2012 Nº 72984/12 v. 05/07/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5314. 14/6/2012. Ref.: Circular CAMEX 1 - 697. Acceso al Mercado Unico y Libre de Cambios de las entidades financieras por la operatoria de compra venta de valores.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de informarles que con vigencia para las operaciones de cambio que sean concertadas a partir del 15.06.2012 inclusive, se ha dispuesto reemplazar el punto 2. de la Comunicación "A" 4308 del 4.03.2005, que fuera reemplazado por el punto 1. de la Comunicación "A" 5086 del 7.06.2010, por el siguiente:

"2. Las entidades financieras locales podrán acceder al mercado local de cambios realizando los boletos de cambio correspondientes, para cubrir sus necesidades de divisas para la compra y venta de títulos valores de tenencias propias, cuando se trate de las siguientes operaciones:

a. Por financiamientos externos instrumentados bajo la forma de repos.

b. Por la suscripción primaria de bonos emitidos por el Gobierno Nacional que estén denominados y suscriptos en moneda extranjera, acorde a !as normas de financiación del sector público.

c. Por la suscripción primaria de bonos emitidos por empresas del sector privado no financiero que estén denominados y suscriptos en moneda extranjera, en la medida que la operación también sea elegible para la aplicación de la capacidad prestable de los depósitos locales en moneda extranjera acorde a las normas de política de crédito.

d. Por las operaciones que se realizan con títulos valores registrables en bolsas y mercados de valores autorregulados del país, en la medida que:

i. en el curso del día o dentro del día hábil anterior o siguiente, las operaciones realizadas estén calzadas con ventas y/o compras a este Banco Central, y/o

ii. se realicen dentro de un programa de adecuación de la cartera de la entidad a regulaciones de este Banco Central".

La modificación dispuesta no será de aplicación para las operaciones de compra y venta de valores que hayan sido concertadas por las entidades financieras y que a la fecha se encuentren pendientes de liquidación por el mercado local de cambios, en la medida que esas operaciones cumplan con la normativa vigente a la fecha de concertación de la operación de compra y/o venta de los valores.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambio. — JUAN I. BASCO, Subgerente General de Operaciones.

e. 05/07/2012 Nº 74106/12 v. 05/07/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.377. 13/6/2012. Ref.: Circular OPASI 2 - Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

B.C.R.A.	Coeficiente de estabilización de referencia (CER)	Anexo a la Com. "B" 10.377

Indices de precios al consumidor (IPC) usados para actualizar el CER correspondientes al:			Fecha a la que corresponde el coeficiente	COEFICIENTE DE ESTABILIZACION DE REFERENCIA (CER)
Tercer mes Anterior	Segundo mes anterior	Mes anterior		Base 2.2.2002=1
	140.37	141.51	20120607	3.0101
			20120608	3.0109
			20120609	3.0117
			20120610	3.0125
			20120611	3.0133
			20120612	3.0142
			20120613	3.0150
			20120614	3.0158
			20120615	3.0166
			20120616	3.0174
			20120617	3.0182
			20120618	3.0190
			20120619	3.0199
			20120620	3.0207
			20120621	3.0215
			20120622	3.0223
			20120623	3.0231
			20120624	3.0239
			20120625	3.0247
			20120626	3.0256
			20120627	3.0264
			20120628	3.0272
			20120629	3.0280
			20120630	3.0288
140.37	141.51		20120701	3.0296
			20120702	3.0304
			20120703	3.0312
			20120704	3.0320
			20120705	3.0328
			20120706	3.0336

Cálculo según Ley 25.713 Anexo I. (Resolución 47/2002 del Ministerio de Economía).

La totalidad de la información disponible (incluyendo más decimales de los que pueden visualizarse en este cuadro) puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar | Estadísticas e Indicadores | Monetarias y Financieras | Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas | Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA | Coeficiente de estabilización de referencia (CER), serie diaria

Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/ceraaaa.xls; donde aaaa indica el año

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

e. 05/07/2012 Nº 72761/12 v. 05/07/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.373. 7/6/2012. Ref.: Circulares RUNOR 1 y LISOL 1, OPASI 2 - Cuentas Corrientes y Especiales abiertas en el BCRA en pesos y en moneda extranjera.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO,
A LAS CAJAS DE CREDITO,
A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION:

Nos dirigimos a Uds. a fin de informar la actualización al 4 de junio de 2012 de las nóminas de números de las cuentas corrientes y especiales en pesos y en moneda extranjera abiertas en este Banco Central y de los Códigos de Tres Dígitos asignados a las Entidades Financieras No Bancarias, en reemplazo de aquellas divulgadas en la Comunicación "B" 10290.

En el CUADRO I se incluye la numeración de las cuentas corrientes y especiales en pesos de Bancos, Compañías Financieras, Cajas de Crédito, Casas de Cambio, Agencias de Cambio, Cámaras Electrónicas de Compensación, Caja de Valores y Mercados y Otros, según texto ordenado de la Circular RUNOR - 1, Cap. I, Punto 2.2.

El CUADRO II muestra las Cuentas a la Vista en Dólares Estadounidenses y Euros, abiertas según lo implementado en la Comunicación "A" 3682 Circular OPASI 2 - 312 y LISOL 1 -386, Nuevas Cuentas Corrientes, Caja de Ahorro y otras cuentas a la vista (Decreto 905/02, Art. 26) y Comunicación "B" 9103 -Operaciones con dólares billetes-.

Por último en el CUADRO III se informan los Códigos de Tres Dígitos asignados a las Entidades Financieras No Bancarias.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANA M. ROZADOS, Gerente de Cuentas Corrientes. — JULIO C. PANDO, Gerente Principal de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes.

ANEXO

B.C.R.A.	CUADRO I CUENTAS CORRIENTES Y ESPECIALES EN PESOS	Anexo a la Com. "B" 10.373

Nro. Cta.	BANCOS
005	THE ROYAL BANK OF SCOTLAND N.V.
007	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.
011	BANCO DE LA NACION ARGENTINA
014	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
015	STANDARD BANK ARGENTINA S.A.
016	CITIBANK N.A.
017	BBVA BANCO FRANCES S.A.
018	THE BANK OF TOKYO - MITSUBISHI UFJ, LTD.
020	BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA S.A.
027	BANCO SUPERVIELLE S.A.
029	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
034	BANCO PATAGONIA S.A.
044	BANCO HIPOTECARIO S.A.
045	BANCO DE SAN JUAN S.A.

Nro. Cta.	BANCOS
046	BANCO DO BRASIL S.A.
060	BANCO DEL TUCUMAN S.A.
065	BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO
072	BANCO SANTANDER RIO S.A.
083	BANCO DEL CHUBUT S.A.
086	BANCO DE SANTA CRUZ S.A.
093	BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA
094	BANCO DE CORRIENTES S.A.
097	BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.
147	BANCO B. I. CREDITANSTALT S.A.
150	HSBC BANK ARGENTINA S.A.
165	J P MORGAN CHASE BANK, NATIONAL ASSOCIATION (SUCURSAL BUENOS AIRES)
191	BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO
198	BANCO DE VALORES S.A.
247	BANCO ROELA S.A.
254	BANCO MARIVA S.A.
259	BANCO ITAU ARGENTINA S.A.
262	BANK OF AMERICA, NATIONAL ASSOCIATION
266	BNP PARIBAS
268	BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
269	BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
277	BANCO SAENZ S.A.
281	BANCO MERIDIAN S.A.
285	BANCO MACRO S.A.
295	AMERICAN EXPRESS BANK LTD. S.A.
299	BANCO COMAFI S.A.
300	BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.
301	BANCO PIANO S.A.
303	BANCO FINANSUR S.A.
305	BANCO JULIO S.A.
306	BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S.A.
309	NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A.
310	BANCO DEL SOL S.A.
311	NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
312	M.B.A. LAZARD BANCO DE INVERSIONES S.A.
315	BANCO DE FORMOSA S.A.
319	BANCO CMF S.A.
321	BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.
322	BANCO INDUSTRIAL S.A.
325	DEUTSCHE BANK S.A.
330	NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.
331	BANCO CETELEM ARGENTINA S.A.
332	BANCO DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.
336	BANCO BRADESCO ARGENTINA S.A.
338	BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.
339	RCI BANQUE S.A.
340	BACS BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION S.A.
341	BANCO MASVENTAS S.A.
386	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.
389	BANCO COLUMBIA S.A

Nro. Cta.	COMPAÑIAS FINANCIERAS
44059	FORD CREDIT COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44068	METROPOLIS COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44077	COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A.
44088	VOLKSWAGEN CREDIT COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44090	CORDIAL COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44092	FIAT CREDITO COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44093	GPAT COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44094	MERCEDES-BENZ COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A.
44095	ROMBO COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44096	JOHN DEERE CREDIT COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44098	PSA FINANCE ARGENTINA COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44099	TOYOTA COMPAÑIA FINANCIERA DE ARGENTINA S.A.
45056	MONTEMAR COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
45072	MULTIFINANZAS COMPAÑIA FINANCIERA S.A.

Nro. Cta.	CAJAS DE CREDITO
64085	CAJA DE CREDITO COOPERATIVA LA CAPITAL DEL PLATA LIMITADA
65203	CAJA DE CREDITO “CUENCA” COOPERATIVA LIMITADA

Nro. Cta.	CASAS DE CAMBIO
91344	TRANSCAMBIO S.A.
91345	ALHEC TOURS S.A. CAMBIO, BOLSA Y TURISMO
91346	MONTEVIDEO CAMBIO Y TURISMO S.A.
91347	TRANSATLANTICA S.A.
91348	SASEG S.A. CAMBIO, BOLSA Y TURISMO
91350	EVES S.A.
91351	MAZZA HERMANOS S.A.C.
91352	GARCIA NAVARRO Y CIA. S.A.
91353	GIOVINAZZO S.A.
91355	CAMBIO AMERICA S.A.C. Y T
91356	CAMBIO, EXCURSIONES, TURISMO COLUMBUS S.A.
91360	CAMBIOS TRADE TRAVEL S.A.
91363	DAMINATO VIAJES Y CAMBIO S.A.
91367	MAXICAMBIO S.A.
91368	ITALTUR S.A.
91370	CAMBIOS NORTE S.A.
91372	FOREXCAMBIO S.A.
91373	MAXINTA S.A.C.T. Y BOLSA
91375	PASAMAR S.A.
91376	PUENTE HNOS. S.A.
91377	ARPENTA CAMBIOS S.A.
91378	ANTONIO DI GIORGIO S.A. C & T.
91399	CAMBIO PERSEO S.A. BOLSA Y TURISMO
91400	TOURFE S.A.
91406	CAMBIO GARCIA NAVARRO, RAMAGLIO Y COMPAÑIA S.A.
91407	EL DORADO S.A.
91409	LA MONETA CAMBIO S.A.
91412	CASA DE CAMBIO MAGUITUR S.A.
91414	CAMBIO SANTIAGO S.A.
91417	OLANO Y COMPAÑIA S.A.
91418	BARUJEL S.A. CASA DE CAMBIO, VIAJES INTERNACIONALES
91423	UNICAM CAMBIO, TURISMO Y BOLSA
91424	CASH S.A.
91426	BICA, CAMBIO Y TURISMO S.A.
91617	CASA DE CAMBIO LOS TILOS S.A.

Nro. Cta.	AGENCIAS DE CAMBIO
91190	INTEGRACION AUSTRAL S.A.
91191	CAMBIO PLATINUM S.A.
91354	DINAR S.A. CAMBIO, BOLSA Y TURISMO
91357	CAMBIO FRANCISCO VACCARO S.A.
91358	THALER AGENCIA DE CAMBIO S.A.
91359	LIBRES CAMBIO S.A.
91362	CAMBIO TOPAZ S.R.L.
91364	CAMBIO ESTELAR S.R.L.
91366	CAMBIO INTERNACIONAL S.A.
91369	AGENCIA DE CAMBIO GOMEZ S.R.L.
91402	FENIX TOURS S.A.
91404	ANDINA INTERNACIONAL CAMBIO Y TURISMO S.A.
91408	SUDAMERICA S.R.L.
91410	COILA VIAJES Y CAMBIOS S.A.
91411	GLOBAL EXCHANGE S.A.
91413	CAMBIO AVENIDA S.R.L.
91415	ARGECAM S.R.L.
91419	PARIS CAMBIO AGENCIA DE CAMBIO TURISMO S.A.
91420	LUIS BERNARDO LOPETEGUI S.R.L.
91421	CARBATUR VIAJES S.R.L.
91427	VALUAR AGENCIA DE CAMBIO
91428	CAMBIO EXPRESS S.A. AGENCIA DE CAMBIO
91429	CAMBIOS LINKS S.R.L.

Nro. Cta.	CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION
91201	INTERBANKING FOREX MAE $
91384	COELSA COMPENSACION ELECTRONICA S.A. - CUENTA CORRIENTE EN $
91388	INTERBANKING S.A. - CUENTA CORRIENTE EN $
91389	INTERBANKING S.A. - OPERACIONES CON EL MAE
91390	COELSA COMPENSACION COMUNICACION “A” 3004
91392	INTERBANKING - GARANTIAS COMUNICACION “A” 3004
91393	PROVINCANJE CAMARA ELECTRONICA - CUENTA CORRIENTE EN $
91394	COELSA -TRANSFERENCIAS PAGOS DE SUELDOS

Nro. Cta.	CAJAS DE VALORES
901	CAJA DE VALORES S.A.

Nro. Cta.	MERCADOS Y OTROS
380	MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES - CUENTA CORRIENTE EN $
22101	OCT - MAE - MTM
22102	OCT - MAE GARANTIA
22103	ARGENTINA CLEARING HOUSE S.A.
22104	MERCADO A TERMINO DE ROSARIO – ROFEX

B.C.R.A.	CUADRO II CUENTAS A LA VISTA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES	Anexo a la Com. “B” 10.373

Nro. Cta.	BANCOS
80005	THE ROYAL BANK OF SCOTLAND N.V.
80007	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.
80011	BANCO DE LA NACION ARGENTINA
80014	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
80015	STANDARD BANK ARGENTINA S.A.
80016	CITIBANK N.A.
80017	BBVA BANCO FRANCES S.A.
80018	THE BANK OF TOKYO - MITSUBISHI UFJ, LTD.
80020	BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA S.A.
80027	BANCO SUPERVIELLE S.A.
80029	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
80034	BANCO PATAGONIA S.A.
80044	BANCO HIPOTECARIO S.A.
80045	BANCO DE SAN JUAN S.A.
80046	BANCO DO BRASIL S.A.
80060	BANCO DEL TUCUMAN S.A.
80065	BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO
80072	BANCO SANTANDER RIO S.A.
80083	BANCO DEL CHUBUT S.A.

Nro. Cta.	BANCOS
80086	BANCO DE SANTA CRUZ S.A.
80093	BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA
80094	BANCO DE CORRIENTES S.A.
80097	BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.
80147	BANCO B. I. CREDITANSTALT S.A.
80150	HSBC BANK ARGENTINA S.A.
80165	J P MORGAN CHASE BANK, NATIONAL ASSOCIATION (SUCURSAL BUENOS AIRES)
80191	BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO
80198	BANCO DE VALORES S.A.
80247	BANCO ROELA S.A.
80254	BANCO MARIVA S.A.
80259	BANCO ITAU ARGENTINA S.A.
80262	BANK OF AMERICA, NATIONAL ASSOCIATION
80266	BNP PARIBAS
80268	BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
80269	BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
80277	BANCO SAENZ S.A.
80281	BANCO MERIDIAN S.A.
80285	BANCO MACRO S.A.
80295	AMERICAN EXPRESS BANK LTD. S.A.
80299	BANCO COMAFI S.A.
80300	BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.
80301	BANCO PIANO S.A.
80303	BANCO FINANSUR S.A.
80305	BANCO JULIO S.A.
80306	BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S.A.
80309	NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A.
80310	BANCO DEL SOL S.A.
80311	NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
80312	M.B.A. LAZARD BANCO DE INVERSIONES S.A.
80315	BANCO DE FORMOSA S.A.
80319	BANCO CMF S.A.
80321	BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.
80322	BANCO INDUSTRIAL S.A.
80325	DEUTSCHE BANK S.A.
80330	NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.
80331	BANCO CETELEM ARGENTINA S.A.
80332	BANCO DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A
80336	BANCO BRADESCO ARGENTINA S.A.
80338	BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.
80339	RCI BANQUE S.A.
80340	BACS BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION S.A.
80341	BANCO MASVENTAS S.A.
80386	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.
80389	BANCO COLUMBIA S.A.

Nro. Cta.	COMPAÑIAS FINANCIERAS
80459	FORD CREDIT COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
80468	METROPOLIS COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
80477	COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A.
80488	VOLKSWAGEN CREDIT COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
80490	CORDIAL COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
80492	FIAT CREDITO COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
80493	GPAT COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
80494	MERCEDES-BENZ COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A.
80495	ROMBO COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
80496	JOHN DEERE CREDIT COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
80498	PSA FINANCE ARGENTINA COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
80499	TOYOTA COMPAÑIA FINANCIERA DE ARGENTINA S.A.
80556	MONTEMAR COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
80572	MULTIFINANZAS COMPAÑIA FINANCIERA S.A.

Nro. Cta.	CAJAS DE CREDITO
80603	CAJA DE CREDITO “CUENCA” COOPERATIVA LIMITADA
80685	CAJA DE CREDITO COOPERATIVA LA CAPITAL DEL PLATA LIMITADA

Nro. Cta.	CASAS DE CAMBIO
92344	TRANSCAMBIO S.A.
92345	ALHEC TOURS S.A. CAMBIO, BOLSA Y TURISMO
92346	MONTEVIDEO CAMBIO Y TURISMO S.A.
92347	TRANSATLANTICA S.A.
92348	SASEG S.A. CAMBIO, BOLSA Y TURISMO
92351	MAZZA HERMANOS S.A.C.
92352	GARCIA NAVARRO Y CIA. S.A.
92353	GIOVINAZZO S.A.
92355	CAMBIO AMERICA S.A.C. Y T.
92356	CAMBIO, EXCURSIONES, TURISMO COLUMBUS S.A.
92363	DAMINATO VIAJES Y CAMBIO S.A.
92367	MAXICAMBIO S.A.
92373	MAXINTA S.A.C.T. Y BOLSA
92375	PASAMAR S.A.
92376	PUENTE HNOS. S.A.
92378	ANTONIO DI GIORGIO S.A. C & T.
92399	CAMBIO PERSEO S.A. BOLSA Y TURISMO
92400	TOURFE S.A.
92406	CAMBIO GARCIA NAVARRO, RAMAGLIO Y COMPAÑIA S.A.
92409	LA MONETA CAMBIO S.A.
92418	BARUJEL S.A. CASA DE CAMBIO, VIAJES INTERNACIONALES

Nro. Cta.	AGENCIAS DE CAMBIO
92091	CAMBIO PLATINUM S.A.
92358	THALER AGENCIA DE CAMBIO S.A.
92362	CAMBIO TOPAZ S.R.L.
92364	CAMBIO ESTELAR S.R.L.
92366	CAMBIO INTERNACIONAL S.A.
92421	CARBATUR VIAJES S.R.L.
92427	VALUAR AGENCIA DE CAMBIO

Nro. Cta.	CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION
80038	INTERBANKING S.A. - CUENTA A LA VISTA EN u$s
80384	COELSA COMPENSACION ELECTRONICA S.A. - CUENTA A LA VISTA EN u$s
80393	PROVINCANJE CAMARA ELECTRONICA - CUENTA A LA VISTA EN u$s
91202	INTERBANKING FOREX MAE u$s
95389	INTERBANKING S.A. OPERACIONES CON EL MAE EN u$s

Nro. Cta.	CAJAS DE VALORES
80901	CAJA DE VALORES S.A.

Nro. Cta.	MERCADOS Y OTROS
80102	MAE CUENTA GARANTIA
80380	MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES - CTA. A LA VISTA EN DOLARES
82104	MERCADO A TERMINO DE ROSARIO - ROFEX

B.C.R.A.	CUADRO II CUENTAS A LA VISTA EN EUROS	Anexo a la Com. “B” 10.373

Nro. Cta.	BANCOS
10014	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
10150	HSBC BANK ARGENTINA S.A.
11005	THE ROYAL BANK OF SCOTLAND N.V.
11007	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.
11011	BANCO DE LA NACION ARGENTINA
11015	STANDARD BANK ARGENTINA S.A.
11016	CITIBANK N.A.
11017	BBVA BANCO FRANCES S.A.
11018	THE BANK OF TOKYO - MITSUBISHI UFJ, LTD.
11027	BANCO SUPERVIELLE S.A.
11029	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
11034	BANCO PATAGONIA S.A.
11044	BANCO HIPOTECARIO S.A.
11065	BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO
11072	BANCO SANTANDER RIO S.A.
11086	BANCO DE SANTA CRUZ S.A.
11093	BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA
11094	BANCO DE CORRIENTES S.A.
11147	BANCO B. I. CREDITANSTALT S.A.
11191	BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO
11247	BANCO ROELA S.A.
11254	BANCO MARIVA S.A.
11259	BANCO ITACI ARGENTINA S.A.
11266	BNP PARIBAS
11281	BANCO MERIDIAN S.A.
11285	BANCO MACRO S.A.
11299	BANCO COMAFI S.A.
11300	BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.
11301	BANCO PIANO S.A.
11303	BANCO FINANSUR S.A.
11305	BANCO JULIO S.A.
11311	NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
11315	BANCO DE FORMOSA S.A.
11319	BANCO CMF S.A.
11322	BANCO INDUSTRIAL S.A.
11325	DEUTSCHE BANK S.A.
11330	NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.
11338	BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.
11389	BANCO COLUMBIA S.A.
12165	J P MORGAN CHASE BANK, NATIONAL ASSOCIATION (SUCURSAL BUENOS AIRES)

Nro. Cta.	CAJAS DE VALORES
11901	CAJA DE VALORES S.A.

B.C.R.A.	CUADRO III CODIGOS DE TRES DIGITOS	Anexo a la Com. “B” 10.373

Cta. Cte. Nº	Código Nº	COMPAÑIAS FINANCIERAS
44059	405	FORD CREDIT COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44068	406	METROPOLIS COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44077	408	COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A.
44088	437	VOLKSWAGEN CREDIT COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44090	438	CORDIAL COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44092	440	FIAT CREDITO COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44093	441	GPAT COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44094	442	MERCEDES-BENZ COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A.
44095	443	ROMBO COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44096	444	JOHN DEERE CREDIT COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44098	445	PSA FINANCE ARGENTINA COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44099	446	TOYOTA COMPAÑIA FINANCIERA DE ARGENTINA S.A.

Cta. Cte. Nº	Código Nº	COMPAÑIAS FINANCIERAS
45056	413	MONTEMAR COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
45072	415	MULTIFINANZAS COMPAÑIA FINANCIERA S.A.

Cta. Cte Nº.	Código Nº.	CAJAS DE CREDITO
64085	428	CAJA DE CREDITO COOPERATIVA LA CAPITAL DEL PLATA LIMITADA
65203	434	CAJA DE CREDITO “CUENCA” COOPERATIVA LIMITADA

e. 05/07/2012 Nº 72763/12 v. 05/07/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10.380. 19/6/2012. Ref.: Régimen informativo sobre determinadas operaciones de las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones. Comunicación “B” 5822.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que, a partir de la fecha, se deja sin efecto el “Régimen informativo sobre determinadas operaciones de las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones” dado a conocer por la Comunicación “B” 5822.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

CLAUDIO A. GATTI, Subgerente de Ordenamiento Normativo. — MATIAS A. GUTIERREZ GIRAULT, Gerente de Emisión de Normas.

e. 05/07/2012 Nº 72758/12 v. 05/07/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10.378. 18/06/2012. Ref.: Circular OPRAC 1-561 - Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre “Tasas de interés en las operaciones de crédito”:

Mes	Tasa de interés por préstamos personales, sin garantía real, de moneda nacional
	en porcentaje nominal anual
2012	
Mayo	34.70

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar | Estadísticas e Indicadores | Monetarias y Financieras | Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas | Tasas de interés | Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja “Tarjetas”.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 05/07/2012 Nº 72759/12 v. 05/07/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 5315. 14/06/2012. Ref.: Circular. CAMEX 1 - 698. Mercado Unico y Libre de Cambios. Normas en materia de formación de activos externos de residentes.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto con vigencia a partir del 15.06.2012 inclusive, lo siguiente:

1. Reemplazar el punto 3. del Anexo de la Comunicación “A” 5236 del 27.10.2011 por el siguiente:

“3. Compra de moneda extranjera para su aplicación a destinos específicos.

Las empresas residentes en el país autorizadas a prestar servicios de transporte internacional de cargas por carreteras, podrán acceder al mercado local de cambios para la compra de billetes en monedas extranjeras de los países signatarios del “Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre”, para afrontar los gastos que deben abonar en efectivo en el exterior como ser combustibles, peajes, tasas, servicios, estadías de conductores, y otros gastos menores, en la medida que se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

a. La empresa residente deberá designar a una entidad financiera local que estará a cargo del seguimiento de estas operaciones.

La entidad local designada por la empresa dará acceso al mercado local de cambios con la constancia de autorización emitida por autoridad competente que habilita a la empresa a la prestación de estos servicios, declaración jurada de la empresa con el detalle de los viajes y kilometraje a recorrer en el exterior por viaje y país, y copia de la documentación aduanera que habilita la salida del país del transporte internacional para la realización de tales viajes.

La entidad designada también será responsable de emitir las certificaciones que fuesen necesarias para que la empresa pueda acceder al mercado de cambios a través de otras entidades autorizadas a operar en cambios, de verificar la presentación de la documentación sobre la aplicación de las compras de billetes en moneda extranjera a los fines establecidos, de cumplir con el régimen informativo que se establezca para el seguimiento de estas operaciones, e informar al Banco Central en los casos de incumplimientos a lo dispuesto en la presente norma.

La designación deberá ser comunicada por la empresa a la Subgerencia de Seguimiento de Regulaciones Cambiarias de la Gerencia Principal de Exterior y Cambios, mediante nota cursada a través de la entidad financiera designada. La nota deberá ser ingresada por la Mesa de Entradas de este Banco Central, con anterioridad a la realización de las operaciones.

b. Los montos adquiridos no podrán superar el equivalente de US$ 0.60 por cada kilómetro recorrido fuera del territorio argentino en la moneda de cada país signatario del Acuerdo.

c. Dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada mes calendario, la empresa de transporte deberá demostrar a la entidad a cargo del seguimiento, la aplicación de los fondos a la atención de los gastos mencionados.

Juntamente con la declaración jurada de la empresa con el detalle de los gastos atendidos, la entidad deberá contar con copia de la documentación aduanera de reingreso al país del transporte de cargas con los viajes realizados (Manifiesto Internacional de Carga por Carretera) y con la certificación de auditor externo en la que conste expresamente que se han revisado los comprobantes de los gastos abonados en el exterior por los viajes declarados para el acceso al mercado local de cambios, y que los mismos acreditan que los fondos adquiridos fueron aplicados al destino específico autorizado. Los fondos no aplicados en el mes calendario, podrán ser utilizados en la demostración del mes calendario inmediato siguiente al del acceso al mercado local de cambios, en la medida que no superen el 20% del total adquirido en el mes. Los montos no aplicados que excedan este porcentaje, deberán estar ingresados por el mercado local de cambios dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes.

d. Las compras de cambio que se realicen en función de lo dispuesto en la presente, deberán cursarse por el código de concepto “Compras de billetes extranjeros que serán aplicados a la atención de gastos en el exterior de medios de transporte terrestre.”.

e. Con la demostración de la aplicación de los fondos a los gastos en el exterior, se deberá realizar dos boletos técnicos uno en ingresos por “Aplicación a gastos de transporte terrestre de compras de billetes realizados” y otro de egresos por “Gastos en el exterior de buques, aeronaves y medios de transporte terrestre” (código 616).

2. Reemplazar el punto 2.4.3. del Anexo de la Comunicación “A” 5236 del 27.10.2011 por el siguiente:

“2.4.3. Las cuentas locales constituidas con estos fondos, estén destinadas a garantizar cartas de crédito u otro tipo de avales emitidos por las citadas entidades, para garantizar el pago de importaciones argentinas de bienes y servicios.”.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios. — JUAN I. BASCO, Subgerente General de Operaciones.

e. 05/07/2012 Nº 72760/12 v. 05/07/2012

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 137/2012

Bs. As., 29/6/2012

VISTO la Nota SG Nº 57/11, la Ley Nº 26.728, la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390 de 27 de noviembre de 1998, la Resolución de Directorio Nº 8 del 24 de marzo de 1999 y su modificatoria Resolución de Directorio Nº 217/11, el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 26.728 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Ejercicio 2012 —en su Artículo 7°, segundo párrafo, se exceptúa a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, de las disposiciones previstas en el primero, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados en el Organismo.

Que la referida Ley Nº 24.804, en su Capítulo II, artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio Nº 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por la Resolución de Directorio Nº 217/11.

Que en el Título II “Del Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN.

Que con relación a la selección e ingreso de personal el Reglamento de Personal de la ARN, incluye las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06.

Que por el artículo 62 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06, establece que los tipos de convocatorias que no sean abiertas, abarcará como mínimo al personal comprendido en el respectivo convenio sectorial.

Que el Directorio de la ARN instruyó a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS a los fines de tramitar las búsquedas de personal en función de las necesidades de servicio solicitadas por las diferentes áreas de la ARN.

Que conforme a la información obrante en las citadas actuaciones la Gerencia Asuntos Jurídicos requiere el ingreso de una persona a los fines de desempeñarse como Analista Legal.

Que el DIRECTORIO resolvió asignar para dicha función la categoría Junior I, la cual se encuentra vacante y financiada.

Que el artículo 20 del Reglamento del Personal establece que el ingreso a la ARN se producirá de acuerdo con el sistema de selección que se aprueba en el citado Reglamento y las condiciones que se establezcan en las bases de los respectivos concursos.

Que el Reglamento del Personal Permanente en su Capítulo I establece las condiciones generales y requisitos particulares para el ingreso y en su Capítulo II, Selección e Ingreso, Artículo 23 establece que la convocatoria a selección será dispuesta por el Directorio.

Que el Directorio de la ARN es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nº 24.804 en su Capítulo II, artículo 22, incisos c) y e).

Por ello, en su reunión de fecha 25 de junio de 2012 (Acta Nº 12).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Instruir a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS de la ARN para proceder al llamado a búsqueda interna, Planta Permanente - PP Nº 06/12 para cubrir UN (1) cargo vacante descongelado, categoría Junior I para desempeñar funciones como “Analista Legal” en la Gerencia Asuntos Jurídicos de la ARN.

ARTICULO 2° — La Búsqueda Interna, Planta Permanente - PP Nº 06/12 “Analista Legal” que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente será publicada en la cartelera ubicada en la GERENCIA RECURSOS HUMANOS, en la página Web de la ARN y de la SECRETARIA DE GABINETE.

ARTICULO 3° — Los aspirantes deberán completar el Formulario adjunto a la Búsqueda Interna Planta Permanente - PP Nº 06/12 que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente, al cual se podrá acceder desde la página Web de la ARN (www.arn.gob.ar) y enviarlo a la oficina de REGISTRO CENTRAL (Sede Central - Oficina 317). Los Formularios serán recepcionados desde el día 6 de julio de 2012 hasta el día 18 de julio de 2012 inclusive.

ARTICULO 4° — El procedimiento de selección se realizará de acuerdo con lo establecido en el Título II “Del Personal Permanente” - Capitulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN.

ARTICULO 5° — El Comité de Selección estará integrado de la siguiente manera:

1 MIEMBRO DEL DIRECTORIO o SECRETARIO GENERAL o GERENTE

1 GERENTE o JEFE DE UNIDAD o SUBGERENTE

1 RESPONSABLE DEL SECTOR SOLICITANTE

1 RESPONSABLE DE LA GERENCIA RECURSOS HUMANOS

1 REPRESENTANTE DE UN ORGANISMO EXTERNO ESPECIALISTA EN LA MATERIA DE LA BUSQUEDA

ARTICULO 6° — Actuarán como veedores del proceso de selección los siguientes representantes:

2 REPRESENTANTES de UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION.

1 REPRESENTANTE de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO.

1 REPRESENTANTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES.

1 REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 7° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. ELENA MACEIRAS, Vicepresidente 1°. — Lic. JULIAN GADANO, Vicepresidente 2°.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

e. 05/07/2012 Nº 72943/12 v. 05/07/2012

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 138/2012

Bs. As., 29/6/2012

VISTO la Nota SG Nº 57/11, la Ley Nº 26.728, la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390 de 27 de noviembre de 1998, la Resolución de Directorio Nº 8 del 24 de marzo de 1999 y su modificatoria Resolución de Directorio Nº 217/11, el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 26.728 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Ejercicio 2012— en su artículo 7°, segundo párrafo, se exceptúa a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, de las disposiciones previstas en el primero, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados en el Organismo.

Que la referida Ley Nº 24.804, en su Capítulo II, artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio Nº 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por la Resolución de Directorio Nº 217/11.

Que en el Título II “Del Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN.

Que con relación a la selección e ingreso de personal el Reglamento de Personal de la ARN, incluye las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06.

Que por el artículo 62 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06, establece que los tipos de convocatorias que no sean abiertas, abarcará como mínimo al personal comprendido en el respectivo convenio sectorial.

Que el Directorio de la ARN instruyó a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS a los fines de tramitar las búsquedas de personal en función de las necesidades de servicio solicitadas por las diferentes áreas de la ARN.

Que conforme a la información obrante en las citadas actuaciones la Gerencia Asuntos Jurídicos requiere el ingreso de una persona a los fines de desempeñarse como Asesor/a Legal.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Semisenior II, la cual se encuentra vacante y financiada.

Que el artículo 20 del Reglamento del Personal establece que el ingreso a la ARN se producirá de acuerdo con el sistema de selección que se aprueba en el citado Reglamento y las condiciones que se establezcan en las bases de los respectivos concursos.

Que el Reglamento del Personal Permanente en su Capítulo I establece las condiciones generales y requisitos particulares para el ingreso y en su Capítulo II, Selección e Ingreso, artículo 23 establece que la convocatoria a selección será dispuesta por el Directorio.

Que el Directorio de la ARN es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nº 24.804 en su Capítulo II, artículo 22, incisos c) y e).

Por ello, en su reunión de fecha 25 de junio de 2012 (Acta Nº 12).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Instruir a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS de la ARN para proceder al llamado a búsqueda interna, Planta Permanente - PP Nº 07/12 para cubrir UN (1) cargo vacante descongelado, categoría Semisenior II para desempeñar funciones como “Asesor/a Legal” en la Gerencia Asuntos Jurídicos de la ARN.

ARTICULO 2° — La Búsqueda Interna, Planta Permanente - PP Nº 07/12 “Asesor/a Legal” que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente será publicada en la cartelera ubicada en la GERENCIA RECURSOS HUMANOS, en la página Web de la ARN y de la SECRETARIA DE GABINETE.

ARTICULO 3° — Los aspirantes deberán completar el Formulario adjunto a la Búsqueda Interna Planta Permanente - PP Nº 07/12 que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente, al cual se podrá acceder desde la página Web de la ARN (www.arn.gob.ar) y enviarlo a la oficina de REGISTRO CENTRAL (Sede Central - Oficina 317). Los Formularios serán recepcionados desde el día 6 de julio de 2012 hasta el día 18 de julio de 2012 inclusive.

ARTICULO 4° — El procedimiento de selección se realizará de acuerdo con lo establecido en el Título II “Del Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN.

ARTICULO 5° — El Comité de Selección estará integrado de la siguiente manera:

1 MIEMBRO DEL DIRECTORIO o SECRETARIO GENERAL o GERENTE

1 GERENTE o JEFE DE UNIDAD o SUBGERENTE

1 RESPONSABLE DEL SECTOR SOLICITANTE

1 RESPONSABLE DE LA GERENCIA RECURSOS HUMANOS

1 REPRESENTANTE DE UN ORGANISMO EXTERNO ESPECIALISTA EN LA MATERIA DE LA BUSQUEDA

ARTICULO 6° — Actuarán como veedores del proceso de selección los siguientes representantes:

2 REPRESENTANTES de UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION.

1 REPRESENTANTE de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO.

1 REPRESENTANTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES.

1 REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 7° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. ELENA MACEIRAS, Vicepresidente 1°. — Lic. JULIAN GADANO, Vicepresidente 2°.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

e. 05/07/2012 Nº 72947/12 v. 05/07/2012

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 139/2012

Bs. As., 29/6/2012

VISTO la Nota SG Nº 57/11, la Ley Nº 26.728, la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390 de 27 de noviembre de 1998, la Resolución de Directorio Nº 8 del 24 de marzo de 1999 y su modificatoria Resolución de Directorio Nº 217/11, el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 26/28 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Ejercicio 2012— en su artículo 7°, segundo párrafo, se exceptúa a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, de las disposiciones previstas en el primero, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados en el Organismo.

Que la referida Ley Nº 24.804, en su Capítulo II, artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio Nº 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por la Resolución de Directorio Nº 217/11.

Que en el Título II “Del Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN.

Que con relación a la selección e ingreso de personal el Reglamento de Personal de la ARN, incluye las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06.

Que por el artículo 62 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06, establece que los tipos de convocatorias que no sean abiertas, abarcará como mínimo al personal comprendido en el respectivo convenio sectorial.

Que el Directorio de la ARN instruyó a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS a los fines de tramitar las búsquedas de personal en función de las necesidades de servicio solicitadas por las diferentes áreas de la ARN.

Que conforme a la información obrante en las citadas actuaciones la Gerencia Licenciamiento y Control de Reactores Nucleares requiere el ingreso de una persona a los fines de desempeñarse como Asistente Legal en Licenciamiento y Control de Reactores Nucleares.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Junior II, la cual se encuentra vacante y financiada.

Que el artículo 20 del Reglamento del Personal establece que el ingreso a la ARN se producirá de acuerdo con el sistema de selección que se aprueba en el citado Reglamento y las condiciones que se establezcan en las bases de los respectivos concursos.

Que el Reglamento del Personal Permanente en su Capítulo I establece las condiciones generales y requisitos particulares para el ingreso y en su Capítulo II, Selección e Ingreso, artículo 23 establece que la convocatoria a selección será dispuesta por el Directorio.

Que el Directorio de la ARN es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nº 24.804 en su Capítulo II, artículo 22 incisos c) y e).

Por ello, en su reunión de fecha 25 de junio de 2012 (Acta Nº 12).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Instruir a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS de la ARN para proceder al llamado a búsqueda interna, Planta Permanente - PP Nº 08/12 para cubrir UN (1) cargo vacante descongelado, categoría Junior II para desempeñar funciones como “Asistente Legal en Licenciamiento y Control de Reactores Nucleares” en la Gerencia Licenciamiento y Control de Reactores Nucleares de la ARN.

ARTICULO 2° — La Búsqueda Interna, Planta Permanente - PP Nº 08/12 “Asistente Legal en Licenciamiento y Control de Reactores Nucleares” que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, será publicada en la cartelera ubicada en la GERENCIA RECURSOS HUMANOS, en la página Web de la ARN y de la SECRETARIA DE GABINETE.

ARTICULO 3° — Los aspirantes deberán completar el Formulario adjunto a la Búsqueda Interna Planta Permanente - PP Nº 08/12 que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente, al cual se podrá acceder desde la página Web de la ARN (www.arn.gob.ar) y enviarlo a la oficina de REGISTRO CENTRAL (Sede Central - Oficina 317). Los Formularios serán recepcionados desde el día 6 de julio de 2012 hasta el día 18 de julio de 2012 inclusive.

ARTICULO 4° — El procedimiento de selección se realizará de acuerdo con lo establecido en el Título II “Del Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN.

ARTICULO 5° — El Comité de Selección estará integrado de la siguiente manera:

1 MIEMBRO DEL DIRECTORIO o SECRETARIO GENERAL o GERENTE

1 GERENTE o JEFE DE UNIDAD o SUBGERENTE

1 RESPONSABLE DEL SECTOR SOLICITANTE

1 RESPONSABLE DE LA GERENCIA RECURSOS HUMANOS

1 REPRESENTANTE DE UN ORGANISMO EXTERNO ESPECIALISTA EN LA MATERIA DE LA BUSQUEDA

ARTICULO 6° — Actuarán como veedores del proceso de selección los siguientes representantes:

2 REPRESENTANTES de UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION.

1 REPRESENTANTE de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO.

1 REPRESENTANTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES.

1 REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 7° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. ELENA MACEIRAS, Vicepresidente 1°. — Lic. JULIAN GADANO, Vicepresidente 2°.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

e. 05/07/2012 Nº 72949/12 v. 05/07/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL ELECTORAL

Disposición Nº 93/2012

Bs. As., 29/6/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0002141/2012 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 26.215 y el Decreto Nº 936 del 30 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley citada en el Visto dispone la concesión de aportes públicos para el desenvolvimiento institucional.

Que el artículo 13 del Decreto Nº 936 del 30 de junio de 2010 establece que los gastos de mantenimiento de las cuentas que los partidos políticos abran en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA podrán ser subvencionadas por esta Dirección Nacional, con cargo al fondo establecido en el artículo 7º, inciso a), de la Ley Nº 26.215.

Que a fojas 1 de las presentes actuaciones el señor Presidente de dicha entidad bancaria informó el costo de mantenimiento de las citadas cuentas corrientes, estableciéndola en la suma de PESOS DIEZ ($ 10) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Que a tal fin resulta procedente el otorgamiento de la suma de PESOS SETENTA Y DOS CON SESENTA CENTAVOS ($ 72,60) con expreso cargo a ser afectada al pago de mantenimiento de sus respectivas cuentas bancarias durante el primer semestre del corriente año.

Que la Dirección de Financiamiento Partidario y Electoral dependiente de esta DIRECCION NACIONAL ELECTORAL procedió a la confección de la nómina de las agrupaciones políticas habilitadas para su cobro.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el artículo 7°, inciso a), de la Ley Nº 26.215, el Decreto Nº 682 del 14 de mayo de 2010 y por los artículos 6º y 13 del Decreto Nº 936 del 30 de junio de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Asígnanse a los Partidos Políticos mencionados en el Anexo I, el que forma parte integrante de la presente, las sumas allí consignadas, para ser afectadas de manera exclusiva a los gastos de mantenimiento de sus cuentas en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, durante el primer semestre del corriente año.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será imputado a las partidas específicas del Presupuesto del año 2012, Jurisdicción 30, MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALEJANDRO TULLIO, Director Nacional Electoral.

ANEXO I

ORDEN NACIONAL

COALICION CIVICA - A.R.I.	72,60
COMUNISTA	72,60
CONSERVADOR POPULAR	72,60
DE LA VICTORIA	72,60
DEL CAMPO POPULAR	72,60
DEMOCRATA PROGRESISTA	72,60
ES POSIBLE	72,60
FEDERAL	72,60
FRENTE GRANDE	72,60
HUMANISTA	72,60
JUSTICIALISTA	72,60
M.I.D.	72,60
MOV. DE ACCION VECINAL	72,60

MOV. INDEP. DE JUB. Y DESOC.	72,60
MOV. LIBRES DEL SUR	72,60
NACIONALISTA CONSTITUCIONAL - UNIR	72,60
NUEVA IZQUIERDA	72,60
OBRERO	72,60
P.A.I.S.	72,60
PRO-PROPUESTA REPUBLICANA	72,60
SOCIALISTA	72,60
SOCIALISTA AUTENTICO	72,60
SOLIDARIO	72,60
U.C.R.	72,60
U.CE.DE.	72,60
UNION POPULAR	72,60

DISTRITO: CAPITAL FEDERAL

ACCION CIUDADANA	72,60
DEMOCRATA PROGRESISTA	72,60
FRENTE PROGRESISTA Y POPULAR	72,60
INTRANSIGENTE	72,60
JUSTICIALISTA	72,60
MOV. LIBRES DEL SUR	72,60
NUEVA DIRIGENCIA	72,60
NUEVA IZQUIERDA	72,60
SOCIALISTA	72,60
UNION POPULAR	72,60

DISTRITO: BUENOS AIRES

ACCION POR LA REPUBLICA	72,60
DE LA VICTORIA	72,60
DE TRABAJADORES POR EL SOCIALISMO	72,60
ENCUENTRO POPULAR	72,60
FUERZA ORGANIZADA RENOVADORA DEMOCRATICA	72,60
HUMANISTA	72,60
IZQUIERDA POR UNA OPCION SOCIALISTA	72,60
M.I.D.	72,60
MEMORIA Y MOVILIZACION SOCIAL	72,60
MOV. AMPLIO DE TRABAJADORES Y JUBILADOS	72,60
MOV. DE INTEGRACION FEDERAL	72,60
MOV. H.A.C.ER. POR BUENOS AIRES	72,60
MOV. INDEPENDIENTE JUSTICIA Y DIGNIDAD	72,60
NACIONALISTA CONSTITUCIONAL - UNIR	72,60
NUEVA IZQUIERDA	72,60
NUEVO BUENOS AIRES	72,60
POLITICA OBRERA	72,60
PROGRESO SOCIAL	72,60
UNION POPULAR	72,60
VIDA	72,60

DISTRITO: CATAMARCA

COALICION CIVICA - A.R.I.	72,60
DE UNIDAD CATAMARQUEÑA	72,60
DEMOCRATA CRISTIANO	72,60
FRENTE DE LOS JUBILADOS	72,60
MOV. SOC. DE LOS TRABAJADORES	72,60
NACIONALISTA CONSTITUCIONAL - UNIR	72,60
OBRERO	72,60
U.C.R.	72,60
UNIFICACION POPULISTA	72,60

DISTRITO: CORDOBA

ACCION POPULAR	72,60
ACCION POR LA REPUBLICA	72,60
CAMBIO CORDOBA	72,60
COALICION CIVICA - A.R.I.	72,60
COMUNISTA	72,60
CORDOBES DEL OBRERO	72,60
DE LA VICTORIA	72,60
DEL CAMPO POPULAR	72,60
DEMOCRATA CRISTIANO	72,60
ES POSIBLE	72,60
FRENTE GRANDE	72,60
FUERZA TRANSFORMADORA	72,60
HUMANISTA	72,60
INTRANSIGENTE	72,60
IZQUIERDA POR UNA OPCION SOCIALISTA	72,60
MOV. DE ACCION VECINAL	72,60
MOV. LIBRES DEL SUR	72,60
NUEVA IZQUIERDA	72,60
FTE. CIVICO DE CORDOBA (EX NUEVO CONTRA LA CORRUP. P/HON. Y LA TRANS.)	72,60
PRIMERO LA GENTE	72,60
PRO-PROPUESTA REPUBLICANA	72,60
SOCIALISTA	72,60
SOLIDARIO	72,60
U.C.R.	72,60
U.CE.DE.	72,60
UNION POPULAR	72,60
UNION VECINAL FEDERAL	72,60
VECINALISMO INDEPENDIENTE	72,60

DISTRITO: CORRIENTES

COALICION CIVICA - A.R.I.	72,60
CONSERVADOR POPULAR	72,60
DE TODOS	72,60
JUSTICIALISTA	72,60
LIBERAL	72,60
POPULAR	72,60
PROYECTO CORRIENTES	72,60
U.CE.DE.	72,60
UNION CELESTE Y BLANCO	72,60

DISTRITO: CHACO

ACCION CHAQUEÑA	72,60
CAUSA REPARADORA	72,60
CIUDADANOS A GOBERNAR	72,60
COALICION CIVICA - A.R.I.	72,60
COMUNISTA	72,60
DE LA CONCERTACION	72,60
DEL OBRERO	72,60
JUSTICIALISTA	72,60
LEALTAD POPULAR	72,60
NACIONALISTA CONSTITUCIONAL - UNIR	72,60
POPULAR DE LA RECONSTRUCCION	72,60
PRO-PROPUESTA REPUBLICANA	72,60

DISTRITO: CHUBUT

COALICION CIVICA - A.R.I.	72,60
MOV. INDEPENDIENTE DE JUBILADOS Y DESOCUPADOS	72,60
MOV. POLO SOC., LA 3ra. POS. DE LA GTE (EX POLO SOCIAL)	72,60
MOV. SOC. DE LOS TRABAJADORES	72,60
SOCIALISTA AUTENTICO DEL CHUBUT	72,60

DISTRITO: ENTRE RIOS

COALICION CIVICA - A.R.I.	72,60
GEN (GENERACION PARA UN ENCUENTRO)	72,60
JUSTICIALISTA	72,60
NUEVA IZQUIERDA	72,60
POPULAR DE LA RECONSTRUCCION	72,60
PRO-PROPUESTA REPUBLICANA	72,60
SOCIALISTA	72,60
U.C.R.	72,60

DISTRITO: FORMOSA

ACUERDO REPUBLICANO FEDERAL	72,60
AUTENTICO FORMOSEÑO	72,60
AUTONOMISTA	72,60
CONSERVADOR POPULAR	72,60
DEMOCRATA PROGRESISTA	72,60
INTRANSIGENTE	72,60
JUSTICIALISTA	72,60
M.I.D.	72,60
MOV. INDEP. DE PARTICIPACION	72,60
OBRERO	72,60
PARA EL HOMBRE NUEVO	72,60
RENOVADOR DEL OESTE	72,60
U.C.R.	72,60

DISTRITO: JUJUY

BLANCO DE LOS TRABAJADORES	72,60
ES POSIBLE	72,60
JUSTICIALISTA	72,60
LA IZQUIERDA DE LOS TRABAJADORES	72,60
NUEVA DIRIGENCIA	72,60
NUEVA IZQUIERDA	72,60
SOCIALISTA	72,60
SOLIDARIO	72,60

DISTRITO: LA PAMPA

DEL FRENTE	72,60
HUMANISTA	72,60
JUSTICIALISTA	72,60
PRO-PROPUESTA REPUBLICANA	72,60

DISTRITO: LA RIOJA

FRENTE DEL PUEBLO	72,60
IZQUIERDA POR UNA OPCION SOCIALISTA	72,60
LEALTAD Y DIGNIDAD	72,60
MOV. DE ACCION VECINAL	72,60
MOV. NORTE GDE.	72,60
MOV. SOC. DE LOS TRABAJADORES	72,60
NACIONALISTA CONSTITUCIONAL - UNIR	72,60
PRO-PROPUESTA REPUBLICANA	72,60
U.C.R.	72,60

DISTRITO: MENDOZA

COALICION CIVICA - A.R.I.	72,60
COMPROMISO POPULAR	72,60
DE LA VICTORIA	72,60
DEMOCRATA	72,60
FEDERAL	72,60
FTE. DE INTEGRACION SOCIAL P/UN CAMBIO EN LIBERTAD	72,60
IZQUIERDA DEL TRABAJADOR POR EL SOCIALISMO	72,60
JUNTOS POR MENDOZA	72,60
JUSTICIALISTA	72,60
MOV. INTEGRACION	72,60
MOV. LIBRES DEL SUR	72,60
NUEVA ACCION (EX CONCERTACION PLURAL)	72,60
NUEVA IZQUIERDA	72,60
SOCIALISTA	72,60
SOLIDARIO	72,60
UNIDAD POPULAR —MZA—	72,60
U.C.R.	72,60
UNION POPULAR	72,60

DISTRITO: MISIONES

DE LA CONCORDIA SOCIAL	72,60
DE LA PARTICIPACION CIUDADANA	72,60
DE LA VICTORIA	72,60
JUSTICIALISTA	72,60
MEMORIA Y MOVILIZACION SOCIAL	72,60
MOV. INDEPENDIENTE DE JUBILADOS Y DESOCUPADOS —MIJD—	72,60
MOV. PARA UN NUEVO PAIS	72,60
NUEVO OCTUBRE	72,60
POR LA JUSTICIA SOCIAL	72,60
PROGRESO SOCIAL	72,60
PROYECTO POPULAR	72,60
RENOVADOR	72,60
SOCIALISTA	72,60
U.C.R.	72,60
UNION POPULAR	72,60

DISTRITO: NEUQUEN

COALICION CIVICA - A.R.I.	72,60
IZQUIERDA POR UNA OPCION SOCIALISTA	72,60
MOV. LIBRES DEL SUR	72,60
MOV. PARA LA UNIDAD DE LOS NEUQUINOS	72,60
NUEVA IZQUIERDA	72,60

DISTRITO: RIO NEGRO

COALICION CIVICA - A.R.I.	72,60
FRENTE GRANDE	72,60
JUSTICIALISTA	72,60
OBRERO	72,60
SOCIALISTA	

DISTRITO: SALTA

FRENTE GRANDE	72,60
JUSTICIALISTA	72,60
LEALTAD CIUDADANA	72,60
MOV. SOC. DE LOS TRABAJADORES	72,60
OBRERO	72,60
UNION VICTORIA POPULAR	72,60

DISTRITO: SAN JUAN

BLOQUISTA	72,60
CONSERVADOR POPULAR	72,60
CRUZADA RENOVADORA	72,60
DESARROLLO Y JUSTICIA	72,60
DIGNIDAD CIUDADANA	72,60
FRENTE GRANDE	72,60
IZQUIERDA POR UNA OPCION SOCIALISTA	72,60
JUSTICIALISTA	72,60
MOV. VIDA Y COMPROMISO	72,60
PRODUCCION Y TRABAJO	72,60
U.C.R.	72,60
UNIDAD Y PROGRESO	72,60

DISTRITO: SAN LUIS

COMUNISTA	72,60
DEMOCRATA INDEPENDIENTE	72,60
ES POSIBLE	72,60
JUSTICIALISTA	72,60

DISTRITO: SANTA CRUZ

OBRERO	72,60

DISTRITO: SANTA FE

COALICION CIVICA - A.R.I.	72,60
ACCION POR LA REPUBLICA	72,60
COMUNISTA	72,60
CONSERVADOR POPULAR	72,60
DE TRABAJADORES POR EL SOCIALISMO	72,60
UNION CELESTE Y BLANCO	72,60
DEL CAMPO POPULAR	72,60
DEMOCRATA CRISTIANO	72,60
ENCUENTRO POR LA DEMOCRACIA Y LA EQUIDAD	72,60
ES POSIBLE	72,60
HUMANISTA	72,60
INTRANSIGENTE	72,60
JUSTICIALISTA	72,60
M.I.D.	72,60
NACIONALISTA CONSTITUCIONAL - UNIR	72,60
NUEVA IZQUIERDA	72,60
PROGRESO SOCIAL	72,60
SOCIALISTA AUTENTICO	72,60
SOLIDARIO	72,60
U.C.R.	72,60

DISTRITO: SANTIAGO DEL ESTERO

DE LA CORRIENTE RENOVADORA	72,60
DE LA VICTORIA	72,60
ENCUENTRO DE LA VICTORIA	72,60
FEDERAL	72,60
IZQUIERDA POR UNA OPCION SOCIALISTA	72,60
JUSTICIALISTA	72,60
MOV. DE ACCION VECINAL	72,60
MOV. DE BASES INDEPENDIENTES	72,60
MOV. LIBRES DEL SUR	72,60
NUEVA ALTERNATIVA	72,60
POPULAR	72,60
U.C.R.	72,60

DISTRITO: TIERRA DEL FUEGO

ENCUENTRO POPULAR	72,60
FEDERAL FUEGUINO	72,60
POPULAR	72,60

DISTRITO: TUCUMAN

CAMBIO POPULAR TUCUMANO	72,60
DEL TUCUMAN OBRERO	72,60
DEMOCRATA CRISTIANO	72,60
FRENTE DEL PUEBLO UNIDO	72,60
FUERZA REPUBLICANA	72,60
IZQUIERDA UNIDA	72,60
JUSTICIALISTA	72,60
LABORISTA DE LA INDEPENDENCIA	72,60
MOV. DE PARTICIPACION CIUDADANA	72,60
MOV. INDEP. DE JUB. Y DESOC.	72,60
MOV. LIBRES DEL SUR	72,60
MOV. SOC. DE LOS TRABAJADORES	72,60
SOCIALISTA	72,60
U.C.R.	72,60
VOS, CAMBIO Y ACCION	72,60

e. 05/07/2012 Nº 72966/12 v. 05/07/2012

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUBGERENCIA GENERAL DE FINANZAS

GESTION ACTIVOS Y PASIVOS LOCALES

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes (todas equivalentes entre sí):

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)								
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA							EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA	30	60	90	120	150	180		
Desde el 1/6 al 30/06/2012	18,57	18,43	18,29	18,15	18,01	17,88	17,06%	1,526%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA							EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
1/6 al 30/06/2012	18,85	19,00	19,15	19,30	19,45	19,60	20,57%	1,550%

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por período mensual vencido, aplicándose la tasa Activa de Cartera General NOMINAL ANUAL VENCIDA que se detalla más arriba."

Por niveles anteriores ver el Boletín Of. Nº 32.414 del día 08-jun-12 página Nro. 23.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse al pie de la página www.bna.com.ar

MARISA E. GARRO, Jefe de División, RF 8132. — ALEJANDRO E. LARREA, Jefe Dpto. RF 1885.

e. 05/07/2012 Nº 73019/12 v. 05/07/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 140/2012

Bs. As., 30/5/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0298732/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa NIDERA S.A. ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de trigo pan BAGUETTE 801 PREMIUM, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, el artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y los artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, en su reunión de fecha 13 de diciembre de 2011, según Acta Nº 388, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creado por Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, de la creación fitogenética de trigo pan BAGUETTE 801 PREMIUM, solicitada por la empresa NIDERA S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3º.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 05/07/2012 Nº 73203/12 v. 05/07/2012

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución Nº 610/2012

Bs. As., 28/6/2012

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el pasado lunes 5 de marzo de 2012 la Presidenta de la Nación, doctora Cristina FERNANDEZ DE KIRCHNER, realizó el anuncio público del llamado a licitación para la construcción del Museo y Memorial de Malvinas que se ubicará dentro del predio del Espacio para la Memoria y Derechos Humanos (Ex ESMA).

Que dicho Museo y Memorial tendrá, entre otros, el objetivo de formar, educar y concientizar respecto de la soberanía argentina sobre las Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur, permitiendo a su vez recordar y rendir homenaje a los argentinos que entregaron su vida en defensa de las Islas a lo largo de nuestra historia como Nación, reivindicando nuestra soberanía en el marco de los conceptos de Memoria, Verdad y Justicia como pilares fundamentales de nuestra democracia.

Que la política de Memoria, Verdad y Justicia integra uno de los estandartes llevados a cabo por el Gobierno Nacional desde el año 2003, resultando fundamental para su fortalecimiento tomar las decisiones que conduzcan a la continuidad de dicha política.

Que la construcción de este Museo y Memorial de Malvinas forma parte de esta política estatal, circunstancia que se halla reflejada en la elección del predio la Ex Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA), para su edificación.

Que en la zona lindera al predio, donde funciona el Espacio para la Memoria y Derechos Humanos (Ex ESMA), se encuentra ubicada la denominada "Playa Raggio" situada en la calle Santiago Calzadilla 1301, entre las calles La Cachila y Av. Leopoldo Lugones.

Que la "Playa RAGGIO" se encuentra en jurisdicción de la Comisaría 35ª de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, siendo depositados en ese terreno los automotores secuestrados y/o confiscados por dicha fuerza, quedando almacenados en ese predio por tiempo indeterminado, dificultando así la libre circulación por la zona y obstaculizando el acceso a la parte del terreno donde funcionará el Museo y Memorial de Malvinas.

Que, en este contexto, resulta imperioso, atento a las funciones y objetivos que tendrá el Museo y Memorial de Malvinas, contribuir al funcionamiento y desarrollo del mismo, liberando la zona de la denominada "Playa RAGGIO" a fin de facilitar el acceso y la publicidad del Museo y Memorial a construirse, contribuyendo al desarrollo de este tipo de iniciativas tendientes a cimentar una visión sobre las Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur en el marco de la política de Memoria, Verdad y Justicia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente resolución conforme lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley de Ministerios (T.O.1992) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prohíbese a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA la utilización del predio ubicado en la calle Santiago Calzadilla 1301 entre la calle La Cachila y la Avenida Leopoldo Lugones denominado "Playa RAGGIO" como estacionamiento de vehículos, sea que los mismos se encuentren en funcionamiento o no aptos para su uso.

ARTICULO 2° — Instrúyese a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a retirar la totalidad de los vehículos que se hallen depositados en el predio indicado en el artículo 1° de la presente, en un plazo no superior a las CUARENTA Y OCHO (48) horas.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — NILDA C. GARRE, Ministra de Seguridad.

e. 05/07/2012 Nº 73023/12 v. 05/07/2012

CONCURSOS OFICIALES
Anteriores

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL



LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114, inciso 1°, de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 y sus modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 614/09 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso Nº 274, destinado a cubrir tres cargos de vocal en la Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta —Provincia del mismo nombre— (no habilitado).

Integran el Jurado los Dres. Lilia Graciela Carnero, Ana Lía Cáceres de Mengoni, Sergio Gabriel Torres y Eloy Emiliano Suárez (miembros titulares); los Dres. Héctor Fabián Cortés, Beatriz Alicia Areán, Oscar Emilio Sarrulle y Adolfo Víctor Bordagorry (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 6 al 10 de agosto de 2012.

Fecha para la prueba de oposición: 27 de septiembre de 2012, a las 8:30 horas, en la Provincia de Salta.

2) Concurso Nº 280, destinado a cubrir tres cargos de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 2 de Salta —Provincia del mismo nombre— (no habilitado).

Integran el Jurado los Dres. Marcelo Roberto Alvero, Mauro Antonio Divito, Sergio Gabriel Torres y Claudia Andrea Dávalos (miembros titulares); los Dres. Oscar Alberto Hergott, Luis Alberto Giménez, Miguel Carlos Navascués y Omar Roberto Ozafrain (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 6 al 10 de agosto de 2012.

Fecha para la prueba de oposición: 28 de septiembre de 2012, a las 8:30 horas, en la Provincia de Salta.

El Reglamento y el Llamado a Concurso estarán disponibles en la página Web del Poder Judicial de la Nación. La inscripción se realizará por vía electrónica, a través de la página web (www.pjn.gov.ar) desde las 00:00 horas de la fecha de inicio hasta las 24:00 horas del día de cierre.

La sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura se encuentra ubicada en la calle Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal y su horario de atención al público es de 9:30 a 14:30 hs.

Conforme los términos del artículo 6°, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (www.pjn.gov.ar).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19°, el listado de inscriptos, la solicitud en formato electrónico presentada al momento de la inscripción y los currículum vitae se darán a conocer en el sitio web del Poder Judicial de la Nación dentro de los (5) cinco días del cierre de inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes. Las impugnaciones deberán ser planteadas en el plazo de (5) cinco días hábiles desde la publicación del listado de inscriptos.

Se comunica que las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio Web del Poder Judicial (www.pjn.gov.ar).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquellos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16° del reglamento citado.

El sistema de carga digitalizado no admitirá inscripciones luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Stella Maris Córdoba
Presidenta

Publíquese los días 3, 4 y 5 de julio de 2012 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 27 de junio de 2012.

e. 03/07/2012 Nº 72044/12 v. 05/07/2012

AVISOS OFICIALES
Anteriores

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

COMISION NACIONAL DE VALORES

EDICTO. La COMISION NACIONAL DE VALORES (en adelante “CNV”), con domicilio sito en 25 de Mayo 175 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cita a los Sres. Armando Federico FRANCHI (D.N.I. Nº 11.618.539) y Alberto Angel FERNANDEZ (D.N.I. Nº 13.482.686), para que en el plazo de DIEZ (10) días comparezcan en los Exptes. CNV Nros. 904/2010 “PAPEL PRENSA S.A. s/ DENUNCIA DE NESTOR DONATO FERRARI”; 314/2011 “PAPEL PRENSA S.A. s/ PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL ART. 240 DE LA LSC POR PARTE DEL GERENTE GENERAL”; 2064/2010 “REPOSO, DANIEL G. Y TARELLI, AGUSTIN CARLOS ALBERTO s/ DENUNCIA PRESUNTAS IRREGULARIDADES DE PAPEL PRENSA S.A. EN LA DESIGNACION DEL CONTADOR CERTIFICANTE”; y 592/2011 “PAPEL PRENSA S.A.I.C.F. y de M. s/ DENUNCIA PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 20 DEL ESTATUTO SOCIAL”, que tramitan por ante esta CNV, en los cuales ha recaído la Resolución CNV Nro. 16.662 del 27/09/2011 y revisten la calidad de sumariados, bajo apercibimiento de tenerlos por notificados de las Resoluciones y/o Disposiciones que recaigan en los autos citados, en la sede de la CNV. Publíquense edictos durante TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 18 de mayo de 2012.

Dr. ARIEL E. BATAN, a/c Subgerencia de Sumarios.

e. 04/07/2012 Nº 73536/12 v. 06/07/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma CONTIS S.R.L. (CUIT 30-70813620-0) y a la señora ALICIA ELBA FANDIÑO (DNI 6.431.763) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 101.379/09, Sumario Nº 4648, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 02/07/2012 Nº 71118/12 v. 06/07/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor MARCO ANTONIO CASTILLO (DNI 13.128.774) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sita en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100.474/10, Sumario Nº 4625, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 02/07/2012 Nº 71121/12 v. 06/07/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma SNOKER S.A. (CUIT 33-70833052-9) y a la señora MARIA EUGENIA GRANDON (DNI 28.986.235), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sita en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 101.315/09, Sumario Nº 4455, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararles sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 02/07/2012 Nº 71123/12 v. 06/07/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 154/2012

ACTA Nº 1211

Expediente ENRE Nº 33.346/2010

Bs. As., 27/6/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el pedido de acceso a la capacidad de transporte y el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Solicitud de Ampliación al Sistema de Transporte presentada por la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE

ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA" ("TRANSPA S.A."), a requerimiento de la empresa "OROPLATA S.A.", cuyo propósito es materializar la vinculación de su establecimiento minero Proyecto "CERRO NEGRO" ubicado en COLONIA CARLOS PELLEGRINI, perteneciente al departamento LAGO BUENOS AIRES, provincia de SANTA CRUZ, al Sistema Argentino de Interconexión (SADI). La misma está constituida por la construcción de: (i) UNA (1) nueva Estación de Maniobras (EM) en 132 KV llamada EL AIKE que seccionará la actual LAT 132 KV LAS HERAS - SAN JOSE, aproximadamente a CINCUENTA Y CINCO (55) km de la ET LAS HERAS. La configuración será de simple barra con TRES (3) campos de línea, UNA (1) para la entrada desde la E.T. LAS HERAS, UNA (1) salida hacia E.T. SAN JOSE y UNA (1) salida a la futura E.T. EL RETIRO; (ii) UNA (1) nueva Estación Transformadora (E.T.) en 132 KV llamada EL RETIRO desde donde se alimentará al proyecto minero "CERRO NEGRO" de "OROPLATA S.A." La configuración será con UN (1) campo de línea de 132 KV para la llegada desde la E.M. EL AIKE, DOS (2) campos para los transformadores de 132/13.8/13.8 kV de 15/15/5 MVA, UNO (1) de los cuales es de reserva, y UN (1) campo de salida de LAT a E.T. PERITO MORENO; y (iii) una LAT simple terna de 132 kV entre la E.M. EL AIKE y la E.T. EL RETIRO, de CINCUENTA Y SEIS (56) km de longitud aproximadamente.

2.- La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 9 de agosto de 2012, a las 10:30 horas, en el Escuela de Arte y Oficios Nº 5 Dr. Néstor Kirchner sita en Av. Juan Domingo Perón 1733 de la Localidad de PERITO MORENO, provincia de SANTA CRUZ y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004).

3.- Designar Instructor al Ingeniero Víctor Emilio Aguero (vaguero@enre.gov.ar/011-4510-4798) y/o al Ingeniero Diego Cubero (dcubero@enre.gov.ar/011-4510-4722) indistintamente, como así también a la Dra. Ana Paula Bragulat (abragulat@enre.gov.ar / 011-4510-4711).

4.- Publicar la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha de convocatoria fijada en el Artículo 1 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, c) En UN (1) diario de los de mayor circulación en la provincia de SANTA CRUZ, d) En UN (1) diario de circulación local y e) En la página Web del Ente.

5.- En la publicación se hará constar que la Audiencia Pública tiene por objeto analizar el pedido de acceso a la capacidad de transporte y el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 30/2004); que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avenida Madero 1020 piso 9 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de lunes a viernes de 9 a 13 y de 15 a 18 hs, donde se encuentra el Expediente en original y en la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de PERITO MORENO, sita en la calle San Martín 1776 de esa localidad, en la provincia de SANTA CRUZ, de 10 a 13 hs, donde se encuentran copias certificadas de dichas actuaciones; que hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en la sede de este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD como así también en la Municipalidad de PERITO MORENO, provincia de SANTA CRUZ, un registro para la inscripción de los participantes; que dichas presentaciones deberán reflejar el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar.

6.- De producirse inscripciones en la Municipalidad de PERITO MORENO, las mismas deberán ser remitidas vía fax al 011-4314-5644 o e-mail a los instructores designados en el Artículo 2 de la presente Resolución, 48 hs antes de la iniciación de la Audiencia Pública.

7.- Invitar a participar de la Audiencia Pública convocada en el Artículo 1 de la presente Resolución, al Sr. Subsecretario de la SUBSECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE de la provincia de SANTA CRUZ, y a los Señores Intendentes de los Municipios de PERITO MORENO y PUERTO DESEADO, pertenecientes a los departamentos LAGO ARGENTINO y DESEADO, ambos de esa provincia.

8.- Notifíquese a "TRANSPA S.A.", a "OROPLATA S.A.", a "MINERA SANTA CRUZ S.A.", y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo.

e. 04/07/2012 Nº 72494/12 v. 05/07/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Ramón Alcides CAGIGAS (D.N.I. Nº 13.618.081) y Gustavo Vicente FERNANDEZ (D.N.I. Nº 21.451.975) en el Sumario Nº 1214, Expediente Nº 100.092/06, caratulado Banco Provincia de Tierra del Fuego, que, por auto del 06.06.2012 se dispuso cerrar el período de prueba. La vista se efectúa en Asuntos Contenciosos Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

ANALIA G. TACCONE, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LIDIA M. GIRON, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 03/07/2012 Nº 72718/12 v. 05/07/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma PLUMBLAND HOLDINGS L.T.D. que por Disposición Nº 3532/05, el Interventor de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTICULO 1°.-Cancélense los Registros correspondientes a los productos cosméticos denominados: CREMA HUMECTANTE GIMONTE (aprobado según RES. MS y AS 337/92) GIMONTE PLUS CON GINSENG (aprobado según RES. MS y AS 337/92), GIMONTE FORTE (Crema uso íntimo masculino con TURNERA (Damiana), GINSENG Y VITAMINA E (aprobado según RES. MS y AS 155/98, cuya titularidad detenta la firma PLUMBLAND HOLDINGS LTD. ARTICULO 2°.- Regístrese; por de Mesa de Entradas notifíquese al interesado. Gírese al Departamento de Registro a sus efectos. Cumplido, archívese. Expediente Nº 1-47-0000-12482-04-7, agregado Expediente Nº 1-47-0000-12483-04-0. Disposición Nº 3532/05. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 03/07/2012 Nº 72146/12 v. 05/07/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones N°s:. 3711; 3712; 3713; 3714; 3715; 3716; 3717; 3718; 3719; 3720; 3721; 3722; 3737/12-INAES, se ha resuelto CANCELAR las matrículas de las siguientes entidades, respectivamente: ASOCIACION MUTUAL "AUT" (m. 834); ASOCIACION MUTUAL 31 DE ENERO (m. 1750); CONSULTORES DE EMPRESAS SOCORROS MUTUOS CONSULTEM (m. 969); ASOCIACION MUTUAL URUGUAYA ARGENTINA (m. 2095); ASOCIACION MUTUAL 1° DE MAYO DEL PERSONAL DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO (AMPESBA) (m. 1624); MUTUAL DE LA ASOCIACION ARGENTINA DE SOCIOS VITALICIOS DE CLUBES (m. 2152); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL TELEPOSTAL "GENERAL MARTIN MIGUEL DE GÜEMES" (m. 583); ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS, VIVIENDA Y CONSUMO (SERVICON) (m. 1796); ASOCIACION MUTUAL DE PROTECCION RECIPROCA DE TAXISTAS PROFESIONALES "APROTAX" (m. 2287); ASOCIACION MUTUAL DE FORJISTAS PARA EL SOCORRO MUTUO (m. 1525); MUTUAL SIEMPRE JUNTOS (m. 2046); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CONFIAR LTDA. (m. 20.780); MUTUALIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA AMIA (1018). Las entidades citadas precedentemente tienen el domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resoluciones N°s.: 3728; 3729; 3730 y 3731/12-INAES, a las siguientes: SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PINZON LTDA. (m. 1279); COOPERATIVA DE TRABAJO EL REENCUENTRO LTDA. (m. 13.371); COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA COOP-CAF LA PLATA LTDA. (m. 10.772); L.I.F.R.A. LIGA INTERPROVINCIAL FRATERNA DE LA REPUBLICA ARGENTINA ASOCIACION MUTUAL (m. 824). Todas éstas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones N°s.: 3732; 3733 y 3734/12-INAES, a la COOPERATIVA DE TRABAJO FRENTE DE MUSICOS UNIDOS "FREMUS" LTDA. (m. 19.569); ASOCIACION PRESIDENTE SARMIENTO MUTUAL Y SOCIAL (m. 746); MUTUAL ASOCIADOS DE LA ASOCIACION DEPORTIVA JUNIORS CLUB (m. 883). Las últimas mencionadas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe. Por Resolución Nº 3735/12-INAES, a la COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE CONSUMO "PROTEJA" LTDA. (PRO.TE.JA) (m 19.084) con domicilio legal en la Provincia de San Juan. Por Resolución Nº 3736/12-INAES, a la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL COMERCIO LOS CHAÑARITOS, (m. 121) con domicilio legal en la Provincia de Tucumán. Y por Resolución Nº 3738/12-INAES, resolvió RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA AGRICOLA VIÑATEROS UNIDOS LTDA. (m. 422); con domicilio legal en la Provincia de Río Negro. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b) c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 - t.o. 1991, —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 - t.o. 1991, —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72 - t.o. 1991, —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 km desde el asiento de esta Jurisdicción. Quedan las entidades antes nombradas debidamente notificadas (Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, INAES.

e. 03/07/2012 Nº 72009/12 v. 05/07/2012

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 13/2012

Tope Nº 313/2012

Bs. As., 24/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.334.041/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Disposiciones de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 598 del 6 de septiembre de 2011, Nº 675 del 21 de noviembre de 2011, Nº 43 del 7 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11 del Expediente Nº 1.444.005/11, agregado como fojas 197 al Expediente Nº 1.334.041/09, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa CASINO DE ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1146/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 598/11 y registrado bajo el Nº 1234/11, conforme surge de fojas 209/212 y 215, respectivamente.

Que a fojas 4 del Expediente Nº 1.474.018/11, agregado como fojas 221 al principal, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa CASINO DE ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1146/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 675/11 y registrado bajo el Nº 1619/11, conforme surge de fojas 236/239 y 242, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 268/274, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 598 del 6 de septiembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1234/11 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa CASINO DE ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 675 del 21 de noviembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1619/11 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa CASINO DE ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO I

Expediente Nº 1.334.041/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ CASINO ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA Acuerdo Nº 1234/11 CCT Nº 1146/10 “E”	01/04/2011	$ 4.321,21	$ 12.963,63

ANEXO II

Expediente Nº 1.334.041/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ CASINO ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA Acuerdo Nº 1619/11 CCT Nº 1146/10 “E”	01/09/2011	$ 4.969,40	$ 14.908,20

Expediente Nº 1.334.041/09

Buenos Aires, 29 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT Nº 13/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 313/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 14/2012

Tope Nº 316/2012

Bs. As., 29/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.265.649/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 607 del 22 de septiembre de 2011 y Nº 73 del 23 de abril de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/8 del expediente Nº 1.489.164/12, agregado como foja 333 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa TRILENIUM SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 977/08 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 73/12 y registrado bajo el Nº 424/12, conforme surge de fojas 342/344 y 347, respectivamente.

Que mediante la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 607 del 22 de septiembre de 2011 se fijaron los topes indemnizatorios con vigencias desde el 1° de junio de 2011 y desde el 1° de diciembre de 2011, correspondientes al Acuerdo Nº 1100/11, homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 571 del 16 de agosto de 2011.

Que atento a que en el Acuerdo Nº 424/12 las partes han establecido los nuevos valores de las escalas salariales vigentes al 1° de diciembre de 2011, deviene necesario actualizar los montos de la base promedio y del tope indemnizatorio anteriormente fijados, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo de la presente.

Que a tal efecto, corresponde dejar aclarado que el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio que debe considerarse para la vigencia 1° de diciembre de 2011, es el que se fija por este acto.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 355/359, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 73 del 23 de abril de 2012 y registrado bajo el Nº 424/12 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y TRILENIUM SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO , forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.265.649/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) C/ TRILENIUM SOCIEDAD ANONIMA, CCT Nº 977/08 “E”	01/12/2011 01/03/2012	$ 5.057,94 $ 5.269,83	$ 15.173,82 $ 15.809,49

Expediente Nº 1.265.649/08

Buenos Aires, 31 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT Nº 14/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 316/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 15/2012

Tope Nº 323/2012

Bs. As., 31/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.269.741/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 59 del 26 de marzo de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente Nº 1.486.103/11, agregado al principal como foja 163, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA DE AGENCIAS OFICIALES DE LOTERIA NACIONAL, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 627/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 59 del 26 de marzo de 2012 y registrado bajo el Nº 323/12, conforme surge de fojas 174/176 y 179, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 187/191, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 59 del 26 de marzo de 2012 y registrado bajo el Nº 323/12 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA DE AGENCIAS OFICIALES DE LOTERIA NACIONAL, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.269.741/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CAMARA DE AGENCIAS OFICIALES DE LOTERIA NACIONAL CCT Nº 627/11	01/07/2012 01/08/2012 01/09/2012	$ 3.382,00 $ 3.710,30 $ 4.038,61	$ 10.146,00 $ 11.130,90 $ 12.115,83

Expediente Nº 1.269.741/08

Buenos Aires, 5 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT Nº 15/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 323/12 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 729/2012

Tope Nº 310/2012

Bs. As., 24/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.365.724/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 700 del 4 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 210/211 del Expediente Nº 1.365.724/10 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DEPARTAMENTO DE SAN LORENZO, por el sector sindical y la CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA y la CAMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES-CARBIO, por la parte empleadora, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 420/05, Nº 391/04 y Nº 663/04 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 700/11 y registrado bajo el Nº 875/11, conforme surge de fojas 320/323 y 326, respectivamente.

Que las empresas BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, VICENTIN SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL (VICENTIN S.A.I.C.), OLEAGINOSA SAN LORENZO SOCIEDAD ANONIMA, LCD ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, CARGILL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, NIDERA SOCIEDAD ANONIMA y T.6. INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA, han ratificado el Acuerdo arribado en los presentes obrados, conforme surge de fojas 1/2 del Expediente Nº 1.438.704/11, agregado a fojas 254 del principal; 1 del Expediente Nº 1.439.792/11, agregado a fojas 256 del principal; 1 del Expediente Nº 1.439.793/11, agregado como fojas 257 del principal; 284, 285 y 299 del principal respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 375/383, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y, en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 700 del 4 de julio de 2011 y registrado bajo el Nº 875/11 suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DEPARTAMENTO DE SAN LORENZO, por la parte sindical y por la parte empleadora la CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA, la CAMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES-CARBIO, ratificado por las empresas BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, VICENTIN SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL (VICENTIN S.A.I.C.), OLEAGINOSA SAN LORENZO SOCIEDAD ANONIMA, LCD ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, CARGILL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, NIDERA SOCIEDAD ANONIMA y T.6. INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.365.724/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DEPARTAMENTO SAN LORENZO c/ CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, CAMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA, CAMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES-CARBIO Ratificado por las empresas BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, VICENTIN SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, OLEAGINOSA SAN LORENZO SOCIEDAD ANONIMA, LCD ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, CARGILL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, NIDERA SOCIEDAD ANONIMA y T6 INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA			
CCT 420/05	01/01/2011	$ 5.381,94	$ 16.145,82
	01/04/2011	$ 5.681,94	$ 17.045,82
CCT 391/04	01/01/2011	$ 5.381,94	$ 16.145,82
	01/04/2011	$ 5.681,94	$ 17.045,82
CCT 663/04 E	01/01/2011	$ 5.381,94	$ 16.145,82
	01/04/2011	$ 5.681,94	$ 17.045,82

Expediente Nº 1.365.724/10

Buenos Aires, 29 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 729/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 310/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 735/2012

Tope Nº 311/2012

Bs. As., 24/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.230.768/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 947 del 10 de agosto de 2011 y Nº 452 del 9 de abril de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 226/227 del Expediente Nº 1.230.768/07, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS, por la parte sindical, y el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE QUEQUEN, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 164/75 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas salariales forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 452/12 y registrado bajo el Nº 351/12, conforme surge de fojas 237/239 y 242, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatoríos aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 250/254, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.358.149/09 agregado como fojas 129 al principal, obra el acuerdo pactado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS, por la parte sindical, y el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE QUEQUEN, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 164/75 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el citado Acuerdo fue homologado por el artículo 1° de la Resolución S.T. Nº 947/11 y registrado bajo el Nº 1090/11, conforme surge de fojas 198/201 y 204, respectivamente.

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.363.096/09 agregado como fojas 138 al principal, obra el acuerdo pactado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS, por la parte sindical, y el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE QUEQUEN, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 164/75 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el citado Acuerdo fue homologado por el artículo 2° de la Resolución S.T. Nº 947/11 y registrado bajo el Nº 1091/11, conforme surge de fojas 198/201 y 204, respectivamente.

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.436.857/11 agregado como fojas 177 al principal, obra el acuerdo pactado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS, por la parte sindical, y el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE QUEQUEN, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 164/75 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el citado Acuerdo fue homologado por el artículo 3° de la Resolución S.T. Nº 947/11 y registrado bajo el Nº 1092/11, conforme surge de fojas 198/201 y 204, respectivamente.

Que a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.436.857/11 agregado como fojas 177 al principal, obra el acuerdo pactado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS, por la parte sindical, y el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE QUEQUEN, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 164/75 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el citado Acuerdo fue homologado por el artículo 4° de la Resolución S.T. Nº 947/11 y registrado bajo el Nº 1093/11, conforme surge de fojas 198/201 y 204, respectivamente.

Que en función de lo pactado en los Acuerdos Nº 1090/11, Nº 1091/11, Nº 1092/11 y 1093/11, resulta necesario que las partes acompañen las escalas salariales correspondientes a los mismos, para la determinación de los respectivos topes indemnizatorios.

Que a tal efecto, las escalas salariales a presentar deberán detallar las categorías y los salarios correspondientes a cada una de ellas, los aumentos otorgados y adicionales a aplicarse —ya sean éstos variables o permanentes— y todos aquellos conceptos remuneratorios que incidan sobre los salarios de los trabajadores.

Que dichas escalas deberán ser ratificadas por las partes signatarias de los Acuerdos Nº 1090/11, Nº 1091/11, Nº 1092/11 y Nº 1093/11.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y, en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 452 del 9 de abril de 2012 y registrado bajo el Nº 351/12 suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS, por la parte sindical, y el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE QUEQUEN conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Intímase a la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS, y al CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE QUEQUEN, partes signatarias de los Acuerdos Nº 1090/11, Nº 1091/11, Nº 1092/11 y Nº 1093/11, homologados por los artículos 1°, 2°, 3° y 4°, respectivamente, de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 947 del 10 de agosto de 2011, para que en el plazo de CINCO (5) días desde la notificación de este acto, presenten las escalas salariales correspondientes a dichos acuerdos, a fin de fijar los topes indemnizatorios de cada uno de ellos.

ARTICULO 3° — Comuníquese que en caso que las partes signatarias de los Acuerdos Nº 1090/11, Nº 1091/11, Nº 1092/11 y Nº 1093/11, no dieran cumplimiento a lo solicitado en el artículo precedente, los mencionados cálculos para la fijación de los correspondientes topes indemnizatorios no podrán ser efectuados en razón de no contar con la información necesaria a tal efecto.

ARTICULO 4° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 5° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente: Nº 1.230.768/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS. C/ CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE QUEQUEN. Acuerdo 351/12. CCT Nº 164/75 "E".	01/04/2011 01/06/2011	$ 11.131,91 $ 11.911,14	$ 33.395,73 $ 35.733,42

Expediente Nº 1.230.768/07

Buenos Aires, 29 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 735/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 311/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 716/2012

Registro Nº 541/2012

Bs. As., 22/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.488.893/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa YAZAKI ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a fojas 8/9 de autos y ratificado por las partes a fojas 37/38 y 39 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acuerdo traído a estudio se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1033/09 “E”.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa YAZAKI ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a fojas 8/9 del Expediente Nº 1.488.893/12, ratificado por las partes a fojas 37/38 y 39 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 8/9 del Expediente Nº 1.488.893/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.488.893/12

Buenos Aires, 24 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 716/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8/9 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 541/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de diciembre de 2011, se reúnen los representantes de Yazaki Argentina S.R.L., Sres. Octavio Oviedo y Nélida Naganuma, como Apoderados, en adelante “YAS”, por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, José Caro, Rosendo Natali, Claudia Cochetti, Miguel Dologaray, David Espíndola y Marcela Roxana Valdovinos; en adelante el “S.M.A.T.A.”, y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones de negociación, ACUERDAN:

Que con el objetivo de lograr el volumen de producción necesario para cubrir adecuadamente la entrega en tiempo y forma a clientes de Yazaki, y a efectos de reconocer el compromiso y esfuerzo del personal para el cumplimiento del objetivo detallado, las partes ACUERDAN un adicional extraordinario no remunerativo y por única vez en los términos del Anexo “A” que las partes también firman como parte integrante e indivisible del presente acuerdo. Aclaran asimismo las partes que este reconocimiento al tener carácter NO remunerativo, no tendrá incidencia sobre concepto salarial alguno, ni sobre el sueldo anual complementario, ni sobre el bono vacacional, que se mencionan al solo efecto ejemplificativo.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para su oportuna presentación ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación, en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.

ANEXO “A”

ADICIONAL EXTRAORD. POR UNICA VEZ NO REMUNERATIVO

OBJETIVO: Acompañar la producción de TASA en sus objetivos de producción según requerimientos del cliente y mejorar la eficiencia en las operaciones actuales.

MONTO A PAGAR: $ 1.500.-

FECHA DE PAGO: 31 de enero de 2012.

CARACTER: NO REMUNERATIVO.

CONDICIONES PARA PERCIBIRLO:

Este adicional extraordinario NO remunerativo estará sujeto al presentismo, al cumplimiento de horas extras y al logro de objetivo de producción, según se detalla:

— Plazo / Período: del 22/dic./2011 al 18/enero/2012 (10 días hábiles, por las 2 semanas de vacaciones mediante).

— Presentismo: 100%.

— Horas extras: 10 en el plazo / período según disposición de producción.

— Objetivo de producción: 200 autos por turno.

Aclaración: Se considerarán todas las inasistencias cualquiera sea el motivo que fuere y la duración.

CONDICIONES GENERALES:

1) Requisito: ser empleado bajo convenio durante todo el plazo / período comprendido.

2) El pago será UNICO, por el correspondiente importe que resulte de lo detallado en el presente acuerdo.

3) El empleado que ingrese y obtenga una salida anticipada, se tomará como ausencia, no importa el tiempo que haya permanecido dentro de planta.

4) Se permitirá el acceso a este adicional de personal con vacaciones ya programadas, supuesto en el cual se postergarán las mismas.

5) Personal con vacaciones hasta el 23/enero/2012: sólo en este caso y como excepción podrá: a) realizar las 10 horas extras en menor cantidad de días hábiles (si producción lo autoriza), o b) realizar 7 horas extras y en este caso cobrar el adicional de modo proporcional.

6) Toda ausencia implica el NO logro / NO acceso al presente adicional.

7) Si el objetivo de producción no se alcanza por corte de suministro eléctrico, falta de piezas o materiales, igualmente corresponderá considerar cumplido este extremo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 717/2012

Registros Nº 542/2012 y Nº 543/2012

Bs. As., 22/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.463.807/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del expediente de referencia, y a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.484.817/11, glosado a foja 41, obran los Acuerdos celebrados por la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA (FECOTEL), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el primero, las partes convienen, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2011, incrementar en un DIEZ POR CIENTO (10%) los salarios vigentes al 30 de junio del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 296/97, a partir del 1 de julio, y modificar los artículos allí detallados, en los términos pactados.

Que al respecto, se deja constancia que los signatarios de dicho convenio coinciden con los firmantes.

Que a foja 31, los celebrantes agregan un último párrafo al artículo 22, modificado por la cláusula tercera.

Que en el instrumento convencional obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.484.817/11, adjunto a foja 41, las partes pactan sustancialmente un aumento de los salarios básicos de convenio a partir del 1 de enero de 2011, en los términos convenidos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por otra parte, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe si procede el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA (FECOTEL), que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.463.807/11, así como también su Acta Complementaria glosada a foja 31, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto por la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA (FECOTEL), obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.484.817/11, agregado a foja 41 del Expediente Nº 1.463.807/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre los presentes Acuerdos obrantes a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.463.807/11 —junto con su Acta Complementaria de foja 31— y a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.484.817/11, agregado a foja 41 del Expediente Nº 1.463.807/11.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 296/97.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.463.807/11

Buenos Aires, 24 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 717/12 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2/4 del expediente Nº 1.463.807/11, junto con su acta complementaria de foja 31; y a fojas 2/3 del expediente Nº 1.484.817/11, agregado como foja 41 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 542/12 y 543/12 respectivamente. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de agosto de 2011, se reúnen en representación de la Federación de Obreros, Especialistas y Empleados de los Servicios e Industrias de las Telecomunicaciones de la República Argentina, en adelante FOEESITRA, los Sres. Rodríguez Daniel, Castelnuovo Osvaldo y Bustamante Julio; por una parte, y en representación de la Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones, en adelante FECOTEL, los Sres. Korolkov Pedro, Dr. Passadore Ricardo, Carrillo Julio y Dr. Petrilli Osvaldo, por la otra.

En atención a lo establecido en la cláusula séptima del acta de fecha 31/3/2011 y con la finalidad de concluir la negociación colectiva sobre los incrementos salariales correspondientes al CCT 296/97 para período 1/1/2011 al 31/12/2011, las partes resuelven lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Incrementar a partir del 1º de julio en un 10% el salario conformado vigente hasta el 30 de junio, que comprende los rubros salario básico, adicional movilidad funcional, Ley 26.341 (ticket remuneratizados) y viáticos. Las escalas salariales resultantes se indican en el anexo a la presente.

CLAUSULA SEGUNDA: Incrementar el valor bonificación antigüedad a $ 28 por año de antigüedad a partir del 1/7/2011.

CLAUSULA TERCERA: Modificar el artículo 22 del CCT 296/97 "Jornada Discontinua", que pasará a partir del 1/1/2012 a tener el siguiente texto:

"ART. 22 — JORNADA DISCONTINUA

'En las cooperativas donde se realicen jornadas discontinuas, el trabajador percibirá como compensación económica un monto mensual que se ajustará al siguiente detalle, según la categoría de cooperativa.'

Coop de menos de 750 líneas: 4.60% del básico de categoría C

Coop entre 750 y 2500 líneas: 5.00% del básico de categoría C

Coop de más de 2500 líneas: 5.60% del básico de categoría C"

CLAUSULA CUARTA: Modificar el artículo 23 del CCT 296/97, "Jornadas de Tiempo Parcial", que pasará tener el siguiente texto:

"ART. 23 — JORNADA DE TIEMPO PARCIAL

La aplicación de la jornada de tiempo parcial se regirá por lo establecido en el artículo 92 ter de la L.C.T., según la modificación de La Ley 26.474. Comprende lo siguiente:

a) Deberá tener una duración menor a las 2/3 partes de la jornada de tiempo completo.

b) Si se supera la proporción indicada el empleador deberá abonar la remuneración correspondiente a un trabajo de jornada de tiempo completo.

c) Los aportes y contribuciones al sistema de Obra Social, será la que corresponda a un trabajador de jornada de tiempo completo de la misma categoría convencional."

CLAUSULA QUINTA: En atención a lo establecido en la cláusula primera del acta de fecha 2/6/2010, por la cual se elimina la categoría A, se modifica el artículo 18 "Categorías de ingreso", cuyo texto pasará a ser el siguiente:

"ART. 18 — CATEGORIAS DE INGRESO

Independientemente de la cantidad de líneas habilitadas de una Cooperativa, en todos los grupos laborales, la categoría de ingreso es la identificada con la letra 'B', sin perjuicio de la promoción a la categoría 'C' una vez transcurridos dieciocho (18) meses de producido el ingreso a la Cooperativa, las promociones a las restantes categorías profesionales se producirán de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 (sistema de promociones)."

El presente artículo entrará en vigencia a partir del 1/7/2012.

CLAUSULA SEXTA: Debido a errores deslizados en el texto de la cláusula quinta del acta de fecha 31/3/2011, se rectifica su redacción en los siguientes términos: se incorpora al CCT 296/97 el artículo 122, cuyo texto será el que sigue:

"Art. 122 — ADICIONAL MOVILIDAD FUNCIONAL

En razón de la aplicación del art. 13 del presente convenio, los trabajadores percibirán un adicional remunerativo cuyo monto se indica en el anexo I, que se liquidará bajo la voz 'adicional movilidad funcional'".

El presente artículo tiene vigencia desde el 1/1/2011

CLAUSULA SEPTIMA: En atención a las actas de fechas 9/9/2004 y sucesivas, en las que se establecen valores mensuales de viáticos para el personal convencionado, se acuerda incorporar al CCT 296/97 el artículo 123, que tendrá el siguiente texto:

"ART. 123 — VIATICOS MENSUALES

Las cooperativas abonaran un viático mensual de carácter no remunerativo y no sujeto a rendición de conformidad de lo establecido en el art. 106 de la Ley de Contrato de Trabajo para todas las categorías del convenio y cuyos montos se indican en el anexo I."

CLAUSULA OCTAVA: En razón de no haber llegado a acuerdos sobre diversos temas comprometidos en actas anteriores por las partes, se continuará dando tratamiento durante un plazo máximo de 60 días a las siguientes cuestiones.

a) Reducción de la jornada laboral

b) Actualización de artículos del Convenio Colectivo de Trabajo a saber (Artículo 4. Personal comprendido, Artículo 15. Grupos Laborales y Categorías Profesionales, Artículo 31. Modalidades de Contratación, Artículo 47. Salarios, Artículo 49. Premio a la Productividad, Artículo 51. Beneficio Social de asistencia, Artículo 61. Zonas Desfavorables y Artículo 92. Accidentes de Trabajo).

CLAUSULA NOVENA: Las partes acuerdan que las condiciones establecidas en el presente acuerdo, tendrán vigencia hasta el 31/12/2011.

Dichas condiciones podrán ser objeto de revisión total o parcial, en caso de registrarse una alteración sustantiva de las variables macroeconómicas vigentes.

En prueba de conformidad y sin perjuicio de ser el presente acuerdo de cumplimiento efectivo a partir de la fecha de suscripción, se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, pudiendo cualquiera de las partes solicitar la correspondiente homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

ANEXO

ESCALA SALARIAL VIGENCIA: 1/7/2011 AL 31/12/2011

Cooperativa de menos de 750 líneas

Cat.	Básico	Adicional Movilidad Funcional	Ley 26.341	Viáticos	Total
B	3013	137	68	220	3438
C	3375	137	68	220	3800
D	3605	137	68	220	4030
E	3865	137	68	220	4290
F	4095	137	68	220	4520

Cooperativa entre 750 a 1500 líneas

Cat.	Básico	Adicional Movilidad Funcional	Ley 26.341	Viáticos	Total
B	3013	222	95	242	3572
C	3375	222	95	242	3934
D	3605	222	95	242	4164
E	3865	222	95	242	4424
F	4095	222	95	242	4654

Cooperativa más de 1500 a 2500 líneas

Cat.	Básico	Adicional Movilidad Funcional	Ley 26.341	Viáticos	Total
B	3013	222	176	242	3653
C	3375	222	176	242	4015
D	3605	222	176	242	4245
E	3865	222	176	242	4505
F	4095	222	176	242	4735

Cooperativa de más de 2500 líneas

Cat.	Básico	Adicional Movilidad Funcional	Ley 26.341	Viáticos	Total
B	3013	306	196	270	3785
C	3375	306	196	270	4147
D	3605	306	196	270	4377
E	3865	306	196	270	4637
F	4095	306	196	270	4867

Expte. Nº 1.463.807/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las 11:00 hs del día 24 de octubre de 2011, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, comparecen ante el Lic. Omar M. RICO, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, por la FEDERACION DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) el señor: Osvaldo CASTELNUOVO, en su carácter de Secretario de Asuntos Profesionales, por una parte y en representación de la empresa: (FE.CO.TEL.) FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES; el Dr. Ricardo Carlos PASSADORE, en su carácter de apoderado, quienes asisten a este acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se cede la palabra y ambas partes, manifiestan que: Venimos a este acto a ratificar el acuerdo suscripto entre la representación gremial (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) y la empresa: (FE.CO.TEL.), celebrado el día 11/8/11, obrante a fs. 2/4. Sin perjuicio de lo expuesto las partes acuerdan agregar al art. 22 como último párrafo el siguiente texto: “las cooperativas que implementen la modalidad de jornada discontinua a partir del 1 de enero de 2012, deberán contar con la autorización previa del sindicato de la jurisdicción territorial correspondiente”. Solicitamos a esta Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente acuerdo.

Oídas las partes, el funcionario actuante pasa las presentes actuaciones a la Asesoría Técnica Legal, para su conocimiento y consideración.

No siendo para más se cierra el acto, labrándose la presente que leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante el actuante que certifica.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de marzo de 2011, se reúnen en representación de Federación de Obreros, Especialistas y Empleados de los Servicios e Industria de las Telecomunicaciones de la República Argentina, en adelante FOEESITRA, los Sres. Rodríguez Daniel, Castelnuovo Osvaldo, Bustamante Julio, por una parte, y en representación de la Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones, en adelante FECOTEL, los Sres. Korolkov Pedro, Dr. Passadore Ricardo, Carrillo Julio y Dr. Petrilli Osvaldo, por la otra, quienes manifiestan lo siguiente:

Las partes acuerdan producir un incremento salarial a cuenta de lo que resulte del acuerdo final para el período 1/1/2011 al 31/12/2011, consistente en:

CLAUSULA PRIMERA: Incremento de los salarios básicos de convenio a partir del 1/1/2011 según el siguiente detalle:

Categoría	Incremento Básico $
B	312
C	350
D	374
E	401
F	425

CLAUSULA SEGUNDA: Incremento del viático mensual a partir del 1/1/2011 según los siguientes montos:

Cooperativas de menos de 750 líneas: $ 110
Cooperativas entre 750 a 1500 líneas: $ 120
Cooperativas más de 1500 líneas: $ 130

CLAUSULA TERCERA: Incrementar la bonificación por antigüedad a $ 25 a partir del 1/1/2011.

CLAUSULA CUARTA: Los montos remunerativos correspondientes a los aumentos establecidos en la cláusula segunda del acta de fecha 2/6/2010 se reasignarán de la siguiente manera:

a) $ 102 se incorporan a los salarios básicos de todas las categorías laborales.

b) Las sumas restantes correspondientes a las distintas categorías de cooperativas, se liquidarán mensualmente como nuevo rubro bajo la voz “adicional movilidad funcional”, según el siguiente detalle.

Cooperativas de menos de 750 líneas: $ 125
Cooperativas entre 750 a 1500 líneas: $ 202
Cooperativas más de 1500 líneas: $ 278

CLAUSULA QUINTA: Teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula cuarta b) del presente, se acuerda incorporar a los convenios colectivos de los Sindicatos Buenos Aires, Luján, Rosario y Santa Fe, representadas en este acto por FATEL el Art. 122, cuyo texto será el siguiente.

“Art. 122 — Adicional movilidad funcional - En razón de la aplicación del art. 13 del presente convenio, los trabajadores percibirán un adicional remunerativo cuyo monto se indica en el anexo I, que se liquidará bajo la voz “adicional movilidad funcional.”

CLAUSULA SEXTA: Sin perjuicio a lo acordado precedentemente las partes reconocen la necesidad de no interrumpir el diálogo, y en ese sentido, se comprometen a continuar las negociaciones respecto a los siguientes temas:

a) Reducción y ajuste de la jornada laboral.

b) Actualización de artículos del Convenio Colectivo de Trabajo

c) Jornada discontinua y su compensación económica.

d) Programas de capacitación referidos a innovaciones tecnológicas y nuevos servicios.

A todo efecto se comprometen en mantener las negociaciones paritarias con periodicidades no menores a quince días.

CLAUSULA SEPTIMA: Los paliativos establecidos en las cláusulas 1, 2, 3 y 4 deben ser considerados a cuenta del incremento final para el período comprendido entre el 1/1/2011 al 31/12/2011, el cual no podrá ser inferior a los importes pactados en el presente acta, y además, será de aplicación retroactiva al 1/1/2011.

Los retroactivos correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo se liquidarán el 15/4/2011.

La Comisión Paritaria seguirá tratando, sin solución de continuidad, el incremento final que deberá ser definido como fecha tope el 30/6/2011.

Las escalas salariales con vigencia a partir del 1/1/2011 se indican en el anexo a la presente.

En prueba de conformidad y sin perjuicio de ser el presente acuerdo de cumplimiento efectivo a partir de la fecha de suscripción, se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, pudiendo cualquiera de las partes solicitar la correspondiente homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

A PARTIR DEL 1 ENERO 2011

Cooperativa de menos de 750 líneas

Cat.	Básico	Adicional Movilidad Funcional	Ley 26.341	Viáticos	Total
B	2739	125	62	200	3125
C	3068	125	62	200	3455
D	3277	125	62	200	3664
E	3514	125	62	200	3901
F	3723	125	62	200	4110

Cooperativa entre 750 a 1500 líneas

Cat.	Básico	Adicional Movilidad Funcional	Ley 26.341	Viáticos	Total
B	2739	202	86	220	3246
C	3068	202	86	220	3576
D	3277	202	86	220	3785
E	3514	202	86	220	4022
F	3723	202	86	220	4231

Cooperativa más de 1500 a 2500 líneas

Cat.	Básico	Adicional Movilidad Funcional	Ley 26.341	Viáticos	Total
B	2739	202	160	220	3320
C	3068	202	160	220	3650
D	3277	202	160	220	3859
E	3514	202	160	220	4096
F	3723	202	160	220	4305

Cooperativa de más de 2500 líneas

Cat.	Básico	Adicional Movilidad Funcional	Ley 26.341	Viáticos	Total
B	2739	278	178	245	3439
C	3068	278	178	245	3769
D	3277	278	178	245	3978
E	3514	278	178	245	4215
F	3723	278	178	245	4424

BONIFICACION ANTIGÜEDAD: $ 25 POR AÑO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 718/2012

Registros Nº 524/2012 y Nº 544/2012

Bs. As., 22/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.215.804/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo dichas actuaciones tramita la solicitud de homologación del Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 124/75, por la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (U.T.P.B.A.) y la empresa EVENTOS PRODUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 71, como así, de su Anexo agregado a fojas 70 de autos.

Que idéntico trámite se persigue respecto del Acuerdo celebrado por las mismas partes obrantes a fojas 91/92 del Expediente de referencia.

Que a través de dichos instrumentos las partes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores comprendidos en el precitado Convenio Colectivo de Trabajo, con vigencia el primero de ellos a partir del mes de julio de 2008, y el segundo a partir del mismo mes del año 2009, todo ello conforme los detalles allí impuestos.

Que de la lectura de las cláusulas del Acuerdo obrante a fojas 91/92 del Expediente citado en el visto, surge un incremento convenido sobre los salarios básicos, de carácter no remunerativo hasta el 30 de junio de 2010.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo y su aplicación a los efectos contributivos es de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos, se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se encuentra acreditado ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo la representación invocada por las partes, ratificados los Acuerdos por quien posee facultades para ello, como así cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que atento el contenido de los acuerdos a homologar, aplicables al personal que se desempeña en las empresas representadas por la asociación signataria, que a su vez se rige por la Ley Nº 12.908 "Estatuto del Periodista Profesional" y Decreto Ley Nº 13.839/46 "Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas", es menester dejar expresamente aclarado que en virtud de lo dispuesto por el artículo 1 de la Resolución S.T. Nº 305/07 no corresponde fijar y publicar tope indemnizatorio respecto de los acuerdos que por este acto se homologan.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto por la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (U.T.P.B.A.) y la empresa EVENTOS PRODUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 71 del Expediente Nº 1.215.804/07, y su Anexo obrante a fojas 70 de la misma actuación, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto por la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (U.T.P.B.A.) y la empresa EVENTOS PRODUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 91/92 del Expediente Nº 1.215.804/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 71, su Anexo de fojas 70, y el Acuerdo obrante a fojas 91/92, todas ellas pertenecientes al Expediente Nº 1.215.804/07.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 124/75.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.215.804/07

Buenos Aires, 24 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 718/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 71, su anexo de fojas 70 y el acuerdo obrante a fojas 91/92 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 524/12 y 544/12 respectivamente. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.275.981/08

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de julio de 2008 comparecen ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO, secretario de conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO el Sr. Edgardo MIRANDA en representación de UTPBA junto a los trabajadores RUSSO, FUENTES, REBELLO y PICCONE por una parte y por la otra el Dr. Carlos SILVA en representación de EVENTOS PRODUCCIONES.

Abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo en materia salarial, que implica un aumento del 29%, discriminado de la siguiente manera:

Un incremento del 18% no remunerativo a partir del 1/7/2008.

Un incremento del 7% remunerativo a partir del 1/10/2008, incorporando la suma no remunerativa a los básicos de convenio.

Un incremento del 4% remunerativo a partir del 1/1/2009 estableciendo la vigencia hasta el 30/06/2009.

En uso de la palabra la representación sindical manifiesta: Que con relación a las recategorizaciones, esta entidad desea dejar planteado el reclamo de los compañeros auriconistas Silvina FUENTES y Maximiliano RUSSO, solicitando a la empresa que en un plazo no mayor de 30 días resuelva al respecto, ofreciéndose esta parte a mantener reuniones con la empresa a efectos de clarificar el correcto encuadramiento. Asimismo manifiesta que continúan en vigencia diversos reclamos, que solicita sean tratados entre las partes.

En este estado el funcionario actuante informa a las partes que deberán acompañar las escalas salariales vigentes y la resultante del presente acuerdo, como así también la acreditación de personería por parte de la empresa, procediendo a fijar nueva audiencia para el día miércoles 23 de julio a las 14.00 hs quedando las partes notificadas.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando ante mí, que certifico.

ANEXO 1

ESCALAS SALARIALES DE REFERENCIA

EVENTOS PRODUCCIONES S.A./U.T.P.B.A.

ENERO/JUNIO 2008		
GRUPO SALARIAL	BASICO	TOTAL
1	$ 1.260,87	$ 1.260,87
2	$ 1.483,73	$ 1.483,76
3	$ 1.706,66	$ 1.706,66
4	$ 1.929,55	$ 1.929,55
5	$ 2.263,89	$ 2.263,89
6	$ 2.375,34	$ 2.375,34
7	$ 2.486,79	$ 2.486,79
8	$ 2.598,23	$ 2.598,23
9	$ 3.044,02	$ 3.044,02
10	$ 3.489,81	$ 3.489,81
ESC. ADMINISTRATIVO		
1	$ 1.149,42	$ 1.149,42
2	$ 1.260,87	$ 1.260,37
3	$ 1.929,55	$ 1.929,55
ANTIGÜEDAD	$ 19,98	$ 19,98
TITULO SECUNDARIO		10% S/BASICO
TITULO TERCIARIO/UNIV		20% S/BASICO

JULIO/SETIEMBRE 2008			
GRUPO SALARIAL	BASICO	Asig. no Remunerativa	TOTAL
1	$ 1.260,87	$ 183,83	$ 1.444,70
2	S 1.483,73	$ 216,32	$ 1.700,05
3	$ 1.706,66	$ 248,83	$ 1.955,49
4	$ 1.929,55	$ 281,32	$ 2.210.87
5	$ 2.263,89	$ 330,07	$ 2.593,96
6	$ 2.375,34	$ 346,32	$ 2.721,66
7	$ 2.486,79	$ 362,57	$ 2.849,36
8	$ 2.598,23	$ 378,82	$ 2.977,05
9	$ 3.044,02	$ 443,81	$ 3.487,83
10	$ 3.489,81	$ 508,81	$ 3.998,62
ESC. ADMINISTRATIVO			
1	$ 1.149,42	$ 167,58	$ 1.317,00
2	$ 1.260,87	$ 183,83	$ 1.444,70
3	$ 1.929,55	$ 281,32	$ 2.210,87
ANTIGÜEDAD	$19,98		$ 19,98
TITULO SECUNDARIO			10% S/BASICO
TITULO TERCIARIO/UNIV			20% S/BASICO

OCTUBRE / DICIEMBRE 2008		
GRUPO SALARIAL	BASICO	TOTAL
1	$ 1.576,08	$ 1.576,08
2	$ 1.854,66	$ 1.854,66
3	$ 2.133,32	$ 2.133,32
4	$ 2.411,93	$ 2.411,93
5	$ 2.829,86	$ 2.829,86
6	$ 2.969,17	$ 2.969,17
7	$ 3.108,48	$ 3.108,48
8	$ 3.247,78	$ 3.247,78
9	$ 3.805,02	$ 3.805,02
10	$ 4.362,26	$ 4.362,26
ESC. ADMINISTRATIVO		
1	$ 1.436,77	$ 1.436,77
2	$ 1.576,08	$ 1.576,08
3	$ 2.411,93	$ 2.411,93
ANTIGÜEDAD	$ 24,98	$ 24,98
TITULO SECUNDARIO		10% S/BASICO
TITULO TERCIARIO/UNIV		20% S/BASICO

ENERO/JUNIO 2009		
GRUPO SALARIAL	BASICO	TOTAL
1	$ 1.626,52	$ 1.626,52
2	$ 1.914,01	$ 1.914,01
3	$ 2.201,59	$ 2.201,59
4	$ 2.489,11	$ 2.489,11
5	$ 2.920,41	$ 2.920,41
6	$ 3.064,18	$ 3.064,18

ENERO/JUNIO 2009		
GRUPO SALARIAL	BASICO	TOTAL
7	$ 3.207,95	$ 3.207,95
8	$ 3.351,71	$ 3.351,71
9	$ 3.926,78	$ 3.926,78
10	$ 4.501,85	$ 4.501,85
ESC ADMINISTRATIVO		
1	$ 1.482,75	$ 1.482,75
2	$ 1.626,52	$ 1.626,52
3	$ 2.489,11	$ 2.489,11
ANTIGÜEDAD	$ 25,78	$ 25,78
TITULO SECUNDARIO		10% S/BASICO
TITULO TERCIARIO/UNIV		20% S/BASICO

CONDICIONES GENERALES

La Asignación No Remunerativa se computa al efecto del pago del Art. 36, Horas Extras, Sueldo anual Complementario y Vacaciones.
En todos los casos las remuneraciones vigentes al 30/6/2008 se incrementarán en 18% (julio 2008) No remunerativo hasta 30/9/2008, un 25% (octubre 2008) remunerativo hasta 31/12/2008 y 29% (enero) remunerativo hasta el 30/6/2009.

En la Ciudad de Buenos Aires, el día 5 del mes de octubre de 2009, comparecen ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO, secretario de conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, el Sr. Edgardo MIRANDA en representación de UTPBA por una parte y por la otra el Sr. Carlos SILVA en representación de EVENTOS PRODUCCIONES S.A.

Abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra las partes manifiestan que han arrobado a un acuerdo en materia salarial, que a continuación se detalla:

ARTICULO 1º - VIGENCIA: La vigencia del presente acuerdo se extenderá desde el 10 de julio de 2009 hasta el 30 de junio de 2010.

ARTICULO 2º - INCREMENTO EN LOS INGRESOS DEL TRABAJADOR

Las partes establecen a través del presente acuerdo, un incremento final del salario básico de convenio igual al 15%. Dicho incremento se realizará en forma escalonada de conformidad a la siguiente secuencia:

ARTICULO 3º - AMBITO DE APLICACION

El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores de la actividad, representados por UTPBA (Unión de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires).

ARTICULO 4º - INCREMENTO EN LOS INGRESOS DEL TRABAJADOR

Las partes establecen a través del presente acuerdo, un incremento final del salario básico de convenio igual al 15%. Dicho incremento se realizará en forma escalonada de conformidad a la siguiente secuencia:

4.1 - A partir del 1º de julio de 2009 se incrementan en un ocho por ciento (8%), todos los conceptos convencionales vigentes a junio 2009.

4.2 - A partir del 1º de octubre de 2009, todos los conceptos convencionales vigentes a junio 2009, se incrementarán en un doce por ciento (12%), absorbiendo el ocho por ciento (8%) de la etapa anterior.

4.3 - A partir del 1º de enero de 2010, todos los conceptos convencionales vigentes a junio 2009, se incrementarán en un quince por ciento (15%), absorbiendo el doce por ciento (12%) de la etapa anterior.

ARTICULO 5º - FORMA DE LIQUIDACION

Las partes acuerdan que el incremento establecido en el artículo 3º tendrá carácter de asignación no remunerativa, hasta el mes de junio de 2010 inclusive. Se liquidarán bajo el concepto "Asig. No Remunerativa Paritaria-09" una suma igual a la que resulte de aplicar los porcentajes dispuestos en el artículo 4º, sobre todos los conceptos convencionales, descontando los aportes por cuenta del trabajador, que no se efectivizan por tratarse de sumas no remunerativas, de modo que el trabajador percibirá en dinero una suma no remunerativa igual a la que hubiera percibido si el aumento hubiera tenido carácter de remunerativo. A partir del 1º de julio de 2010 el incremento establecido en el artículo 3º, se convertirá en remunerativo.

ARTICULO 6º- ASIG. COMIDA Y REFRIGERIO Art. 68 Conv. 124/75

Las partes establecen que sin perjuicio de lo acordado en 10/2006 se incremente pesos doscientos ($ 200), éstos con carácter no remunerativo a partir de julio 09.

ARTICULO 7º - HOMOLOGACION

Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha expuesto en el encabezamiento.

ANEXO 1

ESCALAS SALARIALES DE REFERENCIA

EVENTOS PRODUCCIONES S.A./U.T.P.B.A.

JULIO 09/SETIEMBRE 09			
GRUPO SALARIAL	BASICO	Asig. no Remunerativa	TOTAL
1	$ 1.626,52	$ 105,40	$ 1.731,92
2	$ 1.914,01	$ 124,03	$ 2.038,04
3	$ 2.201,59	$ 142,66	$ 2.344,25
4	$ 2.489,11	$ 161,29	$ 2.650,40
5	$ 2.920,41	$ 189,24	$ 3.109,65
6	$ 3.064,18	$ 198,56	$ 3.262,74
7	$ 3.207,95	$ 207,88	$ 3.415,83
8	$ 3.351,71	$ 217,19	$ 3.568,90
9	$ 3.926,78	$ 254,46	$ 4.181,24
10	$ 4.501,85	$ 291,72	$ 4.793,57
ESC. ADMINISTRATIVO			
1	$ 1.482,75	$ 96,08	$ 1.578,83
2	$ 1.626,52	$ 105,40	$ 1.731,92
3	$ 2.489,11	$ 161,29	$ 2.650,40
ANTIGÜEDAD	22,67		
TITULO SECUNDARIO	10% s/Básico		
TITULO TERCIARIO/UNIV	20% s/Básico		
Asig. Refrigerio/Comida	$ 200,00		

OCTUBRE 09/DICIEMBRE 09			
GRUPO SALARIAL	BASICO	Asig. no Remunerativa	TOTAL
1	$ 1.626,52	$ 158,10	$ 1.784,62
2	$ 1.914,01	$ 186,04	$ 2.100,05
3	$ 2.201,59	$ 213,99	$ 2.415,58
4	$ 2.489,11	$ 241,94	$ 2.731,05
5	$ 2.920,41	$ 283,86	$ 3.204,27
6	$ 3.064,18	$ 297,84	$ 3.362,02
7	$ 3.207,95	$ 311,81	$ 3.519,76
8	$ 3.351,71	$ 325,79	$ 3.677,50
9	$ 3.926,78	$ 381,68	$ 4.308,46
10	$ 4.501,85	$ 437,58	$ 4.939,43
ESC. ADMINISTRATIVO			
1	$ 1.482,75	$ 144,12	$ 1.626,87
2	$ 1.626,52	$ 158,10	$ 1.784,62
3	$ 2.489,11	$ 241,94	$ 2.731,05
ANTIGÜEDAD	22,67		
TITULO SECUNDARIO	10% s/Básico		
TITULO TERCIARIO/UNIV	20% s/Básico		
Asig. Refrigerio/Comida	$ 200,00		

ENERO 10/JUNIO 10			
GRUPO SALARIAL	BASICO	Asig. no Remunerativa	TOTAL
1	$ 1.626,52	$ 197,62	$ 1.824,14
2	$ 1.914,01	$ 232,55	$ 2.146,56
3	$ 2.201,59	$ 267,49	$ 2.469,08
4	$ 2.489,11	$ 302,43	$ 2.791,54
5	$ 2.920,41	$ 354,83	$ 3.275,24
6	$ 3.064,18	$ 372,30	$ 3.436,48
7	$ 3.207,95	$ 389,77	$ 3.597,72
8	$ 3.351,71	$ 407,23	$ 3.758,94
9	$ 3.926,78	$ 477,10	$ 4.403,88
10	$ 4.501,85	$ 546,97	$ 5.048,82
ESC. ADMINISTRATIVO			
1	$ 1.482,75	$ 180,15	$ 1.662,90
2	$ 1.626,52	$ 197,62	$ 1.824,14
3	$ 2.489,11	$ 302,43	$ 2.791,54
ANTIGÜEDAD	22,67		
TITULO SECUNDARIO	10% s/Básico		
TITULO TERCIARIO/UNIV	20% s/Básico		
Asig. Refrigerio/Comida	$ 200,00		

ENERO 10/JUNIO 10		
GRUPO SALARIAL	BASICO	TOTAL
1	$ 1.870,50	$ 1.870,50
2	$ 2.201,11	$ 2.201,11
3	$ 2.531,83	$ 2.531,83
4	$ 2.862,48	$ 2.862,48
5	$ 3.358,47	$ 3.358,47
6	$ 3.523,81	$ 3.523,81
7	$ 3.689,14	$ 3.689,14
8	$ 3.854,47	$ 3.854,47
9	$ 4.515,80	$ 4.515,80
10	$ 5.177,13	$ 5.177,13
ESC. ADMINISTRATIVO		
1	$ 1.705,16	$ 1.705,16
2	$ 1.870,50	$ 1.870,50
3	$ 2.862,48	$ 2.862,48
ANTIGÜEDAD	22,67	
TITULO SECUNDARIO	10% s/Básico	
TITULO TERCIARIO/UNIV	20% s/Básico	
Asig. Refrigerio/Comida	$ 200,00	

CONDICIONES GENERALES

Se deja constancia que las horas extras se calcularán según lo establece el Art. 66 del Conv. 124/75.
Se tomará como base de cálculo: Básico, Título y Antigüedad.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 11/2012

Registro Nº 496/2012

Bs. As., 3/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.438.113/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 98/102 del Expediente Nº 1.438.113/11 obra el Acuerdo celebrado por la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (U.T.P.B.A.), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE EDITORES DE DIARIOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (A.E.D.B.A.), por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo fue suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 301/75, el Estatuto del Periodista y el Estatuto del Personal Administrativo de Empresas Periodísticas.

Que en cuanto a su contenido los actores sociales pactaron adecuar las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo antes citado, aplicable a los trabajadores de prensa escrita de diarios de Buenos Aires.

Que en relación con el período de vigencia de lo acordado las partes lo fijan a partir del 1 de abril de 2012 hasta el 31 de marzo de 2013.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad con lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del Acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley Nº 12.908 “Estatuto del Periodista Profesional” y Decreto Nº 13.839/46 “Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas”, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 305 de fecha 4 de abril de 2007.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado por la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (U.T.P.B.A.), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE EDITORES DE DIARIOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (A.E.D.B.A.), por la parte empresaria, obrante a fojas 98/102 del Expediente Nº 1.438.113/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo, obrante a fojas 98/102 del Expediente Nº 1.438.113/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 301/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1 438.113/11

Buenos Aires, 16 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 11/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 98/102 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 496/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.438.113/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de abril de 2012, se reúnen en representación de la parte gremial la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES —UTPBA—, los señores Judith RABINOVICH en carácter de secretaria gremial, Jonathan THEA como paritario titular y los delegados de los diarios Sres. Nelson MARINELLI paritario titular, Rubén SCHOFRIN paritario titular, Antonio SORIANO paritario titular, Fernando DONDERO paritario titular, Claudio MARDONES paritario titular, Leonardo VILLAFAÑE paritario titular, Santiago MAGRONE paritario titular, y la Sra. Andrea SALMINI paritaria titular, Carlos CAMINOS paritario titular, Carlos LIASCOVICH paritario titular, Daniel MECCA, paritario titular y Javier DROVETTO paritario titular, constituyendo domicilio especial en Avenida de Mayo 1209, 1 “a” 4 H, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y, por la parte empresaria, en representación de la ASOCIACiON DE EDITORES DE DIARIOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (AEDBA), su presidente Alberto Jorge GOWLAND MITRE, Pedro ETCHEBERRY LOPEZ FRENCH, Juan Martín DILEO, Luis GOMEZ MARLASCA, Andrea LOPEZ BARRIOS y Enrique PAGLIARICCI constituyendo domicilio especial en Carlos Pellegrini 445, piso 3 “a”, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que ambas partes reunidas paritariamente han llegado a la concertación y suscripción en el presente convenio paritario-colectivo. Aplicable en el marco y ámbito de representación que seguidamente se expone.

Ambito de aplicación y representación: El presente acuerdo tiene como ámbito de aplicación y de representación, la actividad de los trabajadores de la prensa escrita de diarios de Buenos Aires, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 301/75, el Estatuto del Periodista y el Estatuto del Personal Administrativo de Empresas Periodísticas.

Ambas partes acuerdan, pactan y dicen:

Que con el objeto de promover y tornar más eficaz la continuidad y reiteración futura de la presente negociación colectiva y paritaria de la actividad de los trabajadores de la prensa escrita y teniendo en cuenta que a la fecha del presente las empresas pertenecientes al referido sector, con relación al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 301/75, el Estatuto del Periodista y el Estatuto del Personal Administrativo de Empresas Periodísticas, poseen sus estructuras de remuneración, no sólo desactualizadas sino también inadecuadas y que los referidos desajustes se verifican no sólo en todas y cada una de las empresas, sino también entre éstas y, asimismo, en cada una de ellas en relación con los trabajadores de la prensa escrita que se desempeñan en las mismas, se ha resuelto tender a homogeneizar tales dispares situaciones mediante el presente acuerdo de incremento salarial que a tal efecto se implementa así con carácter y de manera singular y particular:

1) Incremento Salarial, se acuerda y establece:

1.1) Una grilla salarial con básicos de convenio según Anexo I, para cada categoría, sobre la cual se aplicarán los siguientes incrementos acumulativos: 8% a partir de abril de 2012, 7% a partir de agosto de 2012 y 5% a partir de enero de 2013.

1.2) Dichos incrementos tendrán, en principio, carácter no remunerativo, e irán incorporándose al salario con la liquidación de agosto de 2012 el primero, con la de enero de 2013 el segundo y con la de abril de 2013 el tercero. La primera cuota incorporará el “grossing up” respectivo en el mes de agosto de 2012. La segunda y tercera cuota serán incorporadas sin más a los salarios de los meses enero y abril de 2013.

1.3) Sin perjuicio de lo establecido en el punto 1, ambas partes pactan por única vez y en forma excepcional que en ningún caso el aumento explicitado en 1) será inferior al que le correspondería a cada trabajador de aplicarse el mismo sobre su remuneración mensual, normal y habitual percibida a marzo de 2012. Esa retribución, conforme la categoría respectiva, deberá ser tenida en cuenta en los salarios iniciales que se abonen a los trabajadores ingresantes durante la vigencia del presente acuerdo.

1.4) Todas las sumas del incremento pactado en el punto 1 consideradas en este acuerdo como no remunerativas serán tenidas en cuenta para el cálculo de SAC y plus vacacional, horas extras. Abonándose los mismos también como rubros no remunerativos.

En el caso de empleadas embarazadas, en el momento de ingresar en licencia por maternidad, LAS EMPRESAS continuarán abonando las sumas no remunerativas, ya que no son computadas por ANSES.

1.5) Readecuación recibos de sueldo: En virtud de lo acordado en los ítems precedentes y una vez aplicado el incremento, las partes convienen que se reestructurarán los recibos de sueldo adecuándolos en forma tal que los básicos desagregados se establezcan en aquéllos conforme a la grilla acordada en el punto 1 o a la vigente en cada empresa.

2) Suma Fija: El pago, y sin que pueda ser considerado para el aguinaldo ni ningún otro adicional, de una suma fija extraordinaria y no remunerativa por única vez de $ 1.000, a abonarse en dos cuotas de $ 500 pagaderas cada una de ellas, con las remuneraciones de los meses de septiembre y noviembre de 2012, respectivamente.

3) Antigüedad: Los incrementos establecidos en el apartado 1 serán aplicados en el mismo porcentaje, modo y oportunidad, acordadas para el adicional por antigüedad vigentes en cada empresa.

4) Guardería: Se fija un adicional por guardería de $ 702 para el mes de abril de 2012, que se incrementará a partir del mes de agosto de 2012, en $ 751 y a partir del mes de enero de 2013 dicho valor ascenderá a $ 789.

5) Retroactivo: En aquellas empresas, cuyos acuerdos salariales anteriores al presente se encuentren vencidos a la fecha de este último, se abonará en concepto de compensación retroactiva una suma extraordinaria por única vez de carácter no remunerativo equivalente a 8% de las remuneraciones mensuales establecidas en dichos acuerdos de empresa por cada mes desde la fecha de su vencimiento y hasta el mes de marzo de 2012, inclusive. Las sumas resultantes serán abonadas por recibo separado y con imputación a “compensación retroactiva”.

6) Secciones “on line”: Las partes establecen que el personal que forma parte de las secciones “on line” de las empresas, de acuerdo con la función que cumpla en las mismas, estará contemplado bajo el Convenio Colectivo de Trabajo 301/75, el Estatuto del Periodista y el Estatuto del Personal Administrativo de Empresas Periodísticas.

7) Principio General: Lo convenido por las partes en el presente acuerdo no será en menoscabo de los mejores derechos y beneficios alcanzados por acuerdos de empresa o derivados de las prácticas de empresa y usos y costumbres vigentes en las mismas.

8) Absorción: En relación con cualquier eventual incremento consistente en porcentajes o sumas fijas que surjan de disposiciones de carácter nacional o provincial o por acuerdo salarial de las actividades comprendidas en el presente acuerdo y que se otorgue durante el período de vigencia de dicho acuerdo, sea éste de cualquier naturaleza y alcance, las partes convienen que los incrementos que por el presente se pactan serán considerados como pago a cuenta y, por consiguiente, absorberán hasta su concurrencia.

9) Vigencia: Las partes acuerdan iniciar las negociaciones correspondientes al 2013, treinta días antes de la finalización del presente acuerdo. El presente tiene vigencia desde el 1/4/12 hasta el 31/3/13. En empresas cuyos acuerdos venzan posterior a abril de 2012 los acuerdos preexistentes que cuenten con cláusula de absorción, no podrán absorber en el incremento de 2011 la primera cuota del acuerdo 2012, sino que será obligación abonar la primera cuota al mes siguiente del vencimiento del acuerdo de empresa.

10) Homologación: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de conformidad con la normativa vigente.

CONFORME las partes, previa lectura y ratificación, firman el presente acuerdo.

ANEXO I

Periodistas	Marzo 2012	Abril 12 - 8% No remunerativo	Agosto 12 (con grossing up) Remunerativo	Agosto 12 - 7% No remunerativo	Enero 13 (sin grossing up) Remunerativo	Enero 13 - 5% No remunerativo	Abril 13 (sin grossing up) Básicos de convenio
Aspirante	3317,38	265,39	319,75	254,60	574,35	194,59	4086,31
Archivero	3598,46	287,88	346,84	276,17	623,01	211,07	4432,54
Reportero	4020,40	321,63	387,51	308,55	696,06	235,82	4952,29
Cronista	4304,57	344,37	414,90	330,36	745,26	252,49	5302,32
Redactor	5302,13	424,17	511,05	406,92	917,97	311,01	6531,11
Enc./Jefe Sec.	5386,26	430,90	519,16	413,38	932,54	315,94	6634,74
Editorialista	5763,30	461,06	555,50	442,32	997,81	338,06	7099,17
Prosec. Redacción	5763,30	461,06	555,50	442,32	997,81	338,06	7099,17
Secretario Redacción	6668,63	533,49	642,76	511,80	1154,56	391,16	8214,35
Prosec. Gral. Redacción	7213,94	577,12	695,32	553,65	1248,97	423,15	8886,05
Sec. Gral. Redacción	7551,27	604,10	727,83	579,54	1307,37	442,93	9301,57
Jefe Redacción/Subjefe periodíst.	7907,56	632,60	762,17	606,88	1369,06	463,83	9740,45
Administrativos							
Ayudante	3317,38	265,39	319,75	254,60	574,35	194,59	4086,31
Auxiliar	3598,46	287,88	346,84	276,17	623,01	211,07	4432,54
Auxiliar primero	3857,33	308,59	371,79	296,04	667,83	226,26	4751,42
Auxiliar calificado	4434,08	354,73	427,38	340,30	767,68	260,09	5461,85
Auxiliar especializado	5302,13	424,17	511,05	406,92	917,97	311,01	6531,11
Intendencia y servicios grales.							
Peón	3317,38	265,39	319,75	254,60	574,35	194,59	4086,31
Auxiliar	3542,21	283,38	341,42	271,85	613,27	207,77	4363,26
Auxiliar primero	3767,04	301,36	363,09	289,11	652,20	220,96	4640,20
Auxiliar calificado	4210,22	336,82	405,80	323,12	728,93	246,96	5186,10
Capataz	5302,13	424,17	511,05	406,92	917,97	311,01	6531,11
Expedición							
Ayudante	3317,38	265,39	319,75	254,60	574,35	194,59	4086,31
Auxiliar/operario	3598,46	287,88	346,84	276,17	623,01	211,07	4432,54
Aux./Oper. Calificado	3980,37	318,43	383,65	305,48	689,13	233,48	4902,98
Capataz	5302,13	424,17	511,05	406,92	917,97	311,01	6531,11

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 101/2012

Registros Nº 497/2012 y Nº 498/2012

Bs. As., 15/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.208.635/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/9 del Expediente Nº 1.474.017/11 agregado como foja 738 al principal y a foja 782 obran el Acuerdo, Anexo y Acta Complementaria celebrados por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa CASINO CLUB SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.486.452/11, agregado como foja 739 al principal, luce el Acuerdo celebrado entre los mismos agentes negociales, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los referidos textos convencionales se establece una recomposición salarial, el otorgamiento de una Gratificación Extraordinaria, y demás condiciones de trabajo, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en relación con el adicional pactado en la Cláusula Segunda del Acuerdo obrante a fojas 2/9 del Expediente Nº 1.474.017/11, agregado como foja 738 al principal, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente, la atribución de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que los Acuerdos traídos a estudio resultarán aplicables al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1021/09 “E”, cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que las partes han ratificado su contenido y firmas, acreditando la personería invocada con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en los términos del artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio de los Acuerdos alcanzados, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo, Anexo y Acta Complementaria celebrados por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa CASINO CLUB SOCIEDAD ANONIMA, obrantes a fojas 2/9 del Expediente Nº 1.474.017/11 agregado como foja 738 al principal y a foja 782 del Expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa CASINO CLUB SOCIEDAD ANONIMA, obraste a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.486.452/11, agregado como foja 739 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos, Anexo y Acta Complementaria obrantes a fojas 2/9 del Expediente Nº 1.474.017/11 agregado como foja 738 al principal, a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.486.452/11, agregado como foja 739 al principal y a foja 782 del Expediente de referencia.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1021/09 “E”.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos, Anexo y Acta Complementaria homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.208.635/07

Buenos Aires, 17 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT 101/12 se ha tomado razón del acuerdo, anexo y acta complementaria obrantes a fojas 2/9 del expediente 1.474.017/11 agregado como fojas 738 al principal y a fojas 782 del expediente de referencia; y el acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente 1.486.452/11, agregado como fojas 739 al principal, quedando registrados bajo los números 497/12 y 498/12 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de septiembre de 2011, se reúnen los representantes del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1021/09 “E”, encontrándose presentes por el Sector Gremial el Secretario Gremial ARIEL FASSIONE, y por el Sector Empresario la firma CASINO CLUB S.A., representada por el Sr. HORACIO BILBAO en su carácter de apoderado.

Las partes de común acuerdo, en lo que respecta a sus trabajadores representados y comprendidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1021/09 “E”, convienen lo siguiente:

PRIMERA: Incremento Salarial sobre Básicos de Convenio

El mismo de compone de un 15% (quince por ciento) sobre los básicos existentes al mes de agosto de 2011, el cual se implementará conforme se detalla a continuación:

Con los haberes del mes de septiembre de 2011 se aplicará un incremento sobre los salarios básicos de convenio de un 15% (quince por ciento) calculado sobre el salario vigente al mes de agosto de 2011 para cada categoría comprendida en todas las Secciones del CCT 1021/09 “E”, el que se ve reflejado en la columna respectiva de la Secciones indicadas en el Anexo I.

SEGUNDA: Adicional No Remunerativo Transitorio

2.1.- La empresa otorgará, a partir de los haberes del mes de septiembre de 2011 y durante la vigencia del presente acuerdo, una suma de dinero, mensual, no remunerativa, por los importes que por cada categoría se establecen y se detallan en el Anexo II el cual forma parte integrante del presente convenio.

Dicha asignación no remunerativa REEMPLAZA a la otorgada oportunamente en el mes de abril de 2011 y que venciera con los haberes del mes de agosto de 2011, quedando la misma sin efecto.

2.2.- Excepcionalmente, con los haberes del mes de diciembre de 2011, y por ese único mes exclusivamente, la asignación no remunerativa se incrementa en un 50% (cincuenta por ciento), tal como se indica en el Anexo III, en el que constan los detalles de dicha asignación.

2.3.- El presente adicional constará en los recibos de haberes de los trabajadores bajo la denominación “Asignación no remunerativa extraordinaria”.

2.4.- El adicional no remunerativo mencionado no se incorpora en ningún caso al salario básico, ni será considerado para el cálculo de los adicionales establecidos en el CCT 1021/09 “E”.

TERCERA: Ambas partes, de común acuerdo, deciden modificar, a partir del mes de septiembre de 2011 inclusive, la redacción actual de los artículos 38 y 44 del CCT Nº 1021/09 “E”, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 38. Categorías. Se establecen las siguientes categorías para los empleados comprendidos en esta Sección, los que percibirán la remuneración establecida en la planilla Anexa I:

38.1.- Empleado de juego polivalente PA

38.2.- Empleado de Juego Polivalente PB

38.3.- Empleado de Juego Polivalente PC

38.4.- Empleado de Juego Polivalente PD.

38.5.- Empleado de Juego Polivalente PE.

38.6.- Empleado de Juego Polivalente PF.

38.7.- Empleado Aprendiz de Juego Polivalente PG.

Se define como ‘Empleado Aprendiz de Juego Polivalente PG’ al dependiente que desde su ingreso y durante el plazo de tres meses, recibirá la capacitación necesaria para ascender a la categoría inmediata superior.

El aprendiz cumplirá una jornada diurna de 6 horas de lunes a viernes y percibirá el salario básico que surge del Anexo I. Dicha suma se incrementará automáticamente en el mismo porcentaje que el salario mínimo, vital y móvil. A tal fin se deja constancia que a la fecha el mismo asciende a la suma de $ 2.300 (pesos dos mil trescientos).

No será beneficiario de adicionales, bonificaciones, plus ni sumas no remunerativas algunas, ni tendrá participación en la Caja de Empleados.

Vencido el plazo de tres meses y aprobadas las evaluaciones correspondientes, el aprendiz será ascendido a la categoría “Empleado de Juego Polivalente PF.

Queda expresamente aclarado que la ‘función’ indicada para cada categoría es al solo efecto de individualizar la tarea que por lo general desempeña el empleado, establecer sus obligaciones en el trabajo concreto que desarrolla en ese momento y sus responsabilidades, de acuerdo, establecido en las normas internas de la Empleadora (Normas de Funcionamiento de la Sala). No obstante ello y en virtud de la Polivalencia funcional establecida en el presente convenio, el empleado estará obligado a prestar servicio en cualesquiera de las funciones comprendidas en la presente sección.”

“Artículo 44º. Categorías. Se establecen para esta sección o célula las siguientes categorías, que percibirán las remuneraciones establecidas en la planilla Anexa I:

44.1.- Empleado de Máquinas Polivalente ‘EM1’.

44.2.- Empleado de Máquinas Polivalente ‘EM2’.

44.3.- Empleado de Máquinas Polivalente ‘EM3’.

44.4.- Empleado de Máquinas Polivalente ‘EM4’.

44.5.- Empleado de Máquinas Polivalente ‘EM5’.

44.6.- Empleado de Máquinas Polivalente ‘EM6’.

44.7.- Empleado Aprendiz de Máquinas Polivalente ‘EM7’.

Se define como ‘Empleado Aprendiz de Máquinas Polivalente EM7’ al dependiente que desde su ingreso y durante el plazo de tres meses, recibirá la capacitación necesaria para ascender a la categoría inmediata superior.

El aprendiz cumplirá una jornada diurna de 6 horas de lunes a viernes y percibirá el salario básico que surge del Anexo I, Dicha suma se incrementará automáticamente en el mismo porcentaje que el salario mínimo, vital y móvil. A tal fin se deja constancia que a la fecha el mismo asciende a la suma de $ 2.300 (pesos dos mil trescientos).

No será beneficiario de adicionales, bonificaciones, plus ni sumas no remunerativas algunas, ni tendrá participación en la Caja de Empleados.

Vencido el plazo de tres meses y aprobadas las evaluaciones correspondientes, el aprendiz será ascendido a la categoría ‘Empleado de Máquinas Polivalente EM6’.

Será de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 38º (polifuncionalidad).”

CUARTA: COPAR

Toda vez que con fecha 31/08/2011 operó el vencimiento de la obligación pactada originalmente en el art. 64 del CCT 1021/09 “E” y renovada mediante acuerdo de fecha 19 de noviembre del año 2009, este último debidamente homologado y obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.437.585/11 agregado a fojas 691 al principal, la representación sindical manifiesta que resulta necesario renovar la vigencia de la misma por idéntico plazo y por un importe equivalente al 2,5%, dado que la cuota solidaria redunda en beneficio de los no afiliados cuya calidad de vida laboral mejora a instancia de la actividad sindical.

La EMPRESA informa su acuerdo con lo expuesto, por lo que las partes deciden poner en vigencia la siguiente cláusula:

“De conformidad con lo establecido por el artículo 9º de la ley 14.250 (t.o. por Dto. 108/88) se instituye un aporte solidario, por el plazo de 18 meses a contar desde el 1 de septiembre de 2011, a cargo de cada trabajador no afiliado comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo de trabajo, equivalente al 2,5% (dos coma cinco por ciento) de la remuneración bruta total que por todo concepto perciba cada trabajador comprendido. A tales efectos y con los alcances del artículo 38 de la Ley de Asociaciones Sindicales el empleador se erigirá en agente de retención de dicho aporte, a partir de la firma del presente, debiendo liquidarlo bajo el concepto ‘Acuerdo Artículo 31 CCT’.

Estos importes serán depositados por el empleador dentro de los diez (10) días de su retención, en la cuenta especial del Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la R.A. —ALEARA—, en la cuenta corriente Nº 299.658/65 del Banco de la Nación Argentina Sucursal Montserrat, debiendo adjuntar a la organización gremial, la copia de la boleta de depósito y una planilla con la nómina del personal respectivo, indicando la remuneración total que le corresponda a cada uno y la suma que se hubo retenido y depositado.”

Se deja constancia que la vigencia de la cláusula precedente se toma desde el 1 de septiembre de 2011, habida cuenta de que el vencimiento de la cláusula anterior operó el 31 de agosto de 2011.

QUINTA: En lo que respecta a las pautas salariales las Partes acuerdan la vigencia del presente Acuerdo hasta el 31 de marzo de 2012, inclusive, conviniendo que se reunirán en el mes de abril de 2012 para negociar la nueva pauta salarial.

SEXTA: Ambas partes manifiestan que elevarán el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicitando la debida homologación y su incorporación a las normas del CCT 1021/09 “E”.

No siendo para más en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se da por finalizada la reunión.

Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a idéntico efecto.

Incremento salarial sobre los Básicos de Convenio

Sección/categoría	Salarios básicos vig. hasta el 31/08/2011	Salarios básicos desde el 01/09/2011
juego		
PA 35 pts.	3.633	4.178
PB 30 pts.	3.513	4.040
PC 25 pts.	3.426	3.940
PD 20 pts.	3.307	3.803
PE 15 pts.	3.223	3.706
PF 10 pts.	3.066	3.526
PG APRENDIZ	1.250	1.563
máquinas		
EM1	4.751	5.464
EM2	4.423	5.086
EM3	4.097	4.712
EM4	3.771	4.337
EM5	3.445	3.962
EM6	3.117	3.585
EM7 APRENDIZ	1.250	1.563
mantenimiento		
M1	5.023	5.776
M2	4.751	5.464

Sección/categoría	Salarios básicos vig. hasta el 31/08/2011	Salarios básicos desde el 01/09/2011
mantenimiento		
M3	4.423	5.086
M4	4.097	4.712
M5	3.771	4.337
M6	3.445	3.962
M7	3.117	3.585
limpieza		
L1	4.423	5.086
L2	4.097	4.712
L3	3.771	4.337
L4	3.445	3.962
L5	3.117	3.585
vigilancia		
V1	4.423	5.086
V2	4.097	4.712
V3	3.771	4.337
V4	3.445	3.962
V5	3.117	3.585
valet parking		
P1	3.771	4.337
P2	3.445	3.962
P3	3.117	3.585

ANEXO II

Asignación no Remunerativa Extraordinaria por los meses: septiembre, octubre, noviembre de 2011 y enero, febrero, marzo de 2012

Sección/categoría	Posadas La Rioja	San Rafael Sta. Rosa	Trelew	Comodoro Sta. Cruz	Río Grande Ushuaia
juego					
PA 35 pts.	850	900	950	1000	1100
PB 30 pts.	800	850	900	950	1050
PC 25 pts.	750	800	850	900	1000
PD 20 pts.	700	750	800	850	950
PE 15 pts.	650	700	750	800	900
PF 10 pts.	600	650	700	750	850
máquinas					
EM1	850	900	950	1000	1100
EM2	800	850	900	950	1050
EM3	750	800	850	900	1000
EM4	700	750	800	850	950
EM5	650	700	750	800	900
EM6	600	650	700	750	850
mantenimiento					
M1	850	900	950	1000	1100
M2	850	900	950	1000	1100
M3	800	850	900	950	1050
M4	750	800	850	900	1000
M5	700	750	800	850	950
M6	650	700	750	800	900
M7	600	650	700	750	850
limpieza					
L1	800	850	900	950	1050
L2	750	800	850	900	1000
L3	700	750	800	850	950
L4	650	700	750	800	900
L5	600	650	700	750	850
vigilancia					
V1	800	850	900	950	1050
V2	750	800	850	900	1000
V3	700	750	800	850	950
V4	650	700	750	800	900
V5	600	650	700	750	850
valet parking					
P1	700	750	800	850	950
P2	650	700	750	800	900
P3	600	650	700	750	850

ANEXO III

Asignación no Remunerativa Extraordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2011.

Sección/categoría	Posadas La Rioja	San Rafael Sta. Rosa	Trelew	Comodoro Sta. Cruz	Río Grande Ushuaia
juego					
PA 35 pts.	1275	1350	1425	1500	1650
PB 30 pts.	1200	1275	1350	1425	1575
PC 25 pts.	1125	1200	1275	1350	1500
PD 20 pts.	1050	1125	1200	1275	1425
PE 15 pts.	975	1050	1125	1200	1350
PF 10 pts.	900	975	1050	1125	1275
máquinas					
EM1	1275	1350	1425	1500	1650
EM2	1200	1275	1350	1425	1575
EM3	1125	1200	1275	1350	1500
EM4	1050	1125	1200	1275	1425
EM5	975	1050	1125	1200	1350
EM6	900	975	1050	1125	1275
mantenimiento					
M1	1275	1350	1425	1500	1650
M2	1275	1350	1425	1500	1650
M3	1200	1275	1350	1425	1575
M4	1125	1200	1275	1350	1500
M5	1050	1125	1200	1275	1425
M6	975	1050	1125	1200	1350
M7	900	975	1050	1125	1275
limpieza					
L1	1200	1275	1350	1425	1575
L2	1125	1200	1275	1350	1500
L3	1050	1125	1200	1275	1425
L4	975	1050	1125	1200	1350
L5	900	975	1050	1125	1275
vigilancia					
V1	1200	1275	1350	1425	1575
V2	1125	1200	1275	1350	1500
V3	1050	1125	1200	1275	1425
V4	975	1050	1125	1200	1350
V5	900	975	1050	1125	1275
valet parking					
P1	1050	1125	1200	1275	1425
P2	975	1050	1125	1200	1350
P3	900	975	1050	1125	1275

Expediente Nº Expte. Nº 1.208.635/07

En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce de marzo de 2012, siendo las 16.00 horas, comparecen espontáneamente en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Dirección Nacional de Negociación Colectiva, ante mí Dra. Verónica M. VIDAL, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, en representación del SINDICATO DE JUEGOS DE AZAR ENTRETENIMIENTO ESPARCIMIENTO RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), lo hace el señor Mariano ZEISS PRIETO, en su calidad de Secretario General, asistido por la Dra. Luciana AMBROSIO por una parte y por la otra en representación de la Empresa CASINO CLUB S.A. lo hace la Dra. Marcela VERLARDO en su carácter de apoderada, ambos con identidad y demás datos acreditados en estas actuaciones.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, ésta procede a ceder la palabra los comparecientes quienes MANIFIESTAN: Que concurren a esta Secretaría a fin de subsanar las observaciones formuladas mediante dictamen DNRT Nº 618/12 del cual nos notificamos en este acto.

A tal efecto, en primer lugar las partes adjuntan copia del poder general judicial y administrativo y poder para negociar colectivamente que fueren oportunamente otorgados a la Dra. María Marcela Velardo por su mandante CASINO CLUB S.A., los que declara que a la fecha se encuentran vigentes.

Por otro lado, acompañamos 4 (cuatro) telegramas enviados por los delegados de personal de ALEARA de distintos establecimientos de la empresa, mediante las cuales ratifican el acuerdo de fecha 29/9/11 que obra a fs. 2/9 del expediente 1.474.017/11. Aclaramos que los delegados ratifican por esta vía en razón de la distancia de sus domicilios.

Por último, a fin de subsanar la tercera observación se informa que la base de cálculo del salario de la categoría “Aprendiz” no podrá ser en ningún caso inferior al proporcional del Salario Mínimo, Vital y Móvil calculado para una jornada laboral de 6 horas.

En este punto, no quedando otro punto que subsanar, las partes ratificamos lo aquí actuado y solicitamos la urgente homologación de las actas pendientes.

Siendo las 16.30 horas se da por finalizada la audiencia firmando los comparecientes de conformidad previa lectura, ante mí que CERTIFICO.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de diciembre de 2011, se reúnen los representantes del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1021/09 E signado entres las partes con fecha 28 de febrero de 2007, encontrándose presentes por el Sector Gremial el Secretario Gremial, Sr. ARIEL FASSIONE, y por el Sector Empresario la firma CASINO CLUB S.A. representada por la Dra. MARIA MARCELA VELARDO en su carácter de Apoderada.

Las partes de común acuerdo expresan que han convenido lo siguiente:

PRIMERA: La empresa otorgará a los trabajadores representados y comprendidos en el ámbito del CCT Nº 1021/09 E, en las condiciones que se establecen más adelante, una gratificación extraordinaria por buen desempeño y por única vez. Dicha gratificación consistirá en el pago de una suma de dinero no remunerativa que se liquidará y abonará juntamente con los haberes correspondientes al mes de diciembre de 2011, pudiendo la empresa adelantar su pago durante el transcurso de dicho mes.

Las sumas de dinero que se acuerdan abonar en concepto de gratificación por buen desempeño han sido calculadas en función de las remuneraciones que perciben los agentes en concordancia con las zonas geográficas del país en donde prestan servicios y en los que la empresa posee establecimientos, cuyo detalle ya se encuentra realizada en el Convenio Colectivo de Trabajo vigente entre las partes.

En consecuencia los montos fijos y uniformes para cada trabajador son los que surgen de la planilla que se identifica como Anexo I, la cual resulta parte integrante del presente.

SEGUNDA: Se deja expresamente aclarado que las sumas de dinero indicadas se abonarán bajo el rubro “Gratificación Extraordinaria por Buen Desempeño”, y que de ninguna manera revisten carácter de incremento salarial o incorporación a los básicos de convenio, no teniendo incidencia alguna en adicionales ni cargas sociales.

El derecho a la percepción de la “gratificación” por parte de los empleados comprendidos en el CCT, está sujeto a la concurrencia de los requisitos que se detallan a continuación, en consideración a la finalidad tenida en cuenta para su otorgamiento (el “buen desempeño”):

1.- Encontrarse vigente la relación laboral al momento del pago.

2.- Poseer una antigüedad en el empleo superior a tres meses.

3.- No haber tenido durante el año 2011 ausencias, justificadas o no, y/o originadas en suspensiones, licencias por enfermedad inculpable y/o conservación de empleo, que sumadas resulten superiores a treinta (30) días.

TERCERA: Teniendo en cuenta el carácter extraordinario y no remunerativo de la “gratificación”, las sumas de dinero que se abonen por dicho concepto en ningún caso serán consideradas como base para el cálculo de horas extras, sueldo anual complementario, vacaciones, indemnizaciones, ni tampoco serán referencia para cualquier otro concepto remunerativo o no. Tampoco podrá considerarse un derecho adquirido para los años siguientes, en razón de que se otorga por única vez, constituyendo una liberalidad del empleador.

CUARTA: Las partes convienen en presentar el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, requiriendo la homologación del mismo.

No siendo para más en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente se dará por finalizada la reunión. Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a idéntico efecto.

GRATIFICACION EXTRAORDINARIA POR BUEN DESEMPEÑO - DIC. 2011 - PERSONAL ALEARA

CATEGORIA	ZONA 0%	ZONA 10%	ZONA 30%	ZONA 50%	ZONA 80%
JUEGO					
PA	1.000	1.100	1.300	1.500	1.800
PB	1.000	1.100	1.300	1.500	1.800
PC	900	990	1.170	1.350	1.620
PD	900	990	1.170	1.350	1.620
PE	800	880	1.040	1.200	1.440
PF	800	880	1.040	1.200	1.440
MAQUINAS					
EM1	1.000	1.100	1.300	1.500	1.800
EM2	1.000	1.100	1.300	1.500	1.800
EM3	900	990	1.170	1.350	1.620
EM4	900	990	1.170	1.350	1.620
EM5	800	880	1.040	1.200	1.440
EM6	800	880	1.040	1.200	1.440
MANTENIMIENTO					
M1	1.000	1.100	1.300	1.500	1.800
M2	1.000	1.100	1.300	1.500	1.800
M3	900	990	1.170	1.350	1.620
M4	900	990	1.170	1.350	1.620
M5	800	880	1.040	1.200	1.440
M6	800	880	1.040	1.200	1.440
M7	800	880	1.040	1.200	1.440
LIMPIEZA					
L1	1.000	1.100	1.300	1.500	1.800
L2	900	990	1.170	1.350	1.620
L3	900	990	1.170	1.350	1.620
L4	800	880	1.040	1.200	1.440
L5	800	880	1.040	1.200	1.440
VIGILANCIA					
V1	1.000	1.100	1.300	1.500	1.800
V2	900	990	1.170	1.350	1.620
V3	900	990	1.170	1.350	1.620
V4	800	880	1.040	1.200	1.440
V5	800	880	1.040	1.200	1.440
VALET PARKING					
P1	900	990	1.170	1.350	1.620
P2	800	880	1.040	1.200	1.440
P3	800	880	1.040	1.200	1.440